sutel SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

Nº 52099

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 012-2019

A LAS ONCE HORAS DEL 21 DE FEBRERO DEL 2019

SAN JOSÉ, COSTA RICA

SESIÓN ORDINARIA 012-2019
21 de febrero del 2019

Acta número doce, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en la sala de sesiones "*José Gonzalo Acuña González*", a partir de las once horas del veintiuno de febrero del dos mil diecinueve. Se deja constancia de que esta sesión si bien fue convocada para iniciar a las 8:30 horas, la misma inicia a las 11:00 horas, dado que los señores Miembros del Consejo tuvieron que atender un asunto de carácter urgente en Casa Presidencial.

Presidida por Gilbert Camacho Mora, con la asistencia de los señores Hannia Vega Barrantes y Federico Chacón Loaiza, Miembros Propietarios y Walther Herrera Cantillo, Miembro Suplente, quien participa como oyente, dado que el Consejo se encuentra integrado en su totalidad, con excepción del momento en que se analizan los temas de la Dirección General de Mercados, en donde participará como Director General de esa dependencia.

Asisten los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Ivannia Morales Chaves, Rose Mary Serrano Gómez, Mercedes Valle Pacheco y Jorge Brealey Zamora, Asesores del Consejo.

ARTÍCULO 1

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

La Presidencia señala que en virtud de la hora a la que está iniciando la presente sesión, se hace necesario dividir el orden del día y trasladar algunos temas para una sesión que se estaría convocando para el viernes 22 de febrero del 2019.

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Se indica que al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, son necesarios los siguientes ajustes:

Trasladar los siguientes temas de las Direcciones Generales de Fonatel y Mercados para una sesión ordinaria el viernes 22 de febrero del 2019.

-DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

1. *Propuesta de requerimientos de información cualitativa para el informe de cumplimiento anual 2018 y del periodo 2015-2018.*
2. *Informe de avance de proyectos del Fideicomiso con corte a noviembre del 2018.*
3. *Informe de resultados sobre la recaudación de la Contribución Especial Parafiscal de FONATEL durante el 2018.*
4. *Resultados del proceso de conformación del registro de firmas de empresas auditoras autorizadas para auditar la contabilidad separada de los operadores que ejecutan recursos de FONATEL.*
5. *Presentación de resultados de los Estados Financieros del Fideicomiso al 31 de diciembre de 2018.*

-PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

1. *Informe final de recomendación sobre la procedencia de la notificación de la operación entre las empresas GRUPO LATINO DE RADIODIFUSIÓN CR y MEDIOS ESTRATÉGICOS*
2. *Informe sobre solicitud de Confidencialidad sobre la información de carácter comercial, financiero, contable y económico del ICE.*
3. *Solicitud de asignación de numeración de cobro revertido nacional 800's al ICE.*
4. *Solicitud de asignación de numeración de cobro revertido internacional 0800's al ICE.*
5. *informe y propuesta de resolución de título habilitante a MUNDOREDES S Y H COSTA RICA S.R.L.*

Excluir:

1. Propuestas de modificaciones presupuestarias para aprobación del Consejo 03 DGF-2019, 04 DGF 2019, 04-ESPECTRO 2019 Y 05-CON 2019.

SESIÓN ORDINARIA 012-2019
21 de febrero del 2019

2. Recomendación de nombramiento Profesional 2 Derecho en la Dirección General de Mercados.

AGENDA

1 APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

2 APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES.
- *2.1 Acta de la sesión ordinaria 006-2019.*
- *2.2 Acta de la sesión extraordinaria 007-2019.*
- *2.3 Acta de la sesión ordinaria 008-2019.*
- *2.4 Acta de la sesión extraordinaria 009-2019.*

3 PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.
- *3.1 Oficio MICIT-DM-OF-087-2019 solicitando el nombramiento del representante de la SUTEL en la Comisión en la Política Nacional de Infraestructura de Telecomunicaciones y sus respectivos planes de acción.*
- *3.2 Oficio DFOE-IFR-0056 de la Contraloría General de la República mediante el cual comunican el inicio de la fase de examen de la auditoria relacionada con proyectos de FONATEL.*
- *3.3 Propuesta de acuerdo para modificar el numeral 12 del acuerdo 004-083-2018 de la sesión 083-2018 para que se sustituya el nombre de don Jaime Herrera por el de Walther Herrera Cantillo.*

4 PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.
- *4.1 Verificación del Plan Nacional de Desarrollo de la Red.*
- *4.2 Propuesta de procedimiento para realización de giras de la Dirección General de Calidad.*
- *4.3 Propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de modificación de Acuerdo Ejecutivo N°294-2016-TEL-MICITT de la empresa Sociéte Internationale de Télécomunications Aéronautiques.*
- *4.4 Propuesta de dictámenes técnicos para la instalación de repetidoras del servicio de radiodifusión sonora FM*
- *4.5 Informe sobre los montos de los contribuyentes y métodos de recaudación del canon de reserva del espectro radioeléctrico 2018 (pagadero en 2019).*
- *4.6 Respuesta a la solicitud de aclaración sobre el dictamen técnico N° 09555-SUTEL-DGC-2018 respecto a la recomendación de adecuación de Fundación Internacional de las Américas.*
- *4.7 Propuesta de dictamen técnico sobre la eventual utilización del recurso radioeléctrico de Bananera Calinda S.A. para empresas que expresan ser parte de un grupo de interés económico.*
- *4.8 Propuesta de ampliación al dictamen técnico de adecuación de los Títulos Habilitantes del señor Luis Gustavo Jiménez Ramírez (radiodifusión sonora AM)*

5 PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.
- *5.1 Propuesta de modificación Presupuestaria.*
- *5.3 Propuesta de Indice de Gestión Institucional y plan de acción de mejora.*
- *5.4 Informe de Análisis y Recomendación de Capacitación "Big 5G Event" para el funcionario Jorge Villalobos Cascante, Gestor Profesional en Regulación de la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad.*
- *5.5 Informe de Análisis y Recomendación de Capacitaciónen el "Curso SQL Server Business Intelligence (SSIS Integration Services y SSAS Analysis Services) para Ana Yancy Noguera Morales, Gestor Profesional en Tecnologías de la Información.*
- *5.7 Informe de recomendación concurso 004-005-2018 PROFESIONAL 5 para la Unidad de Espectro*
- *5.8 Informe de nombramiento interior para la plaza de Gestor Técnico en la Dirección General de Calidad.*

Conocido en detalle el tema, los señores Miembros del Consejo, por unanimidad, resuelven:

ACUERDO 001-012-2019

1. Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.

2. Llevar a cabo una sesión ordinaria el viernes 22 de febrero, 2019, para conocer los temas antes pospuestos de las Direcciones General de Fonatel y Mercados.

ARTÍCULO 2

SESIÓN ORDINARIA 012-2019
21 de febrero del 2019

APROBACIÓN DE ACTAS

2.1 Acta de la sesión ordinaria 006-2019.

De seguido, la Presidencia presenta la propuesta del acta de la sesión ordinaria 006-2019, celebrada el 30 de enero del 2019. Conocido en detalle el tema, los señores Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 002-012-2019

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 006-2019, celebrada el 30 de enero del 2019

2.2 Acta de la sesión extraordinaria 007-2019.

A continuación, la Presidencia presenta la propuesta del acta de la sesión extraordinaria 007-2019, celebrada el 31 de enero del 2019. Conocido en detalle el tema, los señores Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 003-012-2019

Aprobar el acta de la sesión ordinaria extraordinaria 007-2019, celebrada el 31 de enero del 2019

2.3 Acta de la sesión ordinaria 008-2019.

De seguido, la Presidencia informa que no está disponible el acta 008-2019, por lo que no será posible su revisión y aprobación. Se sugiere el traslado de su conocimiento para la sesión ordinaria del viernes 22 de febrero, 2019. Expuesto los argumentos sobre el tema, los señores Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 004-012-2019

Trasladar la revisión y aprobación del acta de la sesión ordinaria 008-2019, celebrada el 6 de febrero del 2019, para el viernes 22 de febrero del 2019

2.4 Acta de la sesión extraordinaria 009-2019.

Considerando que no es posible la revisión y aprobación del acta 008-2019, no procede la aprobación de un acta posterior, por lo que se debe trasladar la ratificación del acta 009-2019 para la sesión del viernes 22 de febrero, 2019. Conocido en detalle el tema, los señores Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 005-012-2019

Trasladar la revisión y aprobación del acta de la sesión extraordinaria 009-2019, celebrada el 7 de febrero del 2019, para el viernes 22 de febrero del 2019

ARTÍCULO 3

SESIÓN ORDINARIA 012-2019
21 de febrero del 2019

PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

3.1 Oficio MICIT-DM-OF-087-2019 solicitando el nombramiento del representante de la SUTEL en la Comisión en la Política Nacional de Infraestructura de Telecomunicaciones y sus respectivos planes de acción.

Procede la Presidencia a informar que se recibió el oficio MICITT-DM-087-2019 (NI-00599-2019), por medio del cual el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones solicita la designación de un representante de la Superintendencia de Telecomunicaciones en la Comisión de Coordinación para la Instalación o Ampliación de Infraestructura de Telecomunicaciones, conformada mediante Decretos Ejecutivos 36577-MINAET y 38366-MICITT. Señala que en la propuesta de acuerdo se sugiere que sea el señor Walther Herrera Cantillo el funcionario designado, dada su experiencia como Director General de Mercados.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez agrega que existe un acuerdo anterior en el cual se nombró a un representante de Sutel en una comisión que solicitó el Micitt, y se le incluyeron los lineamientos para gestión y seguimiento de comisiones internas y participación en comisiones del Consejo, por lo que sugiere valorar si para este caso se deben incluir, logrando así que todas las representaciones trabajen en las mismas condiciones.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto.

El señor Federico Chacón Loaiza hace la acotación de que también se debe nombrar a un suplente, a lo que se le informa que como suplente se había nombrado al funcionario Juan Gabriel García Rodríguez. Dado lo anterior, el señor Chacón Loaiza alerta que en el acuerdo se debe mencionar este dato.

La señora Hannia Vega Barrantes aclara que cuando se discutió este tema, todos los Miembros del Consejo, incluido el señor Herrera Cantillo, como Miembro Suplente, acordaron que este último era el representa por su doble condición de Director General de Mercados más Miembro Suplente del Consejo, garantizando así que alguien del Consejo lleve este impulso en la materia, pero también se indicó que no es para conocer estrictamente los temas exclusivos de la Dirección General de Mercados, donde está el grupo de infraestructura que coordina el funcionario García Rodríguez, sino para que representara todos los temas de infraestructura, incluyendo los de Fonatel, por lo que le parece que lo correcto es indicar que tanto el señor Herrera Cantillo como el señor García Rodríguez son los representantes de la Sutel ante la Rectoría para el conocimiento de todos los temas de infraestructura, incluyendo los de los proyectos de Fonatel.

El señor Camacho Mora añade que habría que indicar a los señores Herrera Cantillo y García Rodríguez que quedan autorizados por este Consejo para representar a la Sutel en la comisión de coordinación para la instalación o ampliación de infraestructura de telecomunicaciones, para ver todos los temas de infraestructura de telecomunicaciones, incluyendo los derivados de los proyectos de Fonatel.

La Presidencia hace ver la urgencia de atender este tema a la brevedad, por lo que solicita adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la información presentada, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

SESIÓN ORDINARIA 012-2019
21 de febrero del 2019

ACUERDO 006-012-2019

CONSIDERANDO:

I. Que mediante oficio MICITT-DM-087-2019 (NI-00599-2019) el señor Edwin Estrada Hernández, en su condición de Ministro a.i. del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, solicita la designación del representante de la Superintendencia de Telecomunicaciones en la Comisión de coordinación para la Instalación o Ampliación de Infraestructura de Telecomunicaciones, conformada mediante Decretos Ejecutivos 36577-MINAET y 38366-MICITT.

II. Este Consejo considera conveniente tomar en cuenta, para la designación del representante de Sutel, en sustitución del señor Manuel Emilio Ruiz, la experiencia en la materia que tiene el señor Walther Herrera Cantillo, actual Director General de Mercados y Miembro Suplente del Consejo de Sutel. El señor Herrera Cantillo había integrado la misma Comisión, de conformidad con el acuerdo 002-037-2011 adoptado por el Consejo en la sesión ordinaria 037-2011 del 18 de mayo de 2011, por un período de alrededor de seis años.

DISPONE:

1. Dar por recibido el oficio MICITT-DM-087-2019 (NI-00599-2019) por medio del cual, el señor Edwin Estrada Hernández, en su condición de Ministro a.i. del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, solicita la designación del representante de la Superintendencia de Telecomunicaciones en la Comisión de coordinación para la Instalación o Ampliación de Infraestructura de Telecomunicaciones, conformada mediante Decretos Ejecutivos 36577-MINAET y 38366-MICITT.

2. Designar al señor Walther Herrera Cantillo para que integre la Comisión de coordinación para la Instalación o Ampliación de Infraestructura de Telecomunicaciones.

3. Instruir al señor Herrera Cantillo para que, en el ejercicio de esta designación, aplique la normativa interna aprobada mediante acuerdo 009-026-2012 por medio del cual se dictó la circular 002-CS-2012: *Disposiciones internas para autorizar la representación institucional de la Superintendencia de Telecomunicaciones.*

4. Indicar a los señores Walther Herrera Cantillo y Juan Gabriel García Rodríguez que quedan autorizados por este Consejo para representar a la Sutel en la comisión de coordinación para la instalación o ampliación de infraestructura de telecomunicaciones, para ver no sólo los temas de infraestructura de telecomunicaciones, sino también los temas de los proyectos de Fonatel.

5. Notificar este acuerdo al señor Edwin Estrada Hernández, en su condición de Ministro a.i. del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

3.2 *Oficio DFOE-IFR-0056 de la Contraloría General de la República mediante el cual comunican el inicio de la fase de examen de la auditoria relacionada con proyectos de FONATEL.*

Procede la Presidencia a informar que se recibió el oficio 01890, de fecha 11 de febrero de 2019 (NI-01514-2019), por medio del cual el Área de Servicios de Infraestructura de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República comunica lo siguiente:

SESIÓN ORDINARIA 012-2019
21 de febrero del 2019

"Mediante oficio N.° DFOE-IFR-0060 (01500) de fecha 02 de febrero del año anterior, se le comunicó el inicio de una auditoría operativa sobre la eficacia de los proyectos financiados con recursos del Fonatel, y en esa oportunidad se le indicó que una vez finalizada la fase de planificación se le informaría lo relativo a la factibilidad de continuar con la fase de examen de la auditoría, en cuyo caso se le comunicarían el objetivo, alcance, criterios y enfoque respectivos. En razón a ello, ya finalizada la fase de planificación, se le comunica que se continuará con la fase de examen de la auditoría y que producto de la información recopilada, y en virtud de que ya se cuenta con información sobre el grado de avance de los proyectos ejecutados por dicho Fondo, así como del cumplimiento de las metas establecidas en el PNDT, se ajusta la denominación de la auditoría como "Auditoría operativa sobre la eficacia de los programas del FONATEL" y su objetivo, alcance y áreas de examen serán los siguientes:

- *Proceso para la definición de las metas incluidas en el PNDT relacionadas con el FONATEL.*
- *Proceso para la planificación y ejecución de los proyectos establecidos para el logro de metas definidas en el PNDT y financiadas con recursos del FONATEL.*
- *Proceso de medición del avance en el cumplimiento de tales metas financiadas con recursos del FONATEL.*

Objetivo de la auditoría es determinar la eficacia de los programas del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL), y el periodo por fiscalizar es del año 2015 al 31 de diciembre del 2018, ampliándose de ser necesario.

El objetivo, alcance y criterios de auditoría que se comunican, tienen la finalidad de guiar la ejecución de la auditoría, de forma que puedan ser detectadas las oportunidades de mejora que resulten pertinentes, todo en procura de la mayor eficacia en el cumplimiento de metas. Asimismo, cabe señalar que se analizarán las causas o situaciones especiales de aquellos resultados que no alcancen los criterios de auditoría definidos, según cada una de las áreas de examen de la presente auditoría".

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto.

La señora Vega Barrantes recuerda a la Secretaría que por recomendación de la Auditoría Interna -un área de mejora- el Consejo acordó que toda la correspondencia que ingresara para su conocimiento, se agregaría en el orden del día en una sección exclusiva para ello, con el fin de no mezclar la correspondencia con los demás temas a conocer por el Consejo.

La Presidencia hace ver la urgencia de atender este tema a la brevedad, por lo que solicita adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la información presentada, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 007-012-2019

CONSIDERANDO:

I. Que el Área de Servicios de Infraestructura de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República, notificó a esta Superintendencia, mediante el oficio 01500 (NI-01189-2018), el inicio de la **fase de planificación** de la *"Auditoría Operativa sobre la eficacia de los proyectos financiados con recursos de Fonatel"*.

II. Que la Contraloría informó en esa oportunidad que iniciaba la fase de planificación y que, una vez finalizada esta fase, comunicaría si procederá con la auditoría y de ser así, el objetivo y alcance del examen, los criterios de auditoría a utilizar y, en general, el enfoque analítico que se utilizaría durante el examen.

III. Que el Consejo de Sutel ante la notificación referida, adoptó el acuerdo 003-010-2018 de la sesión ordinaria 010-2018 del 21 de febrero de 2018, en los siguientes términos:

1. *Dar por recibido el oficio No. 01500 (NI-01189-2018) de la Contraloría General de la República por medio del cual se notifica el inicio de la fase de planificación de la "Auditoría Operativa sobre la eficacia de los proyectos financiados con recursos de Fonatel".*

2. *Girar instrucciones a la Dirección General de Fonatel y a la Dirección General de Operaciones, para que faciliten el acceso a la información que se encuentre a su cargo y coordinen cualquier otro requerimiento adicional por parte de los funcionarios de la Contraloría General de la República designados para realizar el estudio "Auditoría Operativa sobre la eficacia de los proyectos financiados con recursos de Fonatel", identificados en el oficio No. 01500 y citados en el Considerando VI de este acuerdo.*

3. *Designar al señor Humberto Pineda Villegas, Director General de Fonatel, para que sirva como enlace con el equipo de la Contraloría General de la República y coordine lo que considere necesario para garantizar el acceso a la información y la colaboración requerida.*

4. *Instruir a la funcionaria Mercedes Valle Pacheco, Asesora Legal del Consejo, para que dé seguimiento y mantenga informado al Consejo sobre los avances que se lleven a cabo en esta materia.*

IV. Que el Área de Servicios de Infraestructura de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República, mediante el oficio No. 01890 de 11 de febrero de 2019 (NI-01514-2019), comunica el inicio de la **fase de examen** de la auditoría relacionada con eficacia de los programas de Fonatel. En dicho oficio comunica que se fiscalizarán tres áreas:

- *Proceso para la definición de las metas incluidas en el PNDT relacionadas con el FONATEL.*
- *Proceso para la planificación y ejecución de los proyectos establecidos para el logro de metas definidas en el PNDT y financiadas con recursos del FONATEL.*
- *Proceso de medición del avance en el cumplimiento de tales metas financiadas con recursos del FONATEL.*

V. Que la Ley Orgánica de la Contraloría General, No. 7428, dispone en su artículo 13, en relación con la garantía de acceso y disposición de información, lo siguiente:

> *Artículo 13.- Garantía de acceso y disposiciones de información. Con las salvedades de orden constitucional y legal para cumplir con sus cometidos, la Contraloría General de la República tendrá acceso a cualquier fuente o sistema de información, registro, documento, instrumento, cuenta o declaración de los sujetos pasivos públicos.*
>
> *Con las salvedades de orden constitucional y legal, la Contraloría General de la República tendrá acceso a la contabilidad, correspondencia y en general a los documentos emitidos o recibidos por los sujetos pasivos privados, para el ejercicio del control y la fiscalización aquí contemplados.*
>
> *Para el cumplimiento de las anteriores atribuciones, sólo estarán investidos de autoridad los servidores de la Contraloría General de la República acreditados para ello.*

DISPONE:

1. Dar por recibido el oficio 01890 de 11 de febrero de 2019 (NI-01514-2019), por medio del cual el Área de Servicios de Infraestructura de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República comunica el inicio de la **fase de examen** de la auditoría relacionada con eficacia de los programas de Fonatel.

2. Reiterar lo indicado en el acuerdo 003-010-2018 de la sesión ordinaria 010-2018 del 21 de febrero de 2018 en cuanto a lo siguiente:

a) Solicitar a la Dirección General de Fonatel y a la Dirección General de Operaciones que faciliten

el acceso a la información que se encuentre a su cargo y coordinen cualquier otro requerimiento adicional por parte de los funcionarios de la Contraloría General de la República, designados para realizar el estudio sobre la eficacia de los proyectos financiados con recursos de Fonatel.

b) Designar al señor Humberto Pineda Villegas, Director General de Fonatel, para que sirva como enlace con el equipo de la Contraloría General de la República y coordine lo que considere necesario para garantizar el acceso a la información y la colaboración requerida.

c) Instruir a la funcionaria Mercedes Valle Pacheco, Asesora Legal del Consejo, para que dé seguimiento y mantenga informado al Consejo sobre los avances que se lleven a cabo en esta materia.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

3.3 Propuesta de acuerdo para modificar el numeral 12 del acuerdo 004-083-2018, de la sesión ordinaria 083-2018, para que se sustituya el nombre de don Jaime Herrera Santiesteban por el de Walther Herrera Cantillo.

De seguido, la Presidencia informa que se recibió solicitud de corrección del numeral 12 del acuerdo 004-083-2018, de la sesión ordinaria 083-2018, celebrada el 06 de diciembre del 2018, para que se sustituya el nombre del señor Jaime Herrera Santiesteban por el de Walther Herrera Cantillo.

Dicho acuerdo consistió en la autorización para que la señora Vega Barrantes asistiera al *"Programa Ministerial de la GSMA en el Mobile World Congress"*, a celebrarse del 25 al 27 de febrero de 2019, en la ciudad de Barcelona, España.

La señora Vega Barrantes manifiesta que esta propuesta de corrección está llegando muy tarde, ya que la salida dispuesta en el acuerdo del año pasado es para el próximo sábado a primeras horas. Además de que a la propuesta de acuerdo le hace falta un punto, que es que eso tiene que elevarse a conocimiento de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. Lo que a su criterio, generará una distorsión o problema mayor por la tardanza de la Administración de hacer esta corrección, ya que así como la Junta Directa aprobó el viaje, aprueba la suplencia.

El señor Chacón Loaiza consulta sobre el mecanismo que se sigue ante la Junta Directiva de la ARESEP para la aprobación de los viajes de los Miembros del Consejo y la respectiva suplencia.

La señora Vega Barrantes explica que quien aprueba las salidas de los Miembros del Consejo, y por tanto las suplencias, es la Junta Directiva de la ARESEP. Por lo que, si ese Órgano Colegiado había aprobado el viaje, considera que deben aprobar esta corrección,

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La funcionaria Serrano Gómez aclara que lo que se busca es consignar correctamente el nombre, le parece que esto fue un error material, y sugiere señalar en forma sencilla que hubo tal error y por lo tanto, el nombre del Suplente que corresponde es el del señor Herrera Cantillo.

El funcionario Brealey Zamora manifiesta que el que convoca a los Miembros, sobre todo en las sesiones extraordinarias y cuando es al Suplente del Consejo, es la misma Secretaría a petición de la Presidencia, en su momento, bajo el supuesto de que si en vacaciones de uno de los Miembros titulares -que le fue aprobada, o cualquier otra circunstancia que la Junta Directiva apruebe, en virtud de lo que dice la

SESIÓN ORDINARIA 012-2019
21 de febrero del 2019

Procuraduría General de la República, y hasta lo que se ha comentado respecto a lo que dice la Junta Directiva, esa situación administrativa que se ha indicado invita a tomar una medida o una acción conjunta y no dejarlo en el olvido, si a la larga la Junta Directiva, más que en otros temas en los que se ha pronunciado el Órgano Consultor del Estado, es tomar este punto, por los temas de la suplencia, y decir si la Junta Directiva tomó un acuerdo, en que de forma general crea un mecanismo en el que si de previo las vacaciones planificadas de los Miembros las pueden aprobar, sencillamente ya se conoce de antemano o el Consejo puede terminar convocando al Suplente.

Pero en principio la convocatoria siempre va estar sujeta al supuesto en el que se va a verificar una ausencia, que es la vacación y si la vacación la entendemos aprobada cuando la Junta Directiva así lo decida, no es que la suplencia la realiza la Junta Directiva, quien en todo caso, por la información que ha remitido a la Sutel, indica que la hace la Institución, que ellos aprobaban las vacaciones, los permisos, y a la Sutel le corresponde la convocatoria. Si bien la Junta Directiva no realiza la convocatoria del Suplente, si hay una conexidad cronológica entre lo que ellos hacen y lo que debe hacer la Sutel respecto al Miembro Suplente, que no es menor, hay que resolverlo.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto.

La señora Vega Barrantes señala que su observación va más allá del plazo que corrió de 2 meses; es que a la Junta Directiva de la ARESEP se le remite un acuerdo completo, en el que se incorpora por parte del Consejo de la Sutel, no sólo el artículo o el inciso en el que se nombra al Miembro del Consejo, sino que adicionalmente la Junta Directiva de la ARESEP toma el acuerdo de la Sutel y lo transcribe en su acuerdo, por lo que no sólo se modifica el la Sutel, sino que se estaría modificando el de ellos.

En principio no debería de haber ningún problema, pero si es cierto que les estaría llegando tarde porque ella ya no estaría en el país y la suplencia del señor Herrera Cantillo estaría activa para cuando le llegue esta corrección del acuerdo a la Junta Directiva, por lo que está manifestando que podría haber algún comentario y lamentablemente es en una representación de ella con la Junta Directiva, que es lo que quiere evitar.

La Presidencia hace ver la urgencia de atender este tema a la brevedad, por lo que solicita adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la información presentada, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 008-012-2019

CONSIDERANDO QUE:

I. Mediante numeral 12 del acuerdo 004-083-2018, de la sesión ordinaria 083-2018, celebrada el 6 de diciembre, se dispuso que durante el periodo de ausencia de la señora Vega Barrantes se debería convocar al señor Jaime Herrera Santiesteban, en su calidad de Miembro Suplente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, del 21 de febrero al 01 de marzo del 2019, ambos inclusive, razón por la cual corresponde el pago de dietas, de conformidad con lo establecido en el "Procedimiento para pagar las dietas al miembros suplente", aprobado mediante acuerdo 021-038-2010, del acta de la sesión 038-2010, celebrada el 21 de julio del 2010, que establece: "Para el caso de ausencia por motivo de viaje, para el cálculo del periodo se incluirá el día de partida y el día de regreso del miembros titular del Consejo, sin considerar si son sábados, domingos o días feriados". En caso de reintegrarse el titular antes de la fecha prevista, ello constituirá una causa de cese para la actuación del Miembro Suplente, sin responsabilidad alguna para esta Superintendencia.

II. La Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos mediante acuerdo 05-73-

2018, de la sesión ordinaria 073-2018, celebrada el 18 de diciembre del 2018, aprobó, entre otras cosas, el resuelve 12 indicado anteriormente.

III. Mediante oficio OF-0011-SJD-2019 del 22 de enero del 2019, la Secretaría de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos comunica que en la sesión 3-2019, celebrada por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, el martes 22 de enero del 2019, fueron juramentados el señor Federico Chacón Loaiza, cédula 1-0817-0367, como Miembro Propietario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, así como el señor Walther Herrera Cantillo, cédula 1-0521-0787, como Miembro Suplente de dicho Consejo.

IV. En virtud de lo anterior se hace necesario corregir el error material del resuelve 12 del acuerdo 004-083-2018 de la sesión 083-2018, celebrada el 6 de diciembre del 2018, de maneral tal que se sustituya el nombre del señor Jaime Herrera Santiesteban por el del señor Walther Herrera Cantillo, como Miembro Suplente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

DISPONE:

1. Modificar el numeral 12 del acuerdo 004-083-2018 de la sesión 083-2018, celebrada el 6 de diciembre del 2018, de forma tal que se lea como se copia a continuación:

> *"12.- ..."se deje establecido que durante el periodo de ausencia de la señora Vega Barrantes se deberá convocar al señor **Walther Herrera Cantillo**, en su calidad de Miembro Suplente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, del 23 al 28 de febrero del 2019, ambos inclusive, razón por la cual corresponde el pago de dietas, de conformidad con lo establecido en el "Procedimiento para pagar las dietas al miembro suplente", aprobado mediante acuerdo 021-038-2010, del acta de la sesión 038-2010, celebrada el 21 de julio del 2010, que establece: "Para el caso de ausencia por motivo de viaje, para el cálculo del periodo se incluirá el día de partida y el día de regreso del miembro titular del Consejo, sin considerar si son sábados, domingos o días feriados". En caso de reintegrarse el titular antes de la fecha prevista, ello constituirá una causa de cese para la actuación del Miembro Suplente, sin responsabilidad alguna para esta Superintendencia". El destacado no es del original.*

2. Informar a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos que, por un error material, se incluyó en el numeral 12 del acuerdo 004-083-2018 al cual se refiere el numeral anterior, el nombre del señor Jaime Herrera Santiesteban, siendo lo correcto el nombre de Walther Herrera Cantillo.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE CALIDAD

4.1. Verificación del Plan Nacional de Desarrollo de la Red.

Ingresa el señor Glenn Fallas Fallas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Calidad, correspondiente a la verificación del Plan Nacional de Desarrollo de la Red.

SESIÓN ORDINARIA 012-2019
21 de febrero del 2019

Sobre el tema, se da lectura al oficio 00185-SUTEL-ACS-2019, del 28 de enero del 2019, por el cual los funcionarios Natalia Salazar Obando, Glenn Fallas Fallas, Raquel Cordero Araica, Mariana Brenes Akerman y Rose Mary Serrano Gómez presentan al Consejo el informe indicado.

El señor Gilbert Camacho Mora introduce el tema y menciona que la Superintendencia tiene la obligación de verificar el cumplimiento del desarrollo de la red, mediante la aplicación de pruebas técnicas de campo.

Interviene la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez, quien brinda una explicación sobre el tema y explica el contenido del informe analizado en esta oportunidad, respecto al proceso de aceptación del Plan Nacional de Desarrollo de la Red.

Explica que se trata del paso de aceptación de la red que deviene de la licitación pública 2010LI-000001-SUTEL, que fue adjudicada a los operadores Telefónica de Costa Rica, S. A. y Claro CR Telecomunicaciones, S. A.

Detalla los antecedentes del caso y señala que posterior a la remisión del primer informe técnico elaborado por el equipo técnico que el Consejo constituyó para ese efecto, el Poder Ejecutivo solicitó una nueva medición y reclasificación de algunos distritos y esta es la información que se presenta en esta oportunidad.

Interviene el señor Glenn Fallas Fallas, quien presenta al Consejo el detalle técnico del estudio y las correspondientes recomendaciones. Señala que si bien el tema está asignado a la Dirección a su cargo, la labor se ha desarrollado por un grupo de trabajo designado por el Consejo, conformado por funcionarios de las diferentes áreas institucionales.

Agrega que a raíz del último informe presentado, se recibió respuesta del Micitt resolución 016-R-TEL-2018-MICITT del 04 de octubre del 2018, en la que acoge el informe técnico que Sutel emitió recomendación al Poder Ejecutivo y se establecieron una serie de disposiciones que llevaron a que mediante acuerdo 001-066-2018, de la sesión extraordinaria 066-2018, celebrada el 05 de octubre del 2018, se ordenara la verificación de algunos distritos, lo que constituye la última fase de evaluación de este plan, lo cual fue verificado por la Dirección a su cargo.

Se refiere al contenido del informe, el detalla de distritos que corresponden a cada operador y los resultados y conclusiones contenidas en éste.

En lo que corresponde a la metodología de medición, señala que ya está incluida en los contratos de concesión y menciona que la verificación se concentra en la valoración de los niveles de intensidad de señal y la posibilidad de realizar llamadas, que son los indicadores que se evalúan.

La funcionaria Mariana Brenes Akerman señala que el informe técnico contiene las recomendaciones correspondientes, por lo que el mismo dictamen remite los resultados al Micitt, para que pueda valorar lo correspondiente a los contratos, ajustado a lo que establece la Ley de Contratación Administrativa.

La funcionaria Raquel Cordero Araica se refiere a la participación de la Dirección General de Mercados en el informe, correspondiente al desarrollo del mercado gracias a la instalación de ambos operadores y los beneficios que ha generado, de acuerdo con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo de la Red y en el mismo contrato.
La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La funcionaria Mercedes Valle Pacheco se refiere a la labor de análisis efectuada al informe técnico y su apego a lo requerido por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, lo cual queda reflejado en el informe técnico que se conoce en esta oportunidad.

El funcionario Jorge Brealey Zamora señala, a la luz de lo establecido en la Ley de Contratación

SESIÓN ORDINARIA 012-2019
21 de febrero del 2019

Administrativa, lo siguiente: precisar el objeto y finalidad del informe en términos de la recepción en contratación administrativa, toda vez que se indica que se trata de una nueva verificación o un nuevo proceso de verificación en cumplimiento de la resolución 16-R-TEL-2018-MICITT.

Lo anterior por cuanto la citada resolución señala que, 1. se acredita nueva infraestructura en nuevos sitios en fecha posterior; 2. se indica que se remite a Sutel la documentación adicional proporcionada por los operadores en abril y mayo de 2018 y que Sutel debe dar seguimiento a los planes de mejora, los cuales deberán ser implementados dentro del plazo establecido en el art. 194 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y 3. Sutel debe advertir si existe o no una causal para aplicar el régimen sancionatorio y recomendar lo que proceda a la Administración concedente.

Adicionalmente, sugiere delimitar las competencias y funciones, por una parte, de decisión como administración activa o decisora y por otra, las funciones de asesoría técnica. Sugiere también delimitar dentro de las funciones de asesoría técnica en las pruebas o mediciones y la resolución de recepción del plan de desarrollo de red (PDR), si incluye valoración de posibles atrasos a partir de los antecedentes y del expediente, e informar al administrador del contrato -que es el Micitt- para que tome las medidas y acciones correspondientes.

Asimismo, sugiere aclarar que la suspensión acordada fue para los efectos de realizar pruebas y no de la ejecución de la obligación de PDR con fecha cierta de entrega. En consecuencia, considera relevante que en los antecedentes quede concreto y preciso las etapas de la recepción, tanto la fecha de entrega contractual o la fecha a partir del cual todos los distritos debían cumplir con el plan de desarrollo de red (PDR), la fase provisional para pruebas, prueba parcial o de rechazo en caso de que se hubieran dado, la nueva presentación y las nuevas pruebas, así como dejar claro si ha existido una recepción parcial o no.

El señor Fallas Fallas aclara que el Micitt tiene la condición de administración concedente y por tanto, le correspondía verificar los aspectos señalados por el funcionario Brealey Zamora.

La funcionaria Brenes Akerman hace ver que las competencias de Sutel se limitaban a verificar, por medio de pruebas técnicas, el cumplimiento de lo dispuesto en el PNDR. Cualquier otra valoración le corresponde efectuarla a la administración concedente, una vez que tengan por acreditado el documento emitido por Sutel.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto.

La señora Vega Barrantes señala que el informe que se conoce en esta oportunidad tiene casi un año de trabajo, lo que ha implicado una forma de trabajo interdisciplinaria para abordar temas complejos, de manera que Sutel tenga la capacidad de responder de forma integral estos temas. Agrega que el documento tiene un alto grado de robustez técnica que se evidencia en el resultado obtenido ante el Poder Ejecutivo.

Menciona las valoraciones efectuadas por el Poder Ejecutivo y su satisfacción por los aspectos incluidos en este, desde aspectos de política pública hasta de la misma medición. Se tuvo la capacidad institucional de incorporar lo referente al despliegue de infraestructura, emisión de reglamentos, procesos con municipalidades y demás gestiones para la validación del PDR.

Se refiere a las observaciones puntuales que ha planteado sobre el particular, para efectos de transparencia y actas y para que quede claro a futuro la totalidad e integralidad de la información. Resume las conclusiones que se indican en la parte de considerandos de los textos; indica que es un tema de transparencia y de que el documento se resuelva y se defienda por sí mismo. Añade que ha visto en el pasado cómo decretos o resoluciones un día muy sólidas al no contener la totalidad de la información, está siendo interpretadas diez o quince años después y esa es la razón de la incorporación incluso de los informes técnicos y por el fondo.

SESIÓN ORDINARIA 012-2019
21 de febrero del 2019

Señala que las recomendaciones o consultas que tenía originalmente del texto que se le remitió como borrador se limitaban a los temas de la redacción misma, de los alcances de lo que se encuentra en la reclasificación y que el poder ejecutivo pide analizar concretamente, puntos específicos, este segundo informe en forma aislada podría entenderse en forma incorrecta el ejercicio hecho entonces sobre esa base, vincularlo con el anterior de forma tal que no queden acuerdos en forma aislada.

Quienes en el futuro los puedan leer por el fondo, entenderán que se concentra más en como es el equipo técnico en el tema de las mediciones Es cierto que las mediciones que se hicieron y la explicación del uso de la misma metodología, que se utilizó en la primera evaluación o medición, que es la misma, con los mismos parámetros y con los mismos elementos, utilizada en esta permite tener la validez metodológica de que los resultados son comparables y son incorporados en una sola matriz.

Señala que razonará su el voto, pero de momento reconoce el trabajo técnico de campo; trabajo robusto y con mucha coordinación con el Poder Ejecutivo, bien delimitado en el punto de vista técnico que le ha correspondido a Sutel, bien coordinado por la Dirección General de Mercados, la Dirección General de Calidad, por el grupo legal, donde sea atendido integralmente todos los temas jurídicos y técnicos y de calidad y es un resultado que se aprecia también en la madurez del mercado de las telecomunicaciones.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 00185-SUTEL-ACS-2019, del 28 de enero del 2019 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 009-012-2019

1. Dar por recibido el oficio 00185-SUTEL-ACS-2019, del 28 de enero del 2019, por el cual los funcionarios Natalia Salazar Obando, Glenn Fallas Fallas, Raquel Cordero Araica, Mariana Brenes Akerman y Rose Mary Serrano Gómez presentan al Consejo el informe correspondiente a la verificación del Plan Nacional de Desarrollo de la Red.

2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-032-2019

RESULTADOS DE LA NUEVA VERIFICACIÓN SOLICITADA POR EL PODER EJECUTIVO EN LA RESOLUCIÓN 016-R-TEL-2018-MICITT DEL 4 DE OCTUBRE DE 2018, SEGÚN NI-10140-2018, RESPECTO AL PROCESO DE ACEPTACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO DE RED

EXPEDIENTE: GCO-CSC-PDR-00359-2018

RESULTANDO

1. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo N°001-2011-MINAET, publicado en el Alcance Digital N°9 a La Gaceta N°15, del viernes 21 de enero del 2011 se realizó el acto de adjudicación de la Licitación Pública N°2010LI-000001-SUTEL a favor de la empresa Azules y Platas S.A. (hoy Telefónica de Costa Rica S.A. (en adelante Telefónica)) y a favor de la empresa Claro CR Telecomunicaciones S.A. (en adelante Claro).

2. Que mediante los Contratos de Concesión N°C-001-2011-MINAET y N°C-002-2011-MINAET (en adelante contratos de concesión), suscritos entre la Administración Concedente y las empresas Azules y Platas S.A. y Claro CR Telecomunicaciones, S. A., en fecha 13 de mayo del 2011, específicamente en la cláusula undécima de dichos contratos, se estableció la obligación de las concesionarias de implementar el Plan de Desarrollo de la Red (Roll Out Plan) definido en el Anexo

sutel SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

Nº 52113

NULO

A de ambos contratos.

3. Que mediante el oficio N°05519 (DCA-1596) del 22 de junio del 2011, la Contraloría General de la República comunicó el Refrendo a los Contratos de Concesión.

4. Que la cláusula undécima original de los citados contratos de concesión establecía lo siguiente:

"11. PLAN DE DESARROLLO DE LA RED (ROLL-OUT PLAN)

11.1. A partir de la fecha de inicio de la concesión, la Concesionaria deberá iniciar la implementación del Plan de Desarrollo de la Red indicado en el Anexo A del Contrato.

11.2. La Concesionaria se encuentra obligada a realizar todas las actividades necesarias para la planificación, instalación, puesta en servicio, operación y mantenimiento de la Red Pública de Telecomunicaciones Móviles que se requiera para prestar Servicios de Telecomunicaciones Móviles, de forma tal que se cumpla a cabalidad el Plan de Desarrollo de la Red del Anexo A del presente Contrato de Concesión.

11.3. El Plan de Desarrollo de la Red consta de las siguientes tres (3) fases en las cuales se especifican las condiciones mínimas de cobertura y calidad de la prestación de los Servicios de Telecomunicaciones Móviles, que deberá implementar la concesionaria en el plazo máximo de cinco (5) años:

11.3.1. Fase 1: contempla el desarrollo inicial de la Red de Telecomunicaciones Móviles y el inicio de la prestación de los servicios. El plazo máximo para la conclusión de la Fase 1 es de (1) año contado a partir de la fecha de inicio de la Concesión.

11.3.2. Fase 2: contempla la expansión de la Red Pública de Telecomunicaciones Móviles y por lo tanto, la continuidad y expansión de la prestación de los servicios. El plazo máximo para la conclusión de la Fase 2 es de tres (3) años contados a partir de la Fecha de Inicio de la Concesión.

11.3.3. Fase 3: contempla el cumplimiento total del Plan de Desarrollo de la Red. El plazo máximo para la conclusión de la Fase 3 es de cinco (5) años contados a partir de la fecha de inicio de la Concesión.

11.3.4 La Concesionaria, una vez completada cada una de las Fases, deberá notificar a la SUTEL, quién contará con un plazo máximo de tres (3) meses (por Fase) prorrogables por una única vez en un plazo máximo de 1 mes adicional, para efectuar las pruebas de aceptación y emitir la resolución correspondiente. En caso de darse el vencimiento del plazo de cada una de las Fases y no contarse con la notificación por parte del Concesionario, la SUTEL de oficio podrá realizar las pruebas que considere necesarias.

11.3.5. Las pruebas de aceptación por parte de la SUTEL no suspenden la posibilidad de inicio de las fases siguientes.

11.4. Los plazos indicados en el Plan de Desarrollo de la Red para el cumplimiento de cada una de las Fases no estarán sujetos a prórroga, salvo que la Concesionaria demuestre que su incumplimiento se debe a una causa justificada.

11.5. Toda solicitud de prórroga deberá ser presentada antes del cumplimiento de las dos terceras partes del plazo otorgado para la consecución de cada fase, debiendo contener la prueba de la causa que justifique su imposibilidad. La solicitud de prórroga debe presentarse ante el Poder Ejecutivo, quien dentro de los cinco (5) días naturales siguientes, solicitará criterio técnico a la SUTEL, la cual dentro de los treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud de criterio técnico, revisará la solicitud y notificará al Poder Ejecutivo su recomendación técnica.

11.6. Si el Poder Ejecutivo acepta la solicitud de prórroga, le otorgará al solicitante una prórroga de hasta noventa (90) días naturales, contados a partir del vencimiento de la fecha establecida en el Plan de Desarrollo de la Red para el cumplimiento de la fase respectiva.

11.7. En ningún caso el plazo de la Fase 1 (inicio del servicio) del Plan de Desarrollo de la Red indicado en el

Anexo A del Contrato, incluyendo la prórroga que se le conceda, podrá ser superior a los dos (2) años.

11.8. Las obligaciones de cobertura del Plan de Desarrollo de la Red indicado en el Anexo A del Contrato, son de acatamiento obligatorio para la Concesionaria y en ningún caso podrán ser consideradas como obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad y por lo tanto no les resultan aplicables las disposiciones establecidos en el Capítulo I del Título II de la LGT, denominado "Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad de las Telecomunicaciones"."

5. Que según lo anterior, en los contratos de concesión se estableció la obligación de realizar todas las actividades necesarias para la planificación, instalación, puesta en servicio, operación y mantenimiento de la Red Pública de Telecomunicaciones Móviles para prestar Servicios de Telecomunicaciones Móviles. Adicionalmente, se estableció que el Plan de Desarrollo de la Red constaba de un total de 3 fases en las que se especificarían las condiciones de calidad y cobertura que debían ser implementadas en un plazo máximo de 5 años.

6. Que el Poder Ejecutivo mediante los Acuerdos Ejecutivos N° TEL-061-2012-MINAET y N° TEL-062-2012-MINAET, ambos del 19 de julio del 2012, otorgó a los concesionarios una prórroga para efectos del plazo de cumplimiento de la Fase I del Plan de Desarrollo de Red en los siguientes términos:

"(...)
a. La prórroga para el cumplimiento de la Fase I del Roll Out Plan fue otorgada por el plazo de un año y por una única vez.
b. La prórroga inició su conteo sesenta días naturales posteriores a la notificación de la Secretaría Técnica Nacional (SETENA) de la resolución de la Sala Constitucional en la que rechaza la acción de inconstitucionalidad N° 11-013300-007-CO.
(...)"

7. Que mediante oficio DM-02-2013 del 7 de enero del 2013 y en el artículo 3 de los Acuerdos Ejecutivos N° 120-2013-TEL-MICITT y N° 121-2013-TEL-MICITT ambos de fecha del 9 de diciembre del 2013, se solicitó al Consejo de la SUTEL:

"(...) se sirva valorar las implicaciones técnicas y emitir el respectivo criterio técnico con base las obligaciones asignadas a dicho órgano técnico, según el artículo 60 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, así como en las disposiciones establecidas en los Contrato N° C-001-2011-MINAET y N° C-002-2011, a efectos de realizar una posible ampliación de los Contratos mencionados, suscritos entre los operadores y el Poder Ejecutivo, que permita, en condiciones y plazos objetivos, un efectivo y real cumplimiento de las obligaciones derivadas de dichos contratos.

(...) se sirvan emitir la respectiva recomendación técnica, para la posible modificación de las cláusulas 11.3 a 11.7 de los contratos de concesión con los operadores, relativas a los plazos y las prórrogas de las tres fases del Plan de Desarrollo de la Red (Roll Out Plan) para que así el Poder Ejecutivo pueda valorar su modificación y ampliación."

"ARTÍCULO 3.- Instruir a la Superintendencia de Telecomunicaciones, para que en el plazo de 5 meses y 2 semanas, presente su informe y recomiende y proponga al Poder Ejecutivo, una solución integral de la situación expuesta con el desarrollo de la red, tomando en cuenta el desarrollo y las soluciones alternativas que haya realizado la empresa hasta ahora y que incluya, al menos, lo siguiente:

i) La revisión y valoración de los plazos establecidos en el contrato de concesión, para el desarrollo de la red, así como la procedencia o no de la modificación contractual, caso para lo cual deberá proponer los nuevos plazos.
ii) La revisión y valoración de los parámetros de calidad y los mecanismos de medición, así como de sus protocolos de evaluación, contenidos en el contrato. Sobre estos puntos además, la procedencia o no de la modificación contractual, caso para lo cual deberá proponer las modificaciones pertinentes.

Para lo anterior, es necesario que SUTEL, considere al menos, lo siguiente:

i) El análisis de la información aportada a esa Superintendencia por los operadores concesionarios.

ii) Al menos, una muestra de municipalidad que incluya distritos de las 3 fases previstas en el Roll Out Plan, en la que se determine el estatus de la reglamentación en cada municipalidad, así como posibles asimetrías en los requisitos reglamentados.
iii) La valoración de la situación presentada con los permisos de viabilidad ambiental ante SETENA.
(...)"

8. Que mediante acuerdo número 005-003-2014 del 21 de enero del 2014, el Consejo de la SUTEL solicitó lo siguiente:

"Instruir a las Direcciones Generales para que den prioridad al tema de la actualización de reglamentos internos y presenten al Consejo en un plazo de 15 días, un plan de trabajo y cronograma específico de la forma en que estarán llevando a cabo dicha actualización, el cual contemple, entre otros aspectos, la valoración de los elementos que se requieran tales como contrataciones externas, disponibilidad de recursos internos, dedicación de personal en tiempo adicional y requerimientos presupuestarios."

9. Que mediante oficio número 0847-SUTEL-DGC-2014 del 11 de febrero del 2014, la Dirección General de Calidad presentó ante el Consejo de la SUTEL el plan de trabajo para la actualización del Reglamento de prestación y calidad de servicios.

10. Que mediante acuerdo número 017-017-2014 del 20 de marzo del 2014, el Consejo de la SUTEL indicó lo siguiente:

"Dar por recibido el oficio 0847-SUTEL-DGC-2014, de fecha 11 de febrero del 2014, por medio del cual la Dirección General de Calidad hace del conocimiento del Consejo el plan de trabajo para la actualización del Reglamento de prestación y calidad de servicios."

11. Que, en cumplimiento de lo solicitado por el Poder Ejecutivo, la SUTEL emitió la recomendación técnica mediante acuerdo número 001-020-2014 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, correspondiente a la resolución N° RCS-058-2014 del 28 de marzo de 2014:

"(...)
1. *Acoger en su totalidad del informe N° 1543-SUTEL-DGC-2013 presentado por la Dirección General de Calidad de esta Superintendencia denominado "ATENCIÓNINTEGRAL AL OFICIO DM-02-2013, PARA LA POSIBLE MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS N°C-001-2011-MINAET Y N° C-002-2011-MINAET DE LAS EMPRESAS CLARO CRTELECOMUNICACIONES, S.A. Y TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S.A." el cual analiza las limitaciones actuales para el desarrollo de infraestructura de telecomunicaciones por parte de las empresas Telefónica de Costa Rica TC, S.A. y Claro CR Telecomunicaciones, S.A. y aprobar su remisión al Poder Ejecutivo para la atención de las disposiciones contenidas en el artículo 3 de los Acuerdos Ejecutivos N° 120-2013-TEL-MICITT y N° 121-2013-TEL-MICITT, ambos del9 de diciembre de 2013*

2. *Recomendar al Poder Ejecutivo, que debido a las limitaciones y obstáculos que han enfrentado los operadores Claro y Telefónica para el desarrollo de sus redes de telecomunicaciones, tanto a nivel Municipal como respecto a la interacción con otras entidades del Estado, se debe valorar la modificación de los contratos N° C-001-2011-MINAET y N° C-002-2011-MINAET, en los términos indicados en los Anexos A y B del informe N° 1543-SUTEL-DGC-2013.*
3. *Recomendar al Poder Ejecutivo con base en lo indicado en el numeral anterior, valorar el ajuste del Plan de Desarrollo de Red (PDR) y su metodología de evaluación, a través de una modificación al Contrato de Concesión, de conformidad con lo desarrollado en el informe N° 1543-SUTEL-DGC-2013.*

4. *Someter a valoración del Poder Ejecutivo la propuesta de modificación de la capa de cobertura para evaluar el PDR ajustado para ambos operadores Telefónica de Costa Rica TC, S.A. y Claro CR Telecomunicaciones, S.A., así como la metodología para la evaluación del PDR en una única fase a ser recibida en la fecha prevista para el cumplimiento de la fase 2, lo anterior en sustitución de la evaluación establecida en el contrato de concesión del año 2011.*

5. *Manifestar al Poder Ejecutivo que es criterio de esta Superintendencia que los ajustes propuestos al PDR de ninguna forma se constituyen en eximentes del cumplimiento de la regulación de calidad,*

protección a los derechos de los usuarios y demás aplicables, en todas las zonas donde ambos operadores brinden sus servicios (según sus sitios WEB y lo reportado a la SUTEL). Por lo anterior, los operadores deben someterse a la fiscalización de la calidad del servicio por parte de la SUTEL.

6. *Indicar al Poder Ejecutivo que es criterio de esta Superintendencia que los ajustes propuestos al PDR de ninguna manera restringen el crecimiento normal de la cobertura delas redes de los operadores debido a las exigencias de un mercado en competencia.*

7. *Manifestar al Poder Ejecutivo y al MICITT en su papel de Ente Rector de las telecomunicaciones, que la SUTEL está en la mejor disposición de apoyarles en el proceso para promover el desarrollo de infraestructura de telecomunicaciones con el fin de garantizar el cumplimiento de lo indicado por la Sala Constitucional, así como la Procuraduría General de la República, respecto a que las potestades de las municipalidades y demás entidades del estado deben sujetarse a las políticas estatales y de ninguna manera pueden constituirse en un obstáculo para el desarrollo de las telecomunicaciones y el derecho de los habitantes de acceso a los servicios de telecomunicaciones como una actividad declarada de interés público.*

8. *Remitir al Poder Ejecutivo el expediente administrativo.*

9. *En el caso de los 27 cantones y distritos para los cuales se recomienda su exclusión para efectos de la evaluación y cumplimiento del Plan de Desarrollo de la Red en los términos de la propuesta que se remite para efectos de la modificación al contrato de concesión, se somete a valoración del Poder Ejecutivo mantener la obligación de los concesionarios de desarrollar su red móvil en estos cantones y distritos, mediante el establecimiento de una condición suspensiva para efectos de su cumplimiento relacionada con el cese delas dificultades presentadas y conocidas en el informe 1543-SUTEL-DGC-2013,relacionadas con la obtención de permisos para el desarrollo de infraestructura de telecomunicaciones.*

12. Que a través del acuerdo número 022-027-2014 del Consejo de la SUTEL, se aprobó la resolución N° RCS-084-2014 del 07 de mayo de 2014, la cual fue revocada mediante acuerdo número 027-031-2014, correspondiente a la resolución N° RCS-127-2014 de 04 de junio de 2014, por medio de la cual el Consejo de la SUTEL modificó la resolución N° RCS-058-2014 como se detalla a continuación:

"1. Dar por recibido y acoger informe N° 3237-SUTEL-DGC-2014, referente a la propuesta de reclasificación de distritos del PDR actualizado.

2. *Definir para efectos del Plan de Desarrollo de la Red modificado, la nueva propuesta de clasificación aplicable a los distritos del país incorporados en el PDR original con base en la siguiente clasificación…*

Zonas donde se evaluará el despliegue del operador con un nivel mejor a -95dBm.
(…)
Zonas donde se evaluará el despliegue de cada operador con un nivel mejor a -75dBm.
(…)
Zonas que mantienen los requerimientos contractuales del PDR 2011.
(…)

3. *Dejar sin efecto lo establecido en cuanto al Plan de Desarrollo de Red en la resolución RCS-084-2014 aprobada en la sesión ordinaria N° 027-2014…*

4. *Mantener todos los demás extremos de la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-058-2014 adoptada por este Consejo según Acuerdo 001-020-2014 de la sesión 020-2014 del 28 de marzo del 2014…*

13. Que con base en lo recomendado por la SUTEL al Poder Ejecutivo mediante resoluciones N° RCS-058-2014 y N° RCS-127-2014, el Viceministerio de Telecomunicaciones emitió el informe técnico N°MICITT-GAER-INF-064-2014 de 15 de julio de 2014 de la Dirección de Espectro Radioeléctrico y Redes de Telecomunicaciones, donde se analizó y, al no encontrarse razones de orden público o interés nacional que sustentaran apartarse de dicha recomendación, recomendó al Poder Ejecutivo aprobar el criterio de esa Superintendencia en cuanto a la modificación de las obligaciones de

despliegue de red para ambos operadores móviles, como se cita a continuación:.

> *"DÉCIMO NOVENO: Que en fecha 15 de julio de 2014, mediante memorando N° MICITT-GAER-MEMO-082-2014, la Gerencia de Administración del Espectro Radioeléctrico remitió a la Gerencia de Normas y Procedimientos, el informe técnico N° MICITT-GAER-INF-064-2014, denominado: Adendum al informe técnico N° MICITT-DER-INF-002-2014" el cual analiza el dictamen N° 2714-SUTEL-1)GC-2014 aprobado mediante la resolución N° RCS -084-2014 del Consejo de la SUTEL que expone en lo conducente lo siguiente:*
>
> > *"(...)*
> > *De acuerdo con el análisis realizado en el presente informe técnico por esta Dirección, en vista de las condiciones existentes en el mercado de telecomunicaciones en nuestro país, y considerando el contenido técnico de la Resolución emitida por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones N° RCS -058-2014, esta Dirección considera indispensable la modificación de las condiciones técnicas de los contratos de concesión N° C-001-2011-MINAET y N° C-002-2011-MINAET, correspondientes a las empresas Telefónica de Costa Rica TC, S.A. y Claro CR Telecomunicaciones, S.A., respectivamente, quienes resultaron adjudicatarios de los bloques 3 y 4 de la licitación pública N° 2010-LI-000001-SUTEL. Las condiciones técnicas que se especifican en los contratos de concesión N° C-001-2011-MINAET y N° C-002-2011-MINAET, y que a criterio de esta Dirección deben modificarse según lo analizado en el presente informe técnico, se ubican en las cláusulas 11 y 40, así como en el Anexo A de esos contratos, donde se detalla el Plan de Desarrollo de la Red de los Concesionarios. (Folios 3937 a 4007 del expediente administrativo GCP-047-2012)"*

14. Que mediante oficio número D-VT-104-MICITT-2014 de 3 de noviembre de 2014, el Viceministerio de Telecomunicaciones remitió al Poder Ejecutivo formal propuesta del Acuerdo Ejecutivo con la *"Modificación del plazo para el cumplimiento del Roll Out Plan, contemplado en el Anexo A del modelo de Contrato suscrito por el Poder Ejecutivo y la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S.A. en el marco de la Concesión para el Uso y Explotación del Espectro Radioeléctrico para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones Móviles".*

15. Que mediante oficio número D-VT-105-MICITT-2014 de 3 de noviembre de 2014, el Viceministerio de Telecomunicaciones remitió al Poder Ejecutivo formal propuesta del Acuerdo Ejecutivo con la *"Modificación del plazo para el cumplimiento del Roll Out Plan, contemplado en el Anexo A del modelo de* Contrato *suscrito por el Poder Ejecutivo y la empresa Telefónica de Costa Rica TC S.A. en el marco de la Concesión para el Uso y* Explotación *del Espectro Radioeléctrico para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones Móviles".*

16. Que mediante oficio número 8655-SUTEL-DGC-2014 del 5 de diciembre del 2014, la Dirección General de Calidad remitió al Consejo de la SUTEL la propuesta de actualización del Reglamento de prestación y calidad de servicios, la cual incorpora los indicadores recomendados por la empresa Telecommunications Management Group Inc (TMG por sus siglas en inglés).

17. Que mediante acuerdo número 020-076-2014 del 10 de diciembre de 2014, el Consejo de la SUTEL dispuso lo siguiente:

> *"Dar por recibido el oficio N° 8655-SUTEL-DGC-2014 del 5 de diciembre del 2014, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo la propuesta de actualización del Reglamento de prestación y calidad de servicios."*

18. Que el Acuerdo Ejecutivo N°052-2015-TEL-MICITT, con fecha 15 de abril del 2015, publicado en el Diario Oficial La Gaceta Nº78 del 23 de abril de 2015, dispuso modificar el contrato de concesión N° C-001-2011-MINAET, denominado *"Contrato de Concesión para el Uso y Explotación de Espectro* Radioeléctrico *para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones Móviles"* en el cual se aprobaron las modificaciones propuestas.

19. Que el Acuerdo Ejecutivo N°053-2015-TEL-MICITT, con fecha 15 de abril del 2015, publicado en el

Diario Oficial La Gaceta Nº78 del 23 de abril de 2015, dispuso modificar el contrato de concesión N° C-002-2011-MINAET, denominado "*Contrato de Concesión para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones Móviles*" en el cual se aprobaron las modificaciones propuestas.

20. Que mediante Adenda N° 1 a los contratos de concesión, denominados *"Contrato de* Concesión *para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones Móviles",* suscritos en fecha 15 de abril del 2015, se modificaron los términos contractuales, de la siguiente forma:

"(...)
i. *Modificar las Cláusulas 11.3 y 40.1.3; y el Anexo A del Contrato, denominado Plan de Desarrollo de la Red (Roll Out Plan);*

ii. *Derogar las cláusulas 11.4 a 11.7 y dimensionar la cláusula 40.5 del Cartel de la Licitación Pública N° 2010LI-000001-SUTEL".*

21. Que los Acuerdos Ejecutivos N° 052-2015-TEL-MICITT y N° 053-2015-TEL-MICITT, ambos del 15 de abril del 2015, establecen en el Anexo A Plan de Desarrollo de la Red (PDR), el área de cobertura, los criterios de aceptación, metodología y procedimiento de evaluación y operación de la Red.

22. Que mediante oficio número 3192-SUTEL-DGC-2015 del 8 de mayo del 2015, la Dirección General de Calidad remitió al Consejo de la SUTEL la propuesta de actualización del Reglamento de prestación y calidad de servicios.

23. Que mediante acuerdo número 016-024-2015 del 13 de mayo del 2015, el Consejo de la SUTEL determinó lo siguiente:

"1. Dar por recibido el oficio 3192-SUTEL-DGC-2015, del 08 de mayo del 2015, por medio del cual la Dirección General de Calidad presente al Consejo la propuesta de actualización del "Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios".

2. Aprobar el proyecto de actualización del "Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios", presentada por la Dirección General de Calidad.

3. Solicitar a la Dirección General de Calidad que en complemento a las reuniones con las cámaras que agrupan a las empresas interesadas, sostenidas al inicio del proceso de desarrollo del Reglamento, realice una segunda ronda de estas reuniones para compartir la redacción propuesta de los temas que fueron considerados como críticos durante el diagnóstico inicial."

24. Que mediante oficio número 08108 (DCA-1317) del 10 de junio del 2015, la División de Contratación Administrativa de la Contraloría General de la República otorgó refrendo a la Adenda N° 1 incluida en los contratos de concesión, realizando las siguientes observaciones:

"(...)
Así, para este órgano contralor es de interés recalcar que no se vislumbran variaciones sustantivas de la estrategia de solución integral presentada en esta oportunidad, con aquellas acciones llevadas a cabo desde el año 2011 en que se creó la Comisión de Coordinación para la Instalación o Ampliación de la Infraestructura de Telecomunicaciones, por lo que es necesario que ese Ministerio articule puntos de control durante la implementación de la estrategia planteada, que permitan valorar en forma oportuna, si las medidas adoptadas están siendo efectivas, o bien si se requiere establecer otras acciones, por ejemplo en sede judicial.

De manera tal que esta Contraloría General estima relevante recordar a ese Ministerio que más allá de la necesaria coordinación con otras entidades y de la asesoría que pueda recibir por parte de otros actores, reside exclusivamente en su ámbito de responsabilidad, el lograr el objetivo último perseguido, ya sea por la vía de la implementación de los ejes normativo, de formación y de gobernabilidad propuestos, o bien,

mediante la interposición de las acciones judiciales y/ o legales necesarias.

Así, se insta a ese Ministerio, a definir plazos para valorar los resultados de las medidas y decisiones tomadas, de forma que puede generar una evaluación oportuna de los resultados de las estrategias implementadas y analizar si las acciones adoptadas han o no rendido los frutos esperados; a efectos de que en caso de que resulte necesario se adopten las medidas alternativas o de " último recurso" como dispone el propio Ministerio en su Informe. Esta definición, resulta en criterio de este órgano contralor altamente sensible, para evitar que en un futuro se repita la situación que generó la presencia de los mencionados obstáculos irreversibles que culminaron con la adopción de la adenda cuyo refrendo actualmente se analiza.
(...)
En lo que respecta a las eventuales causas no imputables a los concesionarios, que se llegarán a alegar como causal de imposibilidad de cumplimiento con sus obligaciones establecidas en los contratos, así como las presentes modificaciones a los mismos, deberá ejercer el MICITT sus competencias en el tema, para que de forma efectiva y debidamente documentada se registren fehacientemente cada una de estas situaciones.
Lo anterior en el sentido de que cuenta la Administración con una adecuada trazabilidad de las situaciones que eventualmente podrían llegar a constituirse en causas no imputables al concesionario y por lo tanto eximentes de la responsabilidad de estos para cumplir con las obligaciones establecidas a nivel contractual.

Para lograr este cometido deberá establecer el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones las correspondientes instancias mediante las cuales se le darán seguimiento a las situaciones que puedan llegarse a presentar, además de crear para cada una de ellas una documentación de respaldo, en la cual consten no solamente las circunstancias que llevan a la existencia de la eximente, sino también cada una de las actuaciones administrativas realizadas tendientes a superar la situación que la origina.

(...)

1. *Se entiende que ese Ministerio, bajo su exclusiva responsabilidad, garantiza que las modificaciones introducidas mediante la respectiva no desmejoran desde ningún punto de vista el objeto contractual originalmente concebido, por lo que los nuevos parámetros técnicos de aceptación de la red no implicarán perjuicio alguno al interés público, siendo que antes bien, permitirán de igual forma cumplir con las metas de cobertura inicialmente establecidas, respetar los derechos de los usuarios y los principios rectores en materia de telecomunicaciones, asegurar la prestación eficiente y de calidad de los servicios de telecomunicaciones móviles, en beneficio de la población en general, independientemente de su situación geográfica.*

2. *Definir plazos para valorar los resultados de las medidas decisiones tomadas en aras de lograr la referida "Solución Integral", de forma que puede generar una evaluación oportuna de los resultados de las estrategias implementadas y analizar si las acciones adoptadas han o no rendido los frutos esperados; a efectos de que en caso de que resulte necesario se adopten las medidas alternativas o de "último recurso" como dispone el propio Ministerio en su Informe. Adicionalmente, en aras de generar la trazabilidad necesaria para el ejercicio de nuestra fiscalización posterior, así como de documentar lo pertinente para el seguimiento de las estrategias y acciones que se defina; es indispensable que el Ministerio levante los respectivos expedientes administrativos de seguimiento. De igual forma, resulta no menos importante que se fije instancias de seguimiento y los responsables; considerando en primer término que es el Ministro quién debe girar las órdenes respectivas para atender estas observaciones.*

   En cuanto a temas de plazos, en lo que respecta a la posibilidad del cambio de zonas, deberá la Administración concedente, en el plazo estipulado en el Anexo A Plan de Desarrollo de la Red (PDR), de 6 meses antes de la fecha establecida para la evaluación y aceptación de la red, contar con el debido procedimiento para activar dicha posibilidad contractual, en caso de que sea necesaria, dicho procedimiento deberá ser puesto en conocimiento de los concesionarios antes del plazo indicado.

   Adicionalmente, el MICITT ejercerá sus competencias de manera tal que se establezca un procedimiento de recepción de la red, para aquellos casos del remanente de zonas con las cuales se completa la cobertura total establecida en el contrato original, que los concesionarios cumplan sus obligaciones de forma anticipada al plazo máximo de 5 años con que cuentan para cumplir en cuanto a este tema. De forma que, si llegara a operar un cumplimiento por parte del concesionario antes del plazo máximo, se encuentre definido de forma clara cuál será el mecanismo para recibir dicha red.

3. *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, queda bajo la exclusiva responsabilidad de esa entidad la razonabilidad de del monto de la contratación. De igual forma resulta de aplicación lo indicado en el citado artículo cuando dispone: "Corresponde a la Administración y al contratista garantizar, según sea el caso, el cumplimiento de los permisos, licencias, estudios y en general cualesquiera otros requisitos previstos en el ordenamiento jurídico para la ejecución del objeto contractual, sin que tales aspectos sean verificados durante el trámite de refrendo. Por lo tanto, el otorgamiento del refrendo sin que la Contraloría General de la República incluya condicionamientos o recordatorios relativos al tipo de requisitos de ejecución antes señalados, en modo alguno exime a las partes de su cumplimiento."*

4. *Será responsabilidad de la Administración verificar que las garantías de cumplimiento se mantengan vigentes por todo el plazo y por el monto dispuesto en el cartel, conforme con el artículo 42 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA).*

5. *Es deber de la Administración Licitante verificar, además, durante la fase de ejecución, que la empresa adjudicataria, se encuentre al día en la cancelación de las contribuciones sociales derivadas del artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, de forma tal que previo a cualquier pago, deberá corroborarse dicha situación.*

6. *De igual forma se deja bajo responsabilidad de la Administración la verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas por el artículo 22 de la Ley No. 5662, en cuanto encontrarse al día con el pago de lo correspondiente al FODESAF.*

7. *Será responsabilidad exclusiva de la Administración, verificar y fiscalizar que el contratista cumpla con los plazos establecidos en el contrato."*

(...)" (Destacado intencional).

25. Que mediante oficio NºMICITT-OF-DVMT-205-2015, con fecha 16 de junio del 2015, se le informó a la empresa Telefónica de Costa Rica TC S.A. la fecha de vencimiento para la aceptación (12 de junio de 2016) del Plan de Desarrollo de Red con fundamento en lo dispuesto en el Adenda N° 1 al Contrato de Concesión.

26. Que mediante oficio NºMICITT-OF-DVMT-206-2015, con fecha 16 de junio del 2015, se le informó a la empresa Claro CR Telecomunicaciones S.A. la fecha de vencimiento para la aceptación (12 de junio de 2016) del Plan de Desarrollo de Red con fundamento en lo dispuesto en el Adenda N° 1 al Contrato de Concesión.

27. Que la cláusula 11.3 de los contratos de concesión modificada en la adenda N° 1 del contrato, estableció lo siguiente:

"11. Plan de Desarrollo de la Red (ROLL-OUT PLAN)

11.1 A partir de la fecha de inicio de la Concesión, la Concesionaria deberá iniciar la implementación del Plan de Desarrollo de la Red indicado en el Anexo A del Contrato.

11.2. La concesionaria se encuentra obligada a realizar todas las actividades necesarias para la planificación, instalación, puesta en servicio, operación y mantenimiento de la Red Pública de Telecomunicaciones Móviles, de forma tal que se cumpla a cabalidad el Plan de Desarrollo de la Red del Anexo A del presente Contrato.

11.3. El Plan de Desarrollo de la Red consta de una Fase en la cual se especifican las condiciones de calidad para la prestación de los servicios de telecomunicaciones móviles y los parámetros técnicos para la aceptación de la red que deberá implementar el Concesionario. El plazo máximo para la conclusión de dicha Fase es un (1) año a partir de la notificación del refrendo del Addendum Nº 1 del Contrato. La Concesionaria, una vez completada la Fase mencionada deberá notificar a la SUTEL, quien contará con un plazo máximo de ocho (8) meses prorrogables por una única vez en el plazo máximo de un (1) mes adicional, para efectuar las pruebas de aceptación y emitir la resolución correspondiente. En caso de darse el vencimiento del plazo de la Fase y no contarse

con la notificación por parte del Concesionario, la SUTEL de oficio podrá realizar las pruebas que considere necesarias. (...)

11.8. Las obligaciones de cobertura del Plan de Desarrollo de la Red indicado en el Anexo A del Contrato, son de acatamiento obligatorio para la Concesionaria y en ningún caso podrán ser consideradas como obligaciones de acceso universal, servicios universal y solidaridad, y por lo tanto no les resultan aplicables las disposiciones establecidas en el Capítulo I del Título II de la LGT, denominado "Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad de las Telecomunicaciones"

28. Que mediante acuerdo número 016-037-2016 del 6 de junio del 2016, el Consejo de la SUTEL emitió el "Procedimiento *de Reclasificación de Zona 3 a Zona 2 o Zona 1 de Distritos del Plan de Desarrollo de Red*".

29. Que mediante oficio número 04210-SUTEL-SCS-2016, de fecha 9 de junio del año 2016, el Consejo de la SUTEL, le notificó a la empresa Telefónica de Costa Rica TC S.A., el inicio de las mediciones para verificar el cumplimiento del Plan de Desarrollo de Red a partir del día 13 de junio del año 2016.

30. Que mediante oficio número 04211-SUTEL-SCS-2016, de fecha 9 de junio del año 2016, el Consejo de la SUTEL, le notificó a la empresa Claro CR Telecomunicaciones S.A., el inicio de las mediciones para verificar el cumplimiento del Plan de Desarrollo de Red a partir del día 13 de junio del año 2016.

31. Que mediante la resolución N° 017-R-TEL-2016-MICITT (con número de ingreso de la SUTEL NI-08718-2016), notificada a la SUTEL el día 16 de agosto del 2016, el Poder Ejecutivo aprobó y avaló el "Procedimiento *Para la Recalificación de Distritos Zona 3 a Zona 2 o Zona 1 del Plan de Desarrollo de la Red*".

32. Que en fecha 20 de setiembre de 2016, se llevó a cabo la audiencia pública referente a la propuesta de Reglamento de prestación y calidad de servicios, tramitada en el expediente SUTEL GCO-REG-01209-2016.

33. Que mediante oficio número 7685-SUTEL-DGC-2016 del 21 de octubre de 2016 la Dirección General de Calidad presentó al Consejo de la SUTEL, la propuesta de respuesta a las observaciones y coadyuvancias recibidas de la audiencia pública sobre la propuesta de Reglamento de prestación y calidad de servicios.

34. Que mediante acuerdo número 023-062-2016 del 26 de octubre de 2016, el Consejo de la SUTEL acordó lo siguiente:

"1. Dar por recibido el oficio 07865-SUTEL-DGC-2016, del 21 de octubre del 2016, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe de respuestas a las observaciones y coadyuvancias recibidas en audiencia pública sobre la propuesta de Reglamento de prestación y calidad de servicios.

2. Aprobar el informe de respuestas a las observaciones y coadyuvancias recibidas en audiencia pública sobre la propuesta de Reglamento de prestación y calidad de servicios presentado por la Dirección General de Calidad y remitirlo a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, para su conocimiento y aprobación."

35. Que mediante acuerdo número 031-010-2017 con fecha 9 de febrero del 2017, el Consejo de la SUTEL informó al Poder Ejecutivo que aplicaría el mes adicional de prórroga establecido en la cláusula 11.3 de la adenda a los contratos de concesión, con la finalidad de proceder con la elaboración de la resolución correspondiente a la evaluación del cumplimiento del Plan de Desarrollo de Red y su respectiva recomendación al Poder Ejecutivo sobre este proceso.

36. Que mediante oficio con número de ingreso de la SUTEL NI-1960-2017, con fecha 16 de febrero del

2017, la empresa Telefónica de Costa Rica TC S.A., remitió sus resultados de mediciones para evaluar el cumplimiento de las obligaciones de cobertura en distritos respecto del Plan de Desarrollo de Red, con la finalidad de éstas fueran analizadas por SUTEL de previo a la emisión de la resolución de cumplimiento de las obligaciones contractuales para la Fase de Aceptación.

37. Que mediante oficio Nº GJ-SPR-020-2017 (con número de ingreso de la SUTEL NI-02019-2017), con fecha 17 de febrero del 2017, la empresa Claro CR Telecomunicaciones S.A., remitió sus resultados de mediciones para evaluar el cumplimiento de las obligaciones de cobertura en distritos respecto del Plan de Desarrollo de Red, con la finalidad de éstas fueran analizadas por SUTEL de previo a la emisión de la resolución de evaluación de cumplimiento de las obligaciones contractuales para la Fase de Aceptación 2.38.

38. Que el nuevo Reglamento de prestación y calidad de servicios, fue publicado el 17 de febrero del año 2017 en el Alcance N°36 del Diario Oficial La Gaceta. Este nuevo Reglamento define la calidad del servicio a partir de *"la norma E.800 del Sector de Normalización de la Unión Internacional de* Telecomunicaciones *(UIT-T), y la recomendación G.1010 de la UIT-T"*, como el efecto global de la calidad de funcionamiento de un servicio que determina el grado de satisfacción de un usuario y reconoce la importancia de las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, así como del Instituto Europeo de Normas de Telecomunicaciones (ETSI), en el establecimiento y normalización de las condiciones de calidad de servicio. Adicionalmente, el nuevo Reglamento contempla en la definición de sus indicadores, la evolución tecnológica y la realidad actual de la industria, con un enfoque en la calidad del servicio desde la perspectiva del usuario final Reglamento incluyó un transitorio que se transcribe a continuación:

> *"Disposición transitoria única. Definición de umbrales y metodologías de medición.*
>
> *En un plazo máximo de seis meses calendario, contados a partir de la publicación en Gaceta del presente reglamento, el Consejo de SUTEL publicará la resolución en la cual se establecen los umbrales de cumplimiento para cada uno de los indicadores de calidad establecidos en este reglamento, así como la resolución mediante la cual se establecen las metodologías de medición aplicables a los indicadores de calidad."*

Lo anterior, para derogar el Reglamento de prestación y calidad de los servicios publicado en La Gaceta N° 82 del miércoles 29 de abril del 2009.

39. Que mediante oficio número 02161-SUTEL-DGC-2017 del 10 de marzo del 2017, la Dirección General de Calidad presentó al Consejo de la SUTEL la solicitud de la suspensión del plazo de ejecución de los numerales 11.3 de los contratos de concesión, en el cual se detalló que la Dirección General de Calidad había aplicado lo dispuesto en el apartado 4, Anexo A, Plan de Desarrollo de Red, denominado *"Metodología de evaluación para* aceptación *del PDR"*. Para dicha evaluación se efectuaron pruebas a nivel nacional, en un total que abarcaron 23 539 kilómetros de poblados y 10 567 kilómetros de rutas a nivel nacional, así como un total de 8 535 649 muestras de medición. De este oficio conviene extraer:

> *"En atención a lo anterior, la Superintendencia de Telecomunicaciones fue diligente en el cumplimiento de su obligación de evaluar la aceptación del Plan de Desarrollo de Red dando inicio a las mediciones el día 13 de junio del año 2016 y concluyéndolas el día 22 de diciembre del mismo año. Adicionalmente, en atención al plazo otorgado en la cláusula 11.3, esta Superintendencia cuenta a la fecha con la totalidad de datos procesados y la estimación de los porcentajes de cumplimiento de cada parámetro para los 453 distritos objeto de análisis; todo lo cual permite concluir que la SUTEL ha cumplido con lo dispuesto en el Addendum."*

40. Que mediante acuerdo número 003-021-2017 del 10 de marzo del 2017, el Consejo de la SUTEL aprobó el oficio número 02161-SUTEL-DGC-2017, indicando lo siguiente:

> *"PRIMERO: Dar por recibido y aprobar el informe 2161-SUTEL-DGC-2017 del 10 de marzo del 2017, por cuyo medio la Dirección General de Calidad, somete a valoración por parte del Consejo del SUTEL de una suspensión al plazo de ejecución de los numerales 11.3 de los contratos de concesión, suscritos con las empresas Telefónica de Costa Rica S.A. y Claro CR Telecomunicaciones S.A.*
>
> *SEGUNDO: Solicitar al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones valorar al amparo del artículo 207 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa de una suspensión al plazo contemplado en la cláusula 11.3 de los contratos de concesión relativo al cumplimiento de la Fase de Aceptación del Plan de Desarrollo de Red y la respectiva resolución, por un periodo de 14.5 meses."*

La citada suspensión al plazo contemplado en la cláusula 11.3 de los contratos de concesión N° C-001-2011-MINAET y N° C-002-2001-MINAET, se realizó en atención a lo dispuesto en el artículo 207 del Reglamento a la Ley General de Contratación Administrativa.

41. Que la SUTEL mediante acuerdo número 024-043-2017, realizó la audiencia pública de la propuesta de definición umbrales *de cumplimiento para los indicadores establecidos en el* Reglamento *de prestación y calidad de servicios* el 24 de mayo de 2017, tramitada en el expediente SUTEL GCO-NRE-01209-2016. Lo anterior de conformidad con el artículo 8 y el transitorio incluido en el Reglamento de prestación y calidad de los servicios. Por medio del documento sometido a audiencia pública se pretendía fijar los umbrales de calidad para los siguientes indicadores:

> *"1. Tiempo de entrega del servicio (IC-1)*
> *2. Tiempo de reparación de fallas (IC-2)*
> *3. Emisión de la factura del servicio (IC-3)*
> *4. Reclamaciones por el contenido de la facturación (IC-4)*
> *5. Reclamaciones sobre saldos de cuentas prepago (IC-5)*
> *6. Tiempo de respuesta para centros de atención de llamadas (IC-6)*
> *7. Disponibilidad del servicio asociada a la red de núcleo o "core" (IC-7)*
> *8. Calidad de servicio percibida por el usuario (IC-8)*
> *9. Porcentaje de llamadas no exitosas (IV-9)*
> *10. Calidad de voz en servicios telefónicos (IV-10)*
> *11. Tiempo de establecimiento de llamada (IV-11)*
> *12. Retardo de voz (IV-12)*
> *13. Porcentaje de llamadas interrumpidas (IM-13)*
> *14. Área de cobertura del servicio móvil (IM-14)*
> *15. Tiempo de entrega de mensajes de texto (IM-15)*
> *16. Retardo local (ID-16)*
> *17. Retardo internacional (ID-17)*
> *18. Relación entre velocidad de transferencia de datos local o internacional respecto a la velocidad aprovisionada (ID-18)"*

42. Que mediante la resolución N°025-R-TEL-2017-MICITT (con número de ingreso de la SUTEL NI-05779-2017), notificada a la SUTEL el día 24 de mayo del 2017, el Poder Ejecutivo dio por conocido y verificado el criterio de la reclasificación emitido por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante acuerdo número 003-028-2017 del 31 de marzo de 2017, como se muestra seguidamente:

> *"Este Ministerio en función de las competencias otorgadas por el artículo 3 de, la Ley N 8660, Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones y, con fundamento en lo dispuesto en el. apartado 1.7 del "Procedimiento para la reclasificación de distritos de zona 3 a zona 2 o zona 1 del Plan de Desarrollo de la Red", establecido en el oficio N° 02806-SUTEL-DGC-2017 de fecha 30 de marzo de 2017, de la Dirección General de Calidad y-comunicado a este Ministerio mediante Acuerdo N' 016-037-2016 de la sesión ordinaria celebrada fecha 06 de julio de 2016 y, la resolución N° 17-R-TEL-2016-MICITT; la verificación efectuada por parte del, Viceministerio de Telecomunicaciones, la cual consta en el informe integrado N° MICITT-DERRT-INF-004-2017 y N° MICITT-DCNT-INF-009-2017 de la Dirección de Espectro Radioeléctrico y Redes de Telecomunicaciones y la Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones;. en el oficio N° OF-DCNT-2017-068 de techa 11 de mayo de 2017 de la Dirección de Concesiones y Normas de*

Telecomunicaciones, y el oficio D-VT-159-MICITT-2017 del 11 de mayo de 2017, del Viceministerio de Telecomunicaciones; DA POR CONOCIDO Y VERIFICADO EL CRITERIO DE RECLASIFICACIÓN EMITIDO POR EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES, mediante Acuerdo No 003-028-2017, adoptado en la sesión extraordinaria N° 028-2017 de fecha 31 de marzo de 2017 y comunicado .a este Ministerio por la Secretaría del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante oficio N° 2916-SUTEL-SCS-2017 de fecha 03 de abril de 2017."

43. Que mediante la resolución N° 024-R-TEL-2017-MICITT (con número de ingreso de la SUTEL NI-06459-2017), notificada a la SUTEL el día 29 de mayo del 2017, el Poder Ejecutivo acogió la solicitud de la SUTEL y concedió un plazo de hasta 14,5 meses para realizar las pruebas, formular, emitir y aprobar por parte del Consejo de la SUTEL la resolución estipulada en la cláusula 11.3 del Adenda N° 1 a los Contratos de Concesión N° C-001-2011-MINAET y N° C-002-2011-MINAET, como se cita a continuación:

"1) ACOGER la solicitud efectuada por parte de la SUTEL mediante el oficio N' 2204-SUTEL-SCS, de fecha de trece de marzo de 2017, en el cual consta el Acuerdo de su Consejo N' 003-021-2017, adoptado en la sesión extraordinaria N' 021-2017, celebrada a las catorce horas y treinta minutos del 10 de marzo de 2017 y CONCEDER el plazo de hasta 14,5 meses, contado a partir de la notificación de la presente resolución, con el fin de realizar las pruebas, formular, emitir y aprobar por parte del Consejo de la SUTEL la resolución estipulada en la cláusula 11.3 del Addendum N' 1 a los Contratos de Concesión N' C-00 1-201 I-MINAET y N' C-002-201 1-MINAET.

2) Indicar a la Superintendencia de Telecomunicaciones, que deberá informar trimestralmente a la Administración Concedente por medio del Viceministerio de Telecomunicaciones, sobre el avance del proceso de verificación y evaluación del cumplimiento de las obligaciones del Plan de Despliegue de la Red de la Fase de Aceptación."

44. Que mediante Resolución RCS-152-2017 *"Umbrales de cumplimiento para los indicadores establecidos en el Reglamento de prestación y calidad de servicios"*, publicada en el Alcance N° 141 del Diario Oficial La Gaceta el 14 de junio de 2017, el Consejo de la SUTEL definió por unanimidad lo siguiente:

"I. Dar por recibido y aprobar el oficio 4325-SUTEL-DGC-2017, del 26 de mayo del 2017, por el cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo la propuesta de resolución correspondiente a los umbrales aplicables al Reglamento de prestación y calidad de los servicios.

II. Aprobar la siguiente resolución: ***RCS-152-2017 UMBRALES DE CUMPLIMIENTO PARA LOS INDICADORES ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DE PRESTACIÓN Y CALIDAD DE SERVICIOS (RPCS)"***

45. Que mediante oficio 07067-SUTEL-DGC-2017 del 24 agosto del 2017, la Dirección General de Calidad remitió al Consejo de la SUTEL el seguimiento trimestral de avance de conformidad con la resolución N° 024-R-TEL-2017-MICITT. En el citado oficio se recomendó al Consejo de la SUTEL lo siguiente:

"1.1 Dar por recibido y aprobar el presente informe sobre "Seguimiento trimestral del avance de la verificación del Plan de Despliegue de Red de conformidad con la resolución N° 024-R-TEL-2017-MICITT".

1.2 Remitir al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, el presente informe con el detalle del avance de la verificación del PDR.

1.3 Valorar solicitar al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones aclarar los indicadores y umbrales que resultan aplicables para evaluar la aceptación del PDR, tomando en consideración la publicación del nuevo Reglamento de prestación y calidad de servicios, que se encuentra próximo a entrar en vigencia, así como la resolución de umbrales aplicables a los nuevos indicadores RCS-152-2017."

46. Que mediante acuerdo 027-062-2017 de la sesión 062-2017 del 30 de agosto del 2017, el Consejo de la SUTEL dio por recibido y aprobado el informe 07067-SUTEL-DGC-2017 por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el "Seguimiento *trimestral del avance de la verificación del Plan de Despliegue de Red de conformidad con la resolución N° 024-RTEL-2017-MICITT*". Y remitió el citado informe al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

47. Que el 12 de octubre del 2017, se realizó una reunión entre funcionarios del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y de esta Superintendencia (*minuta Nº MICITT-DVMT-MINT-26-2017),* en la cual se analizó el proceso de comparación y análisis de los datos obtenidos de las mediciones realizadas por SUTEL, de cara a estimar el cumplimiento del Plan De Desarrollo de red por parte de los operadores Telefónica de Costa Rica TC S.A. y Claro CR Telecomunicaciones, S.A., alcanzando el siguiente acuerdo:

"SUTEL elabora el documento explicativo de la metodología para interpretación de los datos."

48. Que mediante oficio RI-0223-2017 del 24 de octubre del 2017 (NI-12037-2017), presentado ante la SUTEL el día 27 de octubre del 2017, la empresa Claro CR Telecomunicaciones S.A. solicitó en relación con el cumplimiento del Plan de Desarrollo de Red incorporar criterios para el procesamiento de los datos, y valorar la aplicación del nuevo Reglamento de prestación y calidad de servicio, así como los umbrales de cumplimiento de los indicadores establecidos para el citado Reglamento. Dicho documento fue atendido según minuta MIN-DGC-0006-2018 del 8 de marzo del 2018, según se detallará más adelante.

49. Que mediante acuerdo 008-005-2018, de la sesión 005-2018 del 24 de enero del 2018, el Consejo de la SUTEL acordó *"(...) establecer un grupo de trabajo para elaborar la propuesta del informe final de la asesoría técnica de la Superintendencia de Telecomunicaciones al Poder Ejecutivo, dentro del proceso de recepción y aceptación de las obligaciones de los Contratos de Concesión N° C-001-2011-MINAET y N° C-002-2011-MINAET, suscritos entre la Administración Concedente – Poder Ejecutivo – y las empresas por su orden Telefónica de Costa Rica TC S.A. y Claro CR Telecomunicaciones S.A (...)".*

50. Que el 31 de enero de 2018, el Consejo de la SUTEL aprobó por unanimidad la Resolución RCS-019-2018 *"Resolución sobre metodologías de medición aplicables al Reglamento de prestación y calidad de los servicios"*, publicada en el Alcance N° 42 de La Gaceta del 27 de febrero del 2018.

51. Que en reunión realizada el 28 de febrero de 2018, entre personeros de la empresa Claro y funcionarios de la SUTEL, se presentó el documento con la descripción del *"Proceso de comparación y análisis de los datos técnicos recopilados mediante drive test para la evaluación del PDR"* según consta en la minuta MIN-DGC-00006-2018, a partir de la cual *"...se consultó a los señores de Claro sobre el* oficio *RI-0223-2017 (NI-12037-2017) remitido el 24 de octubre del 2017, respecto de la necesidad de contar con una definición del proceso de comparación de datos. Al respecto manifestaron que, con esta sesión y el proceso de revisión de información, se dan por satisfechos, atendiendo de esta forma su requerimiento."*

52. Que mediante oficios número 01697-SUTEL-DGM-2018 y 01698-SUTEL-DGM-2018 del 6 de marzo del 2018, el señor Manuel Emilio Ruiz realizó una solicitud de información a los operadores sobre las gestiones realizadas para la instalación de infraestructura en las diferentes municipalidades u otras instituciones públicas, así como copia de los procesos judiciales presentados.

53. Que en reunión realizada el 8 de marzo de 2018, entre personeros de la empresa Telefónica y funcionarios de la SUTEL, se presentó el documento con la descripción del *"Proceso de comparación y análisis de los datos técnicos recopilados mediante drive test para la evaluación del PDR"* según consta en la minuta MIN-DGC-00008-2018, en la cual se presentaron los detalles de dicho proceso.

54. Que mediante oficio número GJ-SPR018-2018 (NI-02516-2018) del día 09 de marzo del 2018, la empresa Claro remitió la respuesta a la solicitud de información realizada.

55. Que mediante oficio con NI-02980-2018 del día 16 de marzo del 2018, la empresa Telefónica remitió respuesta parcial a la solicitud de información realizada.

56. Que mediante acuerdo número 002-017-2018 de la sesión extraordinaria número 017-2018, celebrada el día 02 de abril del 2018, el Consejo de la SUTEL adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

"1. Dar por recibo y aprobar el Informe de la Unidad Jurídica, presentado mediante oficio 02279-SUTEL-UJ-2018, de fecha 27 de marzo de 2018, titulado: "Atención del inciso 4) del Acuerdo 008-005-2018 de la Sesión Ordinaria 005-2018 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 24 de enero de 2018", en relación con la Licitación Pública 2010LI-000001-SUTEL, y Adenda N°1 y Anexo A "Plan de Desarrollo de Red" de los contratos N° C-001-2011-MINAET y N° C-002-2011-MINAET y aplicación del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios vigente en el proceso de recepción de red.

2. Comunicar dicho Informe para conocimiento y valoración del Ministerio de Ciencia Tecnología y Telecomunicaciones y el Vice Ministerio de Telecomunicaciones, en su calidad de Administración Concedente, según la Licitación Pública 2010LI-000001-SUTEL y Adenda N°1 y anexo A "Plan de Desarrollo de Red" de los contratos N° C-001-2011-MINAET y N° C-002-2011-MINAET. (...)"

57. Que mediante oficio NI-03619-2018 del día 06 de abril del 2018, la empresa Telefónica remitió respuesta complementaria a la solicitud de información realizada mediante oficio número 01698-SUTEL-DGM-2018.

58. Que mediante correo electrónico con NI-03622-2018 del día 06 de abril del 2018, la empresa Claro remitió información complementaria a la solicitud de información realizada mediante oficio número 01697-SUTEL-DGM-2018.

59. Que el Viceministerio de Telecomunicaciones, mediante oficio MICITT-DVT-OF-253-2018 (NI-03638-2018) del 6 de abril del 2018, dio por recibido el criterio jurídico remitido mediante acuerdo 002-017-2018 del 2 de abril del 2018, en los siguientes términos:

"(...)
me permito dar por recibido dicho documento el cual será conocido por el fondo junto, con el informe relacionado con el cumplimiento del Plan de Desarrollo de Red de las Concesiones.
(...)"

60. Que, en fecha 16 de abril del 2018, el Grupo de Trabajo asignado para la atención de la evaluación del Plan de Desarrollo de Red, coordinado por el Ing. Manuel Emilio Ruiz, elaboró el informe con número 02728-ACS-SUTEL-2018 por medio del cual se recomendó al Consejo de la SUTEL lo siguiente:

"(...)
7.1. Someter a valoración del Consejo de la SUTEL el presente informe que detalla un análisis integral del cumplimiento de las obligaciones de despliegue de red (PDR) por parte de los operadores Telefónica y Claro, según los Contratos de Concesión N°C-001-2011-MINAET y N°C-002-2011-MINAET y sus Adendas.

7.2. Someter a consideración del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, los resultados del presente informe, incluyendo la información recabada por la Comisión de Infraestructura y la aportada por los operadores respecto de las limitaciones y afectaciones al desarrollo de infraestructura, a la luz de lo dispuesto en la cláusula 40 y Adenda N° 1 a los Contratos de Concesión N°C-001-2011-MINAET y N°C-002-2011-MINAET, así como los principios de razonabilidad y proporcionalidad que rigen la materia de Contratación Administrativa.

7.3. Dejar acreditado el cumplimiento de las obligaciones de despliegue del Plan de Desarrollo de Red para 254 distritos para el caso de Telefónica y 224 distritos para el caso de Claro, según lo detallado en las tablas 29 y 30 del presente informe.

7.4. Trasladar al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones la documentación aportada por los operadores Telefónica y Claro, para que valore la acreditación de potenciales eximentes de incumplimiento en los distritos incluidos en las tablas 19 y 20 del presente informe.

7.5. Someter a consideración del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, la condición de los distritos cuyas notas FAC se encuentran en el rango de 99.99% al 90%, para que sean analizados a la luz de lo dispuesto en la cláusula 40 y Adenda N° 1 a los Contratos de Concesión N°C-001-2011-MINAET y N°C-002-2011-MINAET, así como los principios de razonabilidad y proporcionalidad que rigen la materia de Contratación Administrativa.

7.6. Someter a consideración del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, la condición de los distritos listados en las tablas 23 y 24, cuyas notas FAC son inferiores al 90%, para que sean analizados a la luz de lo dispuesto en la cláusula 40 y Adenda N° 1 a los Contratos de Concesión N°C-001-2011-MINAET y N°C-002-2011-MINAET, así como los principios de razonabilidad y proporcionalidad que rigen la materia de Contratación Administrativa.

7.7. En caso de valorar favorablemente la acreditación de los potenciales eximentes de incumplimiento, se recomienda considerar la suspensión al proceso de recepción y aceptación del Plan de Desarrollo de la Red, hasta el momento en que la Administración Concedente logre demostrar que se han superado las limitaciones al desarrollo de infraestructura, incluyendo adicionalmente un plazo total de 3,3 años, que incorpora 2 años para el desarrollo de las redes faltantes por parte de los operadores y un periodo de 1,3 años para su comprobación por parte de esta Superintendencia.

7.8. Notificar la resolución respectiva al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.
(...)"

61. Que mediante acuerdo número 002-021-2018 de la sesión extraordinaria 021-2018, celebrada el día 16 de abril del 2018, el Consejo de la SUTEL adoptó por unanimidad lo siguiente:

"(...)
I. *Dar por recibido y aprobar el informe 02728-ACS-SUTEL-2018 del 16 de abril del año en curso, mediante el cual se remite el "Informe sobre las obligaciones de los Contratos de Concesión N°C-001-2011-MINAET y N°C-002-2011-MINAET".*

II. *Someter a consideración del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, los resultados del presente informe, incluyendo la información recabada por la Comisión de Infraestructura y la aportada por los operadores respecto de las limitaciones y afectaciones al desarrollo de infraestructura, a la luz de lo dispuesto en la cláusula 40 y Adenda N° 1 a los Contratos de Concesión N°C-001-2011-MINAET y N°C-002-2011-MINAET, así como los principios de razonabilidad y proporcionalidad que rigen la materia de Contratación Administrativa.*

III. *Dejar acreditado el cumplimiento de las obligaciones de despliegue del Plan de Desarrollo de Red para 254 distritos para el caso de Telefónica y 224 distritos para el caso de Claro, según lo detallado en las tablas 29 y 30 del presente informe.*

IV. *Trasladar al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones la documentación aportada por los operadores Telefónica y Claro, para que valore la acreditación de potenciales eximentes de incumplimiento en los distritos incluidos en las tablas 19 y 20 del presente informe.*

V. *Someter a consideración del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, la condición de los distritos cuyas notas FAC se encuentran en el rango de 99.99% al 90%, para que sean analizados a la luz de lo dispuesto en la cláusula 40 y Adenda N° 1 a los Contratos de Concesión N°C-001-2011-MINAET y N°C-002-2011-MINAET, así como los principios de razonabilidad y proporcionalidad que rigen la materia de Contratación Administrativa.*

VI. *Someter a consideración del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, la condición de los distritos listados en las tablas 23 y 24, cuyas notas FAC son inferiores al 90%, para que sean analizados a la luz de lo dispuesto en la cláusula 40 y Adenda N° 1 a los Contratos de Concesión N°C-001-2011-MINAET y N°C-002-2011-MINAET, así como los principios de razonabilidad y*

proporcionalidad que rigen la materia de Contratación Administrativa.

VII. *En caso de valorar favorablemente la acreditación de los potenciales eximentes de incumplimiento, se recomienda considerar la suspensión al proceso de recepción y aceptación del Plan de Desarrollo de la Red, hasta el momento en que la Administración Concedente logre demostrar que se han superado las limitaciones al desarrollo de infraestructura, incluyendo adicionalmente un plazo total de 3,3 años, que incorpora 2 años para el desarrollo de las redes faltantes por parte de los operadores y un periodo de 1,3 años para su comprobación por parte de esta Superintendencia.*

VIII. *Notificar la resolución respectiva al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.*
(...)"

62. Que mediante oficio MICITT-DVT-OF-267-2018 de fecha 27 de abril del 2018 (NI-04428-2018), el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, solicitó a la SUTEL aclarar el contenido de la sección 3.5.2 y las tablas N°31 y N°32 del Anexo 1 del Informe número 02728-SUTEL-ACS-2018, así como considerar los distritos de Turrubares y San Ramón como parte de la categoría que contienen obstáculos municipales.

63. Que el Grupo de Trabajo asignado para la atención de la evaluación del Plan de Desarrollo de Red, coordinado por el Ing. Manuel Emilio Ruiz, elaboró el informe con número 03226-ACS-SUTEL-2018 por medio del cual se recomendó al Consejo de la SUTEL lo siguiente:

"(...)
3.1. Someter a valoración del Consejo de la SUTEL el presente informe que atiende lo solicitado por la Rectoría de Telecomunicaciones mediante oficio MICITT-DVT-OF-267-2018.

3.2. Actualizar la sección 3.5.2 del informe 02728-SUTEL-ACS-2018 de modo que se elimine la designación del distrito de Hojancha y se actualice el listado de cantones con obstáculos municipales conforme lo señalado en el oficio MICITT-DVT-OF-267-2018.

3.3. Actualizar la tabla 25 del informe 02728-SUTEL-ACS-2018, para que se lea de la siguiente forma:

Tabla 25. Resumen de cantidad de distritos por cumplimiento y limitaciones o afectaciones

Clasificación	Distritos Telefónica	% Telefónica	Distritos Claro	% Claro
Nota FAC 100%	254	61.80%	224	54.50%
Nota FAC entre 99.99% a 90%	74	18.00%	82	19.95%
Nota FAC inferior a 90%	6	1.46%	1	0.24%
OBSTM[1]	66	16.06%	88	21.41%
NINF[2]	11	2.68%	16	3.89%
Total evaluable	411		411	

Fuente: Elaboración propia DGC.

3.4. Actualizar las tablas 23 y 24 del informe 02728-SUTEL-ACS-2018, para que se lean de la siguiente forma:

Tabla 23. Distritos con nota clasificada como "Medio y Baja" del operador TLF[3]

Código Distrito	Cumplimiento % Cobertura	Cumplimiento % Llamadas no exitosas	Cumplimiento % Llamadas caídas	Cumplimiento % Tiempo de establecimiento de llamada	Nota por distrito evaluada
20308	62.56	100.00	100.00	100.00	89.49
20903	53.82	100.00	100.00	100.00	87.04

[1] Esta clasificación incluye 7 distritos del operador TLF y 17 distritos del operador CLR para los cuales reportaron el despliegue de nueva infraestructura posterior a las mediciones efectuadas por la SUTEL en el 2017.
[2] Esta clasificación incluye 3 distritos con nota FAC entre 99.99% y 90% y 8 distritos con nota FAC inferior a 90% para el operador Telefónica, y 11 distritos con nota FAC entre 99.99% y 90% y 5 distritos con nota FAC inferior a 90% para el operador Claro.
[3] Este listado de distritos no contempla los distritos identificados como NINF.

Código Distrito	Cumplimiento % Cobertura	Cumplimiento % Llamadas no exitosas	Cumplimiento % Llamadas caídas	Cumplimiento % Tiempo de establecimiento de llamada	Nota por distrito evaluada
21106	100.00	33.33	100.00	100.00	75.44
51001	61.74	100.00	100.00	100.00	89.26
51003	28.94	100.00	100.00	100.00	80.05
70605	78.11	87.50	85.71	100.00	85.24

Fuente: Elaboración propia DGC.

Tabla 24. Distritos con nota clasificada como *"Medio"* del operador CLR[4]

Código Distrito	Cumplimiento % Cobertura	Cumplimiento % Llamadas no exitosas	Cumplimiento % Llamadas caídas	Cumplimiento % Tiempo de establecimiento de llamada	Nota por distrito evaluada
51101	100.00	71.43	100.00	84.38	88.38

Fuente: Elaboración propia DGC.

3.5. Actualizar las tablas 29 y 30 del informe 02728-SUTEL-ACS-2018, según el detalle presentado en el Apéndice A del presente informe.

3.6. Sustituir las tablas 31 y 32 del informe 02728-SUTEL-ACS-2018, según el detalle del Anexo 1 del presente informe.

3.7. Notificar el acuerdo respectivo a la Rectoría de Telecomunicaciones.
(...)"

64. Que mediante acuerdo número 001-025-2018 de la sesión extraordinaria 025-2018, celebrada el día 30 de abril del 2018, el Consejo de la SUTEL adoptó por unanimidad lo siguiente:

"(...)
PRIMERO: ACOGER el informe del oficio 03226-SUTEL-ACS-2018 de fecha 30 de abril de 2018, del Grupo de Trabajo del PDR, mediante el cual se recomienda aclarar y adicionar el informe del oficio 02728- SUTEL-ACS-2018, aprobado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante acuerdo 002-021-2018 de la sesión extraordinaria 021-2018 del 16 de abril de 2018.

SEGUNDO: ACLARAR los siguientes aspectos del informe del oficio 02728-SUTEL-ACS-2018, aprobado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante acuerdo 002-021-2018:

1) *Actualizar la sección 3.5.2 del informe 02728-SUTEL-ACS-2018 de modo que se elimine la designación del distrito de Hojancha y se actualice el listado de cantones con obstáculos municipales conforme lo señalado en el oficio MICITT-DVT-OF-267-2018.*

2) *Actualizar la tabla 25 del informe 02728-SUTEL-ACS-2018, para que se lea de la siguiente forma:*

Tabla 25. Resumen de cantidad de distritos por cumplimiento y limitaciones o afectaciones

Clasificación	Distritos Telefónica	% Telefónica	Distritos Claro	% Claro
Nota FAC 100%	254	61.80%	224	54.50%
Nota FAC entre 99.99% a 90%	74	18.00%	82	19.95%
Nota FAC inferior a 90%	6	1.46%	1	0.24%
OBSTM[1]	66	16.06%	88	21.41%
NINF[2]	11	2.68%	16	3.89%
Total evaluable	411		411	

Fuente: Elaboración propia DGC.

3) *Actualizar las tablas 23 y 24 del informe 02728-SUTEL-ACS-2018, para que se lean de la siguiente forma:*

[4] Este listado de distritos no contempla los distritos identificados como NINF.

Tabla 23. Distritos con nota clasificada como *"Medio y Baja"* del operador TLF[3]

Código Distrito	Cumplimiento % Cobertura	Cumplimiento % Llamadas no exitosas	Cumplimiento % Llamadas caídas	Cumplimiento % Tiempo de establecimiento de llamada	Nota por distrito evaluada
20308	62.56	100.00	100.00	100.00	89.49
20903	63.82	100.00	100.00	100.00	87.04
21106	100.00	33.33	100.00	100.00	78.44
51001	61.74	100.00	100.00	100.00	89.26
51003	28.94	100.00	100.00	100.00	80.05
70605	78.11	87.50	85.71	100.00	86.24

Fuente: Elaboración propia DGC.

Tabla 24. **Distritos con nota clasificada como *"Medio"* del operador CLR[4]**

Código Distrito	Cumplimiento % Cobertura	Cumplimiento % Llamadas no exitosas	Cumplimiento % Llamadas caídas	Cumplimiento % Tiempo de establecimiento de llamada	Nota por distrito evaluada
51101	100.00	71.43	100.00	84.38	88.38

Fuente: Elaboración propia DGC.

4) *Actualizar las tablas 29 y 30 del informe 02728-SUTEL-ACS-2018, según el detalle presentado en el Apéndice A del presente informe.*

5) *Sustituir las tablas 31 y 32 del informe 02728-SUTEL-ACS-2018, según el detalle del Anexo 1 del informe.*

TERCERO: REMITIR a la Rectoría de Telecomunicaciones el presente acuerdo y el oficio que 03226-SUTEL-ACS-2018 (junto con su Anexo) de fecha 30 de abril de 2018 aprobado mediante este acto, en respuesta a su solicitud del oficio MICITT-DVT-OF-267-2018 de fecha 27 de abril de 2018.
(...)"

65. Que mediante la resolución N°016-R-TEL-2018-MICITT notificada a la SUTEL el día 4 de octubre del 2018 (NI-10140-2018), el Poder Ejecutivo acogió el informe técnico conjunto Nº MICITT-DERRT-INF-002-2017 y Nº MICITT-DCNT-INF-007-2017, y dispuso:

"(...)

1) ACOGER el dictamen técnico emitido por parte de la SUTEL mediante el oficio N° 02728SUTEL-ACS-2018 de fecha 16 de abril de 2018, aprobado por su Consejo mediante Acuerdo Nº 002-021-2018, aclarado mediante oficio N° 03226-SUTEL-ACS-2018 de fecha 30 de abril del 2018, aprobado por su Consejo mediante Acuerdo N° 001-25-2018 del 30 de abril del 2018; así como el informe conjunto N° MICITT-DCNT-INF-012-2018, N° MICITT-DERRT-INF-016-2018 y N° MICITT-DEMT-INF-007-2018, en cuanto a que no se está en presencia de las causales para aplicar la cláusula penal prescrita en el numeral 40.2 del Contrato de Concesión N° C-002-2011MINAET ni la resolución de dicho Contrato de Concesión dispuesta contractualmente, en el caso de los 45 distritos identificados en la Tabla N° 7 del informe conjunto N° MICITT-DCNT-INF-0122018, N° MICITT-DERRT-INF-016-2018 y N° MICITT-DEMT-INF-007-2018, donde se acreditó la existencia de un incumplimiento no imputable al operador, en vista de la existencia de obstáculos para el óptimo desarrollo de la red para el operador Claro CR Telecomunicaciones S.A., debido a factores de incongruencia técnica y/o legal en los reglamentos municipales para el desarrollo de infraestructura en algunos distritos; y/o la ausencia de respuesta o su retardo por parte de entidades públicas, que resultan ser eximentes de responsabilidad, conforme lo analizado en la sección 5.c del informe conjunto N° MICITT-DCNT-INF-012-2018, N° MICITT-DERRT-INF-0162018 y N° MICITT-DEMTINF-007-2018. Lo anterior, ya que no se encuentran razones de orden público o interés nacional que sustenten separarse de dicho dictamen técnico, conforme a lo establecido en el artículo 39 inciso d) de la Ley 8660, Ley de Fortalecimiento y Modernización de las entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones.

2) SOLICITAR a la SUTEL, valorar reclasificar dentro de alguna de las otras categorías analizadas por dicho Órgano Regulador en su informe N° 2728-SUTEL-ACS-2018, aclarado mediante el oficio N° 03226-SUTEL-ACS-2018, los 66 distritos listados en la Tabla N° 6 del informe conjunto N° MICITT-DCNT-INF-012-2018, N° MICITT-DERRT-INF-016-2018 y N°MICITT-DEMT-INF-007-2018, para los cuales no ha podido acreditar la existencia de una situación de obstáculo para el desarrollo de la red móvil de la empresa Telefónica de Costa Rica TC S.A. Lo anterior tomando en consideración los escenarios preliminares desarrollados en el informe conjunto N° MICITT-DCNT-INF-012-2018, N° MICITT-DERRT-INF-016-2018 y N° MICITT-DEMT-INF-007-2018.

3) *SOLICITAR a la SUTEL, valorar reclasificar dentro de alguna de las otras categorías analizadas por dicho Órgano Regulador en su informe N° 2728-SUTEL-ACS-2018, aclarado mediante el oficio N° 03226-SUTEL-ACS-2018, los 43 distritos del total de 88 establecidos en la Tabla N° 7 del informe conjunto N° MICITT-DCNT-INF-012-2018, N° MICITT-DERRTINF-0162018 y N° MICITT-DEMT-INF-007-2018, para los cuales no ha podido acreditar la existencia de una situación de obstáculo para el desarrollo de la red móvil de la empresa Claro CR Telecomunicaciones S.A. Lo anterior tomando en consideración los escenarios preliminares desarrollados en el informe conjunto N° MICITT-DCNT-INF-012-2018, N° MICITT-DERRTINF016-2018 y N° MICITT-DEMT-INF-007-2018.*

4) *Que en cumplimiento de los principios que rigen la materia de Telecomunicaciones, así como las garantías fundamentales de servicio, acceso universal, y solidaridad, INSTAR a la Comisión de Coordinación para la Instalación o Ampliación de Infraestructura de Telecomunicaciones, continuar con las acciones que han venido implementándose dirigidas al fortalecimiento y actualización de las normativas públicas y municipales, que permitan solventar los obstáculos a los cuales se han estado enfrentando los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, en el desarrollo de la infraestructura que soporta la red de telecomunicaciones.*

5) *ACOGER el dictamen técnico emitido por la SUTEL mediante el oficio N° 02728-SUTELACS2018 de fecha 16 de abril de 2018, aprobado por su Consejo mediante Acuerdo Nº 002-0212018, aclarado mediante oficio N° 03226-SUTEL-ACS-2018 de fecha 30 de abril del 2018, aprobado por su Consejo mediante Acuerdo N° 001-25-2018 de fecha 30 de abril del 2018, en cuanto a que, se ha acreditado por parte de las empresas concesionarias el despliegue de infraestructura en sitios nuevos en fecha posterior a la establecida en sus Contratos de Concesión N° C-001-2011-MINAET y N° C-002-2011-MINAET; y que en la especie, para esta categoría existen razones de oportunidad, conveniencia, mérito e interés público, que conllevan a realizar una ponderación entre el interés público de asegurar la continuidad, la eficiencia y la igualdad del acceso a la población al servicio de las telecomunicaciones, perseguido por la Administración a través de la contratación objeto de análisis, y los resultados obtenidos por parte de la SUTEL en los dictámenes técnicos de reiterada cita; y por ende, SOLICITAR a la Superintendencia que, dentro de sus potestades legales, valore realizar una nueva verificación de las condiciones de calidad y de las obligaciones de cobertura de las empresas concesionarias en los distritos que identifique finalmente como "NINF" (considerando el resultado de la eventual reclasificación derivada de las recomendaciones 2 y 3 de la presente resolución), y pondere los resultados obtenidos por estas mediciones dentro del proceso de la Fase de Aceptación del Plan de Desarrollo de la Red de Telecomunicaciones. Todo lo anterior, con el objetivo de tener certeza de los niveles de cumplimiento de la Fase de Aceptación del PDR, y verificar los datos suministrados por las empresas operadoras mediante la ejecución de mediciones complementarias, para descartar cualquier duda respecto de las mismas y con ello tener certeza del estado real del despliegue de la red, según lo desarrollado en la sección 5.d. del informe conjunto N° MICITT-DCNT-INF-012-2018, N° MICITT-DERRT-INF-016-2018 y N° MICITTDEMT-INF-007-2018. Lo anterior, bajo los principios de razonabilidad y proporcionalidad, y que no se encuentran razones de orden público o interés nacional que sustenten separarse del dictamen técnico de la SUTEL, conforme a lo establecido en el artículo 39 inciso d) de la Ley 8660, Ley de Fortalecimiento y Modernización de las entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones.*

6) *Que conforme lo dispuesto por la Contraloría General de la República en el Informe Nº DFOEIFR-IF-06-2012, y la Procuraduría General de la República, en los dictámenes N° C-0032013 y N° C-306-2015, y en relación con lo dispuesto en el numeral 39 inciso d) de la Ley Nº 8660, y los artículos 60 y 73 inciso d) de la Ley Nº 7593, siendo que la SUTEL dentro del informe N° 2728-SUTEL-DGC-2018, aclarado mediante el oficio N° 03226-SUTEL-ACS-2018, determinó que "aún demostrado que se dio un incumplimiento de la cláusula 40.1 de los Contratos, dicho incumplimiento carece de la importancia necesaria para aplicar la sanción más grave contemplada por el ordenamiento jurídico, sea la terminación de una relación contractual que ha permitido no sólo alcanzar los objetivos de política pública que fundamentaron la apertura del mercado de telecomunicaciones; sino que - tal y como fue demostrado en este informe - mediante estos contratos se ha logrado satisfacer el interés general de la ciudadanía, al permitir que la mayor parte de la población dispusiera de más y mejores servicios de telecomunicaciones a precios más asequibles", y en tanto, dicho órgano regulador, a partir de los resultados obtenidos de la evaluación del cumplimiento de las obligaciones del despliegue de la red de telecomunicaciones, no recomendó concretamente a la Administración Concedente la apertura de un procedimiento administrativo para la eventual aplicación de la cláusula penal prescrita en el numeral 40.2 a los Contratos de Concesión o la resolución del Contrato de*

Concesión respectivo, COINCIDIR con la posición esbozada por la SUTEL, en cuanto a que, de conservar los Contratos de Concesión Nº C-001-2011-MINAET y Nº C-002-2011-MINAET entre la administración concedente y los operadores Claro CR Telecomunicaciones S.A., y Telefónica de Costa Rica TC S.A., aún cuando se han identificado distritos con un cumplimiento entre 90% y 99.99% de nota FAC, permitiría al Estado costarricense no sólo promover la participación de nuevos actores tanto públicos como privados en el sector de telecomunicaciones, sino a su vez, cumplir con los objetivos de política pública que sustentaron la decisión inicial de realizar la contratación para el uso y explotación de espectro radioeléctrico para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones Móviles.

7) *Que con el fin de velar por los intereses del usuario final y la satisfacción del interés público, así como con sustento en lo señalado a lo largo del informe conjunto N° MICITT-DCNT-INF-0122018, N° MICITT-DERRT-INF-016-2018 y N° MICITT-DEMT-INF-007-2018, SEÑALAR a la SUTEL que la Administración Concedente no encuentra objeción para que dicho Regulador, dentro del ámbito de sus competencias, valore aplicar lo dispuesto en el artículo 194 del Decreto Ejecutivo Nº 33411-H, Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa, respecto a realizar una recepción provisional de la red, en el entendido, que conforme lo establecido en la cláusula 40.5 de los Contratos de Concesión N° C-001-2011-MINAET y N° C-002-2011-MINAET la devolución de la garantía de cumplimiento será efectiva una vez que la SUTEL informe a la Administración Concedente que se ha efectuado la recepción (aceptación) definitiva del Plan de Desarrollo de la Red.*

8) *REMITIR a la Superintendencia de Telecomunicaciones la documentación adicional recibida por parte de la empresa Telefónica de Costa Rica TC S.A., mediante oficio sin número de fecha 30 de abril del 2018, y oficio sin número de fecha 5 de mayo de 2018 (con sus respectivos archivos adjuntos), y por parte de la empresa Claro CR Telecomunicaciones S.A., mediante el oficio Nº GJ SPR 022-18 de fecha 30 de abril de 2018 y Nº CLARO-GJ-024-18 de fecha 5 de mayo de 2018 (con sus respectivos archivos adjuntos); con el objetivo que dicho Órgano Regulador valore realizar una nueva verificación de las condiciones de calidad y de las obligaciones de cobertura de estos distritos y considere los resultados obtenidos por estas mediciones dentro del proceso de la aceptación del Plan de Desarrollo de la Red, a la luz de la recomendación 7 anterior. Lo anterior, en vista de las razones de oportunidad, conveniencia, mérito y los principios de razonabilidad y proporcionalidad, así como el interés público, y con el objeto de contar con información sobre el estado real de la red de telecomunicaciones desplegada por las empresas concesionarias, según lo expuesto en el apartado 5.f. del informe conjunto N° MICITT-DCNT-INF-012-2018, N° MICITT-DERRT-INF-016-2018 y N° MICITTDEMT-INF-007-2018.*

9) *SOLICITAR a la Superintendencia de Telecomunicaciones, DAR SEGUIMIENTO a los planes de mejoras presentados por las empresas Claro CR Telecomunicaciones S.A., y Telefónica de Costa Rica TC S.A., en respuesta a los oficios N° MICITT-DVT-OF-260-2018 y N° MICITTDVTOF-261-2018 ambos de fecha 25 de abril de 2018 y Nº MICITT-DVT-OF-373-2018 y Nº MICITTDVT-OF-374-2018 ambos de fecha 4 de mayo del 2018, relacionados con los distritos con notas del Factor de Ajuste por Calidad (FAC) inferiores al 90%, en los términos y plazos a los que se comprometieron las empresas concesionarias, según el oficio sin número de fecha 30 de abril del 2018, y oficio sin número de fecha 5 de mayo de 2018 (con sus respectivos archivos adjuntos), para el empresa Telefónica de Costa Rica TC S.A., y mediante el oficio Nº GJ SPR 022-18 de fecha 30 de abril de 2018 y Nº CLARO-GJ-024-18 de fecha 5 de mayo de 2018 por parte de la empresa Claro CR Telecomunicaciones S.A. Estos planes de mejoras deberán ser implementados dentro del plazo establecido en el artículo 194 del Decreto Ejecutivo Nº 33411H, Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.*

10) *Que conforme a lo dispuesto por la Contraloría General de la República en el Informe Nº DFOE-IFR-IF-06-2012, y la Procuraduría General de la República, en los dictámenes N° C- 0032013 y Nº C-306-2015, y en relación con lo dispuesto en el numeral 39 inciso d) de la Ley Nº 8660, y los artículos 60 y 73 inciso d) de la Ley Nº 7593, en cuanto a que el dictamen técnico de la SUTEL se constituye como elemento esencial de los actos administrativos que emite el Poder Ejecutivo sobre los temas de otorgamiento, cesión, reasignación, modificación y extinción de títulos habilitantes del recurso de espectro radioeléctrico, RECORDAR a la SUTEL que en el momento que advierta que exista eventualmente, durante la contratación de mérito, una causal para aplicar el régimen sancionatorio dispuesto en el ordenamiento jurídico, proceda a informar y recomendar concretamente a la Administración Concedente.*

11) Notificar la presente Resolución a la SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES y a las empresas CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. y TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A., por el medio señalado dentro del expediente administrativo.
(...)"

66. Que mediante acuerdo número 001-066-2018 de la sesión extraordinaria 066-2018, celebrada el día 5 de octubre del 2018, el Consejo de la SUTEL adoptó por unanimidad lo siguiente:

"(...)
1) Dar por recibida la Resolución No. 016-R-TEL-2018-MICITT, emitida por el Poder Ejecutivo a las 10 horas y 30 minutos del 20 de setiembre de 2018, notificada a esta Superintendencia mediante correo electrónico del 4 de octubre de 2018.

2) Reactivar el grupo de trabajo nombrado mediante acuerdo 008-005-2018, de la sesión 005-2018 de fecha 24 de enero del 2018, para que inicie con el proceso de las mediciones de cumplimiento del Plan de Desarrollo de la Red, según el punto 3 del presente acuerdo y, además realice el análisis del contenido de la Resolución No. 016-R-TEL-2018-MICITT e incorpore cualquier observación o aclaración necesaria en el informe final de cumplimiento que debe someter al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

3) Acoger, en este acto, la revisión efectuada por el Poder Ejecutivo en la Resolución No. 016-R-TEL-2018MICITT, únicamente en lo relacionado con los distritos por evaluar, de manera que se incorporen en las mediciones por realizar para validar el cumplimiento del Plan de Desarrollo de Red, los siguientes distritos:

Listado de distritos por verificar, según Resolución Nº 016-R-TEL-2018-MICITT de las 10 horas 30 minutos del 20 de setiembre de 2018.

Código Distrito	Provincia	Cantón	Distrito	Operador
10404	SAN JOSE	PURISCAL	GRIFO ALTO	Telefónica
10408	SAN JOSE	PURISCAL	SAN ANTONIO	Telefónica
10702	SAN JOSE	MORA	GUAYABO	Telefónica
10705	SAN JOSE	MORA	PICAGRES	Claro
11003	SAN JOSE	ALAJUELITA	SAN ANTONIO	Telefónica
11602	SAN JOSE	TURRUBARES	SAN PEDRO	Telefónica
11603	SAN JOSE	TURRUBARES	SAN JUAN DE MATA	Claro
11906	SAN JOSE	PEREZ ZELEDON	PLATANARES	Telefónica
20112	ALAJUELA	ALAJUELA	TAMBOR	Telefónica
20202	ALAJUELA	SAN RAMON	SANTIAGO	Claro
20205	ALAJUELA	SAN RAMON	PIEDADES SUR	Telefónica
20205	ALAJUELA	SAN RAMON	PIEDADES SUR	Claro
20210	ALAJUELA	SAN RAMON	VOLIO	Claro
20211	ALAJUELA	SAN RAMON	CONCEPCION	Telefónica
20211	ALAJUELA	SAN RAMON	CONCEPCION	Claro
20308	ALAJUELA	GRECIA	BOLIVAR	Telefónica
20403	ALAJUELA	SAN MATEO	JESUS MARIA	Claro
20503	ALAJUELA	ATENAS	MERCEDES	Claro
20702	ALAJUELA	PALMARES	ZARAGOZA	Telefónica
20803	ALAJUELA	POAS	SAN RAFAEL	Telefónica
20902	ALAJUELA	OROTINA	MASTATE	Claro
20903	ALAJUELA	OROTINA	HACIENDA VIEJA	Telefónica
21106	ALAJUELA	ALFARO RUIZ	ZAPOTE	Telefónica
21306	ALAJUELA	UPALA	DOS RIOS	Claro
21402	ALAJUELA	LOS CHILES	CANO NEGRO	Claro
21502	ALAJUELA	GUATUSO	BUENAVISTA	Telefónica
30111	CARTAGO	CARTAGO	QUEBRADILLA	Telefónica
30602	CARTAGO	ALVARADO	CERVANTES	Claro
40206	HEREDIA	BARVA	SAN JOSE DE LA MONTANA	Claro
40304	HEREDIA	SANTO DOMINGO	PARACITO	Telefónica
40504	HEREDIA	SAN RAFAEL	ANGELES	Claro
40602	HEREDIA	SAN ISIDRO	SAN JOSE	Telefónica
40602	HEREDIA	SAN ISIDRO	SAN JOSE	Claro
40603	HEREDIA	SAN ISIDRO	CONCEPCION	Claro
50205	GUANACASTE	NICOYA	SAMARA	Claro
50703	GUANACASTE	ABANGARES	SAN JUAN	Claro
50804	GUANACASTE	TILARAN	SANTA ROSA	Claro
50806	GUANACASTE	TILARAN	TIERRAS MORENAS	Telefónica
51001	GUANACASTE	LA CRUZ	LA CRUZ	Telefónica
51001	GUANACASTE	LA CRUZ	LA CRUZ	Claro
51003	GUANACASTE	LA CRUZ	LA GARITA	Telefónica
51101	GUANACASTE	HOJANCHA	HOJANCHA	Claro
60103	PUNTARENAS	PUNTARENAS	CHOMES	Claro
60704	PUNTARENAS	GOLFITO	PAVON	Claro
70605	LIMON	GUACIMO	DUACARI	Telefónica

(...)"

67. Que mediante oficio número 08299-SUTEL-CS-2018 con fecha de notificación 5 de octubre de 2018, se le informó a Telefónica el inicio de la medición de comprobación del PDR de conformidad con la Resolución N°016-R-TEL-2018-MICITT y el acuerdo número 001-066-2018.

68. Que mediante oficio número 08300-SUTEL-CS-2018 con fecha de notificación 5 de octubre de 2018, se le informó a Claro el inicio de la medición de comprobación del PDR de conformidad con la Resolución N°016-R-TEL-2018-MICITT y el acuerdo número 001-066-2018.

69. Que mediante oficio 00185-SUTEL-ACS-2019 del 28 de enero de 2019, el Grupo de Trabajo asignado para la atención de la evaluación del Plan de Desarrollo de Red, rindió el informe técnico titulado *"Informe con los resultados de la nueva verificación solicitada por el Poder Ejecutivo en la Resolución Nº016-R-TEL-2018-MICITT del 4 de octubre de 2018 según NI-10140-2018, respecto al proceso de aceptación del Plan de Desarrollo de Red".*

70. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

I. Que el informe técnico 00185-SUTEL-ACS-2019 del 28 de enero de 2019, el cual es acogido por este Consejo, atiende de forma completa lo solicitado por el Poder Ejecutivo en su Resolución N°016-R-TEL-2018-MICITT, en cuanto a la reclasificación de distritos de conformidad con los puntos 2) y 3) del Resuelve de la Resolución N°016-R-TEL-2018-MICITT; y la verificación de conformidad con los puntos 5), 8) y 9) del Resuelve de la Resolución N°016-R-TEL-2018-MICITT.

II. Que en este sentido, el informe técnico 00185-SUTEL-ACS-2019 concluye:

"(...)

7.1 *En el presente Informe se analizan un total de 83 distritos para el operador Telefónica y 60 del operador Claro.*

7.2 *A partir de lo señalado en el punto 2 del Resuelve de la Resolución N°016-R-TEL-2018-MICITT, se reclasificaron un total de 61 distritos del operador Telefónica a Notal FAC 90% a 99%.*

7.3 *A partir de lo señalado en el punto 3 del Resuelve de la Resolución N°016-R-TEL-2018-MICITT, se reclasificaron un total de 37 distritos del operador Claro a Notal FAC 90% a 99%.*

7.4 *En atención de lo establecido en el punto 3 del acuerdo 001-066-2018, se aplicaron nuevas verificaciones para un total de 22 distritos del operador Telefónica y 23 distritos del operador Claro.*

7.5 *Los 83 distritos del operador Telefónica analizados en el presente Informe, registran una nota FAC superior al 90, de los cuales 9 distritos obtienen una nota FAC de 100.*

7.6 *Los 60 distritos del operador Claro analizados en el presente Informe, registran una nota FAC superior al 90, de los cuales 8 distritos obtienen una nota FAC de 100.*

7.7 *A partir de los resultados analizados en el presente informe y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N°016-R-TEL-2018-MICITT, es posible tener por cumplidas las obligaciones del PDR para los operadores Claro y Telefónica".*

III. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, acuerda:

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y

demás normativa de general y pertinente aplicación.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

1. Acoger el informe técnico 00185-SUTEL-ACS-2019 del 28 de enero de 2019 que atiende lo señalado en la Resolución N°016-R-TEL-2018-MICITT (NI-10140-2018), así como en el acuerdo 001-066-2018 del Consejo de la SUTEL, específicamente la verificación del cumplimiento por parte de los operadores Claro y Telefónica, de las obligaciones contractuales relativas al Plan de Desarrollo de Red.

2. Dar por acreditado el cumplimiento de las obligaciones del Plan de Desarrollo de Red para 83 distritos adicionales a los ya validados en la Resolución N°016-R-TEL-2018-MICITT para el caso de Telefónica y 60 distritos adicionales a los ya validados en la citada resolución para el caso de Claro, según lo detallado en las tablas 8, 9, 10 y 11 de los *Apéndices A y B* del presente Informe.

3. De conformidad con lo dispuesto en los Contratos de Concesión C-001-2011-MINAET y C-002-2011-MINAET, sus Adendas, y la resolución 16-2018-R-TEL-MICITT del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, tener por atendidas la totalidad de las obligaciones del Plan de Desarrollo de Red por parte de los operadores Claro CR Telecomunicaciones S.A. y Telefónica de Costa Rica S.A.

4. Remitir el informe técnico 00185-SUTEL-ACS-2019 del 28 de enero de 2019 al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, para que este, en su condición de Administración Concedente, proceda como en derecho corresponde sobre la gestión de los Contratos de Concesión, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley de Contratación Administrativa, sus respectivos Reglamentos y demás normativa vigente

NOTIFÍQUESE

4.2 Propuesta de procedimiento para realización de giras de la Dirección General de Calidad.

A continuación, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la propuesta de procedimiento para la realización de giras, elaborado por la Dirección General de Calidad. Sobre el tema, se conoce el oficio 01143-SUTEL-DGC-2019, del 08 de febrero del 2019, por el cual esa Dirección detalla la propuesta citada.

El señor Fallas Fallas se refiere a los antecedentes del caso y señala que con este procedimiento se procura una mejora en los procesos de la Dirección a su cargo y que se ajusta a lo dispuesto en el acuerdo 029-006-2016, de la sesión ordinaria 006-2016, celebrada el 04 de febrero del 2016, a través del cual se aprobó el "*Procedimiento para elaboración de procedimientos internos*".

Explica que este documento es producto de la recopilación y análisis de las recomendaciones emitidas a través del Plan de Administración de Riesgos de todas las dependencias de la SUTEL y que se atienden las recomendaciones M.P. 184, M.P. 186, M.P. 185, M.P. 187, M.P. 192, M.P. 193 de dicho plan, las cuales establecen lo siguiente:

"(...)
M.P. 184: Informar a los compañeros de las zonas de alta peligrosidad conforme a la información del OIJ, para que se tomen las previsiones del caso y hagan visitas en grupo
M.P. 186: Informar a los compañeros, que, en caso de requerir apoyo de la fuerza pública, se debe gestionar ante el Consejo.
M.P. 185: Dar las consideraciones que deben seguir al realizar giras
M.P. 187: Establecer un protocolo general que aplique para la preparación de giras
M.P. 192 Cancelar las giras de medición en situaciones de emergencia nacional
M.P. 193 Capacitar al personal sobre las medidas a tomar en caso de alguna emergencia durante la gira.
(...)"

SESIÓN ORDINARIA 012-2019
21 de febrero del 2019

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La funcionaria Ivannia Morales Chaves señala que tuvo la oportunidad de revisar el documento y le parece que está muy completo, por lo que sugiere se valore su utilización a nivel institucional y particularmente para la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales, de manera que algunos elementos puedan aprovecharse y se incluyan en las giras actuales, como por ejemplo aspectos de seguridad que puedan ser utilizadas por las diferentes Direcciones Generales.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto.

El señor Camacho Mora respalda la observación planteada por la funcionaria Morales Chaves en el sentido de la identificación previa a cada gira de algún sitio que pueda representar peligro para los funcionarios de Sutel y le parece importante cruzar ese tipo de información con el Ministerio de Seguridad Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 01143-SUTEL-DGC-2019, del 08 de febrero del 2019 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 010-012-2019

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 01143-SUTEL-DGC-2019, del 8 de febrero del 2019, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo la propuesta de procedimiento elaborada por la Dirección General de Calidad, para la realización de giras de dicha Dirección.
2. Aprobar el procedimiento DGC-CA-PROC-18, "*Realización de Giras de la Dirección General de Calidad*", propuesto por la Dirección General de Calidad.

3. Trasladar el procedimiento citado a la Unidad de Gestión de Documental, para que proceda con el registro respectivo en el Repositorio Documental y el trámite que corresponde.

NOTIFIQUESE

INDICE

1 OBJETIVO 38
2 ALCANCE 39
3 DOCUMENTOS RELACIONADOS 39
4 DEFINICIONES 39
5 ABREVIATURAS 40
6 PARTICIPANTES 40
7 PROCEDIMIENTO 40
8 DIAGRAMA DE FLUJO 43

CONTROL DE CAMBIOS

Nº	Sección / Párrafo modificado	Cambio realizado	Responsable	Fecha Mes / año
1				
2				
3				
4				
5				

OBJETIVO

Establecer recomendaciones generales de seguridad y mejores prácticas para ser aplicadas en las giras realizadas por los funcionarios de la Dirección General de Calidad de la Superintendencia de

Telecomunicaciones en el cumplimiento de sus funciones y actividades asignadas, con la finalidad de disminuir los riesgos inherentes a los cuales se exponen fuera de la institución.

ALCANCE

El presente procedimiento es aplicable para todas las giras que los funcionarios de la Dirección General de Calidad de la Superintendencia de Telecomunicaciones realizan dentro del territorio nacional con vehículos institucionales o arrendados en cumplimiento de sus funciones y actividades, como lo son:

- Mediciones de cobertura de servicios radioeléctricos.
- Mediciones de interferencia o uso irregular.
- Mediciones de radiaciones no ionizantes.
- Inspecciones.
- Atención de reuniones, actividades y capacitaciones.

Asimismo, el alcance del presente procedimiento comprende recomendaciones tanto de seguridad como de mejores prácticas que deberán ser aplicadas por los funcionarios de la Dirección General de Calidad antes, durante y posterior a la realización de las salidas de la institución, para asegurar la consecución adecuada y segura de las evaluaciones, de forma completaría a lo establecido en el Reglamento Interno de Uso de los Vehículos Oficiales de la SUTEL emitido mediante la resolución RCS-193-2013 del 5 de junio de 2013.

En este sentido, el cumplimiento del procedimiento aquí descrito, así como a la normativa referenciada es responsabilidad de los funcionarios de la Dirección General de Calidad.

Asimismo, se excluye del alcance del presente procedimiento lo establecido en el procedimiento *"PR-DGC-20 Evaluaciones de Calidad de Servicio Nacional por medio de pruebas de campo"* aprobado por el Consejo de la SUTEL mediante Acuerdo 010-050-2017 del 28 de junio de 2017.

DOCUMENTOS RELACIONADOS

Normativa Asociada	
Documento	Nombre del documento
Ley N° 8642	Ley General de Telecomunicaciones
Ley N° 7593	Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones
Ley N° 7331	Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres
Ley N° 8292	Ley de Control Interno
Ley N° 6227	Ley General de la Administración Pública
Ley N° 2	Código de trabajo de Costa Rica
Reglamento interno	Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF)
Reglamento interno	Reglamento para el Control de la Propiedad, Planta y Equipo y Activos Intangibles de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos su Órgano Desconcentrado
Reglamento interno	Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS).
Reglamento interno	Reglamento interno de uso de los vehículos oficiales de la SUTEL

DEFINICIONES

Accidente: acontecimiento repentino e inesperado que suele tener consecuencias negativas para alguien o algo.

Boleta de salida: documento con numeración consecutiva realizado por el Área de Proveeduría y Servicios Generales en el cual se registra, controla y autoriza la salida de los vehículos institucionales y arrendados a los funcionarios de la SUTEL.

Gira: todo traslado que se realice fuera de la institución utilizando un vehículo institucional o arrendado en una fecha o periodo establecido.

Hurto: apoderamiento de bienes ajenos contra la voluntad de su dueño sin emplear para ello fuerza, violencia o intimidación en las personas.

Incidente: suceso que tiene lugar de manera imprevista pero no ocasiona daño alguno a personas o cosas.

Movimientos sociales: Grupo más o menos organizado de personas que participan en actividades culturales, huelgas, manifestaciones u otro tipo de eventos que reúnen una cantidad importante de participantes.

Orden de Inspección: documento mediante el cual los funcionarios encargados de la gira solicitan el visto bueno por parte del coordinador del Área de Espectro o Calidad para el uso de los equipos requeridos, detallando además la fecha de salida, el motivo de la gira, las gestiones a atender y las observaciones que correspondan.

Vehículo arrendado: vehículo que no es activo de la institución y por el cuál se paga un arrendamiento a una empresa.

Vehículo institucional: vehículo registrado como activo de la institución.

Robo: apoderamiento de bienes ajenos contra la voluntad de su dueño empleando para ello fuerza, violencia o intimidación en las personas.

ABREVIATURAS

APSG: Área de Proveeduría y Servicios Generales
CA: Coordinador del Área de Espectro o Calidad.
CONAVI: Consejo Nacional de Vialidad.
FEG: Funcionario(s) Encargado(s) de la Gira.
GAM: Gran Área Metropolitana.
MOPT: Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
OI: Orden de Inspección.
SUTEL: Superintendencia de Telecomunicaciones.
AF: Área de Finanzas
CNE: Comisión Nacional de Emergencias.
DGC: Dirección General de Calidad.
FP: Fuerza Pública.
JI: Jefatura Inmediata.
MSP: Ministerio de Seguridad Pública.
OIJ: Organismo de Investigación Judicial.

PARTICIPANTES

- Director General de Calidad.
- Jefe de Espectro.
- Jefe de Calidad.
- Funcionarios de la DGC encargados de la gira.
- Gestión Documental.
- Área de Proveeduría y Servicios Generales.
- Área de Finanzas.

PROCEDIMIENTO

A continuación, se describe el procedimiento que los funcionarios de la DGC deberán seguir para la preparación y realización de las giras de trabajo con vehículos institucionales o arrendados, considerando de forma general medidas de seguridad, así como mejores prácticas.

SESIÓN ORDINARIA 012-2019
21 de febrero del 2019

No. Actividad	Responsable	Actividad
--	--	Inicio del proceso
1	FEG	Establecer la fecha y el motivo de la gira.
2	FEG	¿La gira requiere el uso de equipo de medición? Si (Actividad 3), No (Actividad 7).
3	FEG	Revisar con detalle el estado físico, el estado de carga de las baterías, así como el correcto funcionamiento de los equipos requeridos.
4	FEG	¿Se identificó alguna irregularidad en los equipos requeridos? Si (Actividad 5), No (Actividad 7).
5	FEG	Reportar al JI y al CA mediante correo electrónico las irregularidades identificadas.
6	FEG	¿Las irregularidades identificadas imposibilitan la realización de la gira? Si (Fin del proceso), No (Actividad 7)
7	FEG	Establecer el destino de la gira y la mejor ruta a seguir.
8	FEG	Verificar que el destino o la ruta no involucren algún un sitio identificado como peligroso según el MSP. En la siguiente tabla se muestran los sitios más peligros del país por provincia[5]: **Provincia — Sitios peligrosos** San José — La Carpio, La 25 de Julio, La León 13 y Los Cuadros. Alajuela — El Infiernillo, El Erizo y Las Gradas. Cartago — San Vicente, San Diego, La Jenny y Carmen Lyra. Heredia — Guararí y El Bajo de los Molinos. Puntarenas — El Progreso, La Camboya y Chacarita. Limón — Cieneguita, Limón 2000, Envaco, Los Lirios, Los Cocos.
9	FEG	¿Se incluye en la gira un sitio peligro? Si (Actividad 10), No (Actividad 12).
10	FEG	Coordinar acompañamiento de la FP[6] para la fecha requerida.
11	FEG	¿Se cuenta con acompañamiento de la FP para la fecha requerida? Si (Actividad 12), No (Fin del proceso)
12	FEG	Verificar el estado de las rutas que se transitarán para descartar bloqueos por desastres naturales, trabajos o movimientos sociales que imposibiliten la realización de la gira. (Para esto se puede consultar la información publicada por entidades como el CONAVI, el MOPT y la CNE).
13	FEG	¿Existe algún problema con la ruta requerida? Si (Actividad 14), No (Actividad 15).
14	FEG	Reportar al JI mediante correo electrónico los problemas identificados con la ruta que imposibilitan la realización de la gira en la fecha requerida. (Pasar a Fin del proceso)
15	FEG	Verificar que se cuenta con los documentos tales como cédula de identidad, licencia de conducir y carné institucional vigentes durante el periodo de la gira. Asimismo, en caso de ser necesario, verificar que se cuente con las actas de inspección o cualquier otro documento que se deba completar en el momento de la gira.
16	FEG	Solicitar la boleta de salida del vehículo a la APSG que se utilizará para la gira al correo electrónico transporte@sutel.go.cr con copia a la JI y al CA. Esta solitud debe contener al menos la siguiente información: ▪ Nombre de los funcionarios y personas externas que viajarán en el vehículo. ▪ Nombre del funcionario que solicita el vehículo. ▪ Nombre de los funcionarios que van a conducir. ▪ Detalle de los días y horas que se requiere el vehículo. ▪ Lugares que se visitarán (Indicar si requiere un vehículo sin restricción vehicular en el GAM). ▪ Propósito de la gira. ▪ Placa del vehículo (sólo si el vehículo es arrendado).
17	FEG	Retirar la boleta de salida en el APSG. **No se puede iniciar la gira sin contar con esta boleta.**
18	FEG	Revisar el estado del vehículo asignado considerando al menos los siguientes puntos[7]: ▪ Niveles de líquido refrigerante, líquido de frenos, líquido de dirección hidráulica, líquido del limpia parabrisas y nivel de aceite del motor. ▪ Presión y el estado de las llantas. ▪ Aire acondicionado y sistemas de luces. ▪ Estado externo del vehículo identificando golpes o rayaduras en la carrocería. ▪ Tablero de instrumentos para descartar la presencia de alguna señal indicadora de un problema en el vehículo. ▪ Cierre central, el sistema de alarma y la cámara de retroceso. ▪ Kit de herramientas y seguridad básico: gato hidráulico, triángulos o conos, cables para batería, chaleco reflectivo, llave cruz o cubos. ▪ Anotar el kilometraje, el nivel de combustible y cualquier aspecto irregular encontrado en el vehículo en la boleta de salida.
19	FEG	¿Se identificó algún problema en el vehículo? Si (Actividad 20), No (Actividad 22)
20	FEG	Informar al correo electrónico transporte@sutel.go.cr con copia a la JI y al CA, cualquier irregularidad identificada en el vehículo. Para el caso de vehículos arrendados, se debe informar al correo establecido por el arrendatario.
21	JI APSG	¿El problema identificado con el vehículo es subsanable? Si (Actividad 22), No (Fin del proceso)
22	FEG	Solicitar (en caso de ser necesario) la boleta para combustible en el AF, con el detalle de la placa del vehículo que se utilizará. Esta boleta sólo puede ser utilizada en el establecimiento definido por el AF.

[5] Fuente: Ministerio de Seguridad Pública, según resultados para el año 2017.
[6] De conformidad con el artículo 82 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.
[7] En caso de requerir ayuda para las verificaciones sobre el estado del vehículo, solicitarla al personal del APSG por medio del correo electrónico transporte@sutel.go.cr con copia a la JI y al CA.

SESIÓN ORDINARIA 012-2019
21 de febrero del 2019

No. Actividad	Responsable	Actividad
23	FEG	¿La gira es para medición/inspección? Si (Actividad 24), No (Actividad 25)
24	FEG	Solicitar el visto bueno al CA para la realización de la gira mediante la Orden de Inspección. **No se puede iniciar la gira sin este documento.**
25	FEG	Iniciar la gira.
26	FEG	Tomar en cuenta las siguientes **recomendaciones generales** durante la gira: ▪ Conducir cumpliendo en todo momento con la normativa de tránsito vigente[6], con especial atención a la señalización vial, límites de velocidad, no adelantar en raya amarilla, ni estacionar en zonas no permitidas. ▪ Conducir el vehículo utilizando la configuración necesaria según las condiciones de la ruta (lastre, barro, pendientes, asfalto, lluvia, entre otros), de manera que se aprovechen al máximo las prestaciones del vehículo. ▪ Durante mediciones o actividades en zonas abiertas, se recomienda no desatender el entorno para evitar un eventual robo o hurto. ▪ Para el caso de giras que deban realizarse fuera del horario comprendido entre 7:00 a.m. a 7:00 p.m., se debe contar con la aprobación de la JI. En todo caso, se deben tomar las medidas de seguridad necesarias para salvaguardar la integridad de los funcionarios. ▪ Mantener la ruta establecida para la gira sin desviarse, a no ser que sea estrictamente necesario o de fuerza mayor y con previa autorización de la JI. ▪ Estacionar el vehículo institucional o arrendado en lugares seguros, preferiblemente en parqueos públicos para proteger no sólo el vehículo sino también los elementos que se encuentren dentro. ▪ Para las giras programadas entre los meses de mayo a noviembre (estación lluviosa), se debe de tomar en consideración que las condiciones del tiempo pueden variar de forma repentina, por lo que, si se encuentra conduciendo en algunas de las siguientes rutas: Ruta 27 (San José – Caldera), Ruta 32 (San José – Guápiles), Ruta 2 (Cartago – Pérez Zeledón); deberá moderar su conducción para evitar cualquier eventualidad, dado que las carreteras mencionadas anteriormente, poseen mayor incidencia de accidentes, deslizamientos, derrumbes y otros fenómenos similares, generados por las fuertes precipitaciones propias de la época de invierno. ▪ Durante la gira, si se da el bloqueo de la ruta de acceso o salida por algún desastre natural que no se pudo prever, se debe de reportar con la JI para evaluar la situación y los pasos a seguir. ▪ Para el caso de largas jornadas de conducción se recomienda detenerse en un lugar seguro y realizar pausas activas. De igual forma, en las giras donde ambos funcionarios se encuentren habilitados para la conducción, se recomienda el cambio de chófer de acuerdo con lo convenido entre los involucrados. ▪ Para el caso de la liquidación de los viáticos, se deben conservar todas las facturas obtenidas durante las actividades realizadas fuera de la institución, como hospedaje, alimentación, estacionamientos, mantenimientos del vehículo, peajes, entre otros, para posteriormente realizar la liquidación de los montos correspondientes en el AF.
27	FEG	¿Se presentó algún accidente? Si (Actividad 28), No (Actividad 29)
28	FEG	Coordinar, según sea necesario, la atención del accidente, utilizando como guía los siguientes pasos: ▪ Llamar al 911. ▪ Solicitar atención médica. ▪ Solicitar presencia de la Policía de Tránsito. ▪ Comunicarse con el APSG y con la JI para informar en detalle lo ocurrido. Para el caso de vehículos arrendados, informar a la empresa arrendataria. ▪ Solicitar la presencia de la entidad aseguradora del vehículo. ▪ Asegurarse que el vehículo permanezca en el lugar del accidente, con el motor apagado, sin ignición, freno de mano puesto y con los documentos personales y del vehículo en mano. ▪ Mantenerse en un lugar seguro. ▪ En caso de colisión con otro vehículo, anotar el número de placa del vehículo, así como la marca y modelo, además de ser posible el nombre, apellidos, número de identificación y dirección del conductor, así como nombre, apellidos, número de cédula y dirección de testigos. ▪ De ser posible realizar un registro fotográfico del accidente. (Pasar a Actividad 33)
29	FEG	¿Se presentó algún incidente? Si (Actividad 30), No (Actividad 31)
30	FEG JI	Coordinar, según sea necesario, la atención del incidente, utilizando como guía los siguientes puntos: ▪ En caso de presentarse algún incidente con personas que evidencian conductas violentas, que representen un peligro para la integridad y seguridad de los funcionarios, se debe abandonar el sitio de manera inmediata e informar a la brevedad a la JI. ▪ En caso de presentarse algún problema mecánico con el vehículo se debe reportar de manera inmediata con el APSG, para evaluar la asistencia requerida. Para el caso de vehículos arrendados, el reporte debe hacerse con la empresa arrendataria. En ambos casos, informar a la JI. ▪ En caso de que alguno de los funcionarios presente algún estado de enfermedad, malestar o quebranto de salud que le impida continuar con la gira, se debe proceder a informar a la JI, quien valorará la suspensión de la gira y, en caso de ser necesario, el traslado del funcionario afectado al centro de salud más cercano. ▪ En caso de ser necesario, llamar al 911 y reportar el incidente. (Pasar a Actividad 33)
31	FEG	¿Se presentó algún robo o hurto? Si (Actividad 32), No (Actividad 33)
32	FEG	Coordinar, según sea necesario, la atención del robo o hurto, utilizando como guía los siguientes

[6] Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres, Ley N° 7331.

SESIÓN ORDINARIA 012-2019
21 de febrero del 2019

No. Actividad	Responsable	Actividad
		puntos: ▪ Se debe reportar de forma inmediata a la JI. ▪ Realizar la denuncia de manera presencial ante el OIJ de la provincia o localidad donde se ocurrió el hecho, detallando lo sustraído. ▪ En caso de ser necesario, llamar al 911 y reportar el robo o hurto.
33	FEG	¿Finalizó la gira?[9] SI (Actividad 34), No (Actividad 26)
34	FEG	Realizar las siguientes tareas según corresponda: ▪ Estacionar el vehículo en el espacio asignado. ▪ Dejar el vehículo libre de basura. ▪ Revisar de forma general el estado del vehículo y en caso de existir una irregularidad realizar el reporte al correo transporte@sutel.go.cr con copia a la JI. Para el caso de vehículos arrendados, se debe informar al correo establecido por el arrendatario. ▪ Registrar en la boleta de salida la hora de ingreso a las instalaciones, el kilometraje que marca el vehículo y el nivel de combustible. Además, se deben anotar todas las irregularidades identificadas en el vehículo. Entregar la boleta de salida y las llaves del vehículo en el APSG. Para el caso de vehículos arrendados, las llaves deben entregarse al funcionario asignado.
35	FEG	▪ Informar al CA sobre todo aspecto que se considere relevante que haya sucedido o se haya observado durante la gira que requiera ser de conocimiento de la Dirección o de la Institución para la planeación de futuras giras.
--	---	Fin del proceso

DIAGRAMA DE FLUJO

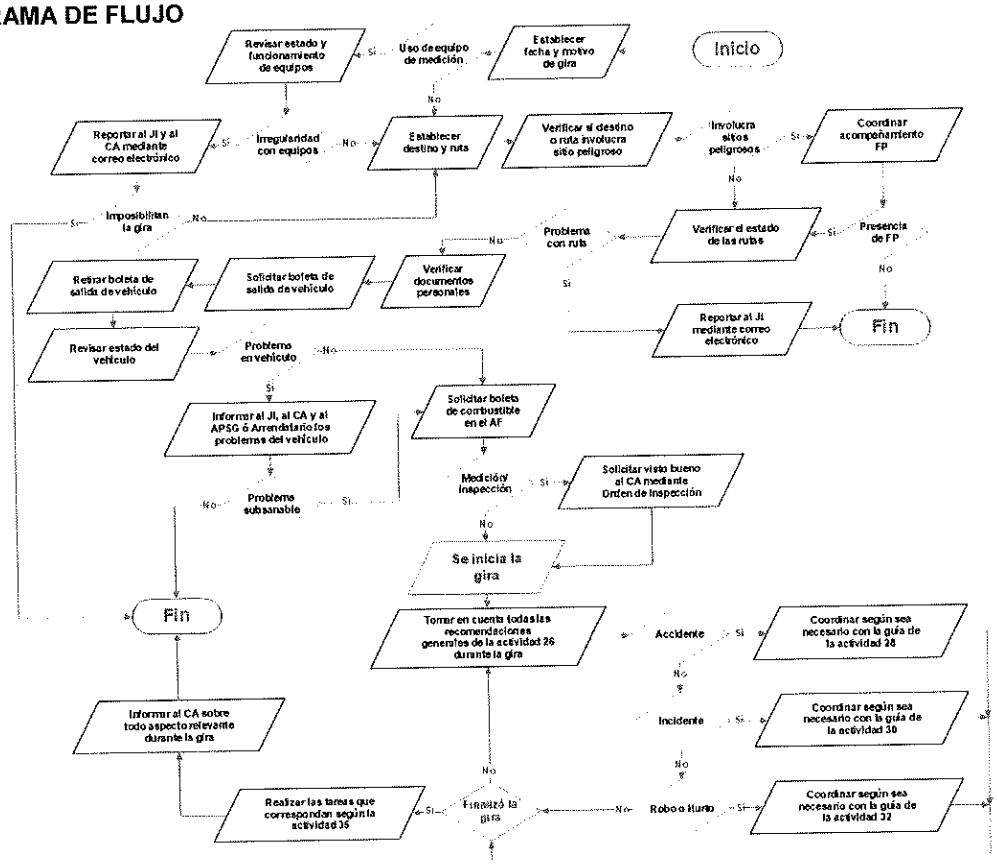

ACUERDO 011-012-2019

[9] Debe considerarse la gira como ***finalizada*** cuando se haya completado el regreso a las instalaciones de la SUTEL o que, por consecuencia de algún accidente, incidente, robo o hurto ésta se haya interrumpido.

SESIÓN ORDINARIA 012-2019
21 de febrero del 2019

Remitir a las Direcciones Generales el procedimiento denominado "*Realización de Giras de la Dirección General de Calidad*", propuesto por la Dirección General de Calidad mediante oficio 01143-SUTEL-DGC-2019, del 8 de febrero del 2019, para que se tome como base para la aplicación de las respectivas giras de trabajo de cada una de esas dependencias.

NOTIFIQUESE

4.3 Propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de modificación de Acuerdo Ejecutivo N°294-2016-TEL-MICITT de la empresa Sociéte Internationale de Télécomunications Aéronautiques.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Calidad, correspondiente a la atención de la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa Sociéte Internationale de Télécomunications Aéronautiques, en la banda de 129,9000 MHz a 132,0250 MHz.

Al respecto, se conoce el oficio 01363-SUTEL-DGC-2019, del 15 de febrero del 2019, por el cual esa Dirección presenta al Consejo el dictamen indicado.

El señor Fallas Fallas brinda una explicación sobre el tema, señala que se trata de la posible modificación del título habilitante según Acuerdo Ejecutivo número 294-2016-TEL-MICITT, debido al cambio de ubicación del equipo de radiocomunicación instalado en la provincia de Guanacaste. Los demás aspectos relacionados con el título se mantienen igual.

Detalla los análisis técnicos aplicados por la Dirección a su cargo para atender el requerimiento analizado y los resultados obtenidos de estos, a partir de los cuales se concluye que la solicitud de modificación del título habilitante se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación de esa Dirección es que el Consejo proceda con la emisión del respectivo dictamen al Poder Ejecutivo, para lo que corresponde.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 01363-SUTEL-DGC-2019, del 15 de febrero del 2019 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 012-012-2019

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-422-2018 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-13164-2018, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de modificación del Acuerdo Ejecutivo número 294-2016-TEL-MICITT por parte de la empresa Sociéte Internationale de Télécomunications Aéronautiques, con cédula jurídica número 3-012-105594, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-02020-2014; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

I. Que en fecha del 19 de diciembre de 2018, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-422-2018, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación

correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.

II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 01363-SUTEL-DGC-2019, de fecha del 15 de febrero del 2019.

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
- *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
- *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
- *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
- *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
- *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
- *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
- *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
- *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*

IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 01363-SUTEL-DGC-2019 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser

incluido en el acto de comunicación.

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 01363-SUTEL-DGC-2019, de fecha del 15 de febrero del 2019, con respecto a la solicitud de modificación del Acuerdo Ejecutivo número 294-2016-TEL-MICITT por parte de la empresa Sociéte Internationale de Télécomunications Aéronautiques, con cédula jurídica número 3-012-105594.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-422-2018, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 01363-SUTEL-DGC-2019. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-02020-2014 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

4.4 Propuesta de dictámenes técnicos para la instalación de repetidoras del servicio de radiodifusión sonora FM.

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo las propuestas de dictámenes técnicos elaborados por la Dirección General de Calidad, para atender las solicitudes de instalación de repetidoras del servicio de radiodifusión sonora FM, de acuerdo con el siguiente detalle:

1. 01265-SUTEL-DGC-2019, Compañía Nacional de Radiodifusión
2. 01266-SUTEL-DGC-2019, BBC Radio, S. A.
3. 01267-SUTEL-DGC-2019, Fundación Ciudadelas de Libertad

El señor Fallas Fallas detalla los antecedentes de cada caso conocido en esta oportunidad; explica los principales aspectos técnicos analizados y los resultados obtenidos de estos, a partir de los cuales se concluye que las solicitudes conocidas en esta oportunidad se ajustan a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la emisión de los respectivos dictámenes.

SESIÓN ORDINARIA 012-2019
21 de febrero del 2019

Señala que la Unidad de Espectro verificó que los nuevos puntos de transmisión no exceden lo otorgado inicialmente en su título habilitante y no genera interferencias a otras radiodifusoras.

Detalla la información contenida en las tablas referente a los transmisores reportados por la empresa y su respectiva información técnica, así como lo referente a la determinación de las áreas de cobertura y los nuevos puntos de transmisión solicitados.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:
ACUERDO 013-012-2019

Dar por recibidos y aprobar los dictámenes técnicos elaborados por la Dirección General de Calidad, correspondientes a la atención de las solicitudes de instalación de repetidoras del servicio de radiodifusión sonora FM, de acuerdo con el siguiente detalle

1. 01265-SUTEL-DGC-2019, Compañía Nacional de Radiodifusión
2. 01266-SUTEL-DGC-2019, BBC Radio, S. A.
3. 01267-SUTEL-DGC-2019, Fundación Ciudadelas de Libertad

NOTIFIQUESE

ACUERDO 014-012-2019

En relación con el oficio número OF-MICITT-UCNR-2016-153 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-12508-2016, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de instalación de repetidoras del servicio de radiodifusión sonora FM por parte de la Compañía Nacional de Radiodifusión Limitada, con cédula jurídica número 3-102-005751, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-02825-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

I. Que en fecha del 14 de noviembre de 2016, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número OF-MICITT-UCNR-2016-153, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.

II. Que para la atención de este trámite, mediante oficio número 09335-SUTEL-DGC-2017 del 15 de noviembre del 2017, fue necesario consultar al Viceministerio de Telecomunicaciones sobre la interpretación que se debe aplicar en la normativa, Contratos de Concesión y Acuerdos Ejecutivos para la definición de las áreas de cobertura y los contornos de intensidad de campo para la evaluación de los servicios de radiodifusión, como insumo necesario para realizar los análisis técnicos respectivos.

III. Que a través de oficio número MICITT-DERRT-OF-002-2018 del 31 de enero 2018 (referencia NI-01068-2018), el Viceministerio de Telecomunicaciones, en el Anexo 2 del oficio mencionado, remitió

el listado de los distritos y cantones del país clasificados según densidad de población, que fue facilitada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), quien es el Ente Técnico Rector del Sistema de Estadística Nacional, luego de una consulta realizada por el indicado Viceministerio a ese Ente Técnico Rector.

IV. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 01265-SUTEL-DGC-2019, de fecha 13 de febrero del 2019.

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
- *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
- *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
- *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
- *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
- *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
- *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
- *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
- *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*

IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 01265-

SUTEL-DGC-2019 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 01265-SUTEL-DGC-2019, de fecha 13 de febrero del 2019, con respecto a la solicitud de instalación de repetidoras del servicio de radiodifusión sonora FM por parte de la Compañía Nacional de Radiodifusión Limitada, con cédula jurídica número 3-102-005751.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número OF-MICITT-UCNR-2016-153, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 01265-SUTEL-DGC-2019. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-02825-2012 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 015-012-2019

En relación con los oficios número OF-MICITT-UCNR-2016-143 y número MICITT-UCNR-OF-061-2018 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-11916-2016 y NI-06985-2018 respectivamente, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de instalación de repetidoras del servicio de radiodifusión sonora FM por parte de la empresa B.B.C. Radio, S. A., con cédula jurídica número 3-101-086816, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-02793-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

I. Que en fecha del 31 de octubre de 2016, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número OF-MICITT-UCNR-2016-143, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.

II. Que para la atención de este trámite, mediante oficio número 09335-SUTEL-DGC-2017 del 15 de noviembre del 2017, fue necesario consultar al Viceministerio de Telecomunicaciones sobre la interpretación que se debe aplicar en la normativa, Contratos de Concesión y Acuerdos Ejecutivos para la definición de las áreas de cobertura y los contornos de intensidad de campo para la evaluación de los servicios de radiodifusión, como insumo necesario para realizar los análisis técnicos respectivos.

III. Que a través de oficio número MICITT-DERRT-OF-002-2018 del 31 de enero 2018 (referencia NI-01068-2018), el Viceministerio de Telecomunicaciones, en el Anexo 2 del oficio mencionado, remitió el listado de los distritos y cantones del país clasificados según densidad de población, que fue facilitada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), quien es el Ente Técnico Rector del Sistema de Estadística Nacional, luego de una consulta realizada por el indicado Viceministerio a ese Ente Técnico Rector.

IV. Que el oficio número OF-MICITT-UCNR-2016-143 fue atendido a través del acuerdo del Consejo de la SUTEL número 021-039-2018, remitido al Poder Ejecutivo por medio del oficio número 05470-SUTEL-SCS-2018 del 6 de julio de 2018, el cual dio por recibido y acogió el oficio número 04427-SUTEL-DGC-2018 del 5 de junio de 2018, donde se sometió a consideración del Poder Ejecutivo la recomendación del archivo de la citada gestión; debido a la falta de información que en ese momento imposibilitó realizar los estudios técnicos por parte de esta Superintendencia, ya que B.B.C. Radio S.A. no presentó la información conforme al oficio número 02068-SUTEL-DGC-2018 notificado el día 19 de marzo de 2018.

V. Que de conformidad con el oficio número MICITT-UCNR-OF-061-2018 con fecha del 11 de julio de 2018, B.B.C. Radio S.A. presentó al Viceministerio de Telecomunicaciones el requerimiento de información descrito en el oficio número 02068-SUTEL-DGC-2018, lo que permitió dar continuidad a la gestión iniciada mediante oficio número OF-MICITT-UCNR-2016-143.

VI. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 01266-SUTEL-DGC-2019, de fecha 13 de febrero del 2019.

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
- *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
- *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
- *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
- *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
- *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
- *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
- *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
- *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*

IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 01266-SUTEL-DGC-2019 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 01266-SUTEL-DGC-2019, de fecha 13 de febrero del 2019, con respecto a la solicitud de instalación de repetidoras del servicio de radiodifusión sonora FM por parte de la empresa B.B.C. Radio S.A., con cédula jurídica N° 3-101-086816.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión de los oficios número OF-MICITT-UCNR-2016-143 y número MICITT-UCNR-OF-061-2018, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 01266-SUTEL-DGC-2019. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en

dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-02793-2012 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 016-012-2019

En relación con los oficios con número OF-MICITT-UCNR-2016-142, MICITT-DCNT-UCNR-OF-067-2018 y MICITT-DCNT-UCNR-OF-068-2018 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-11912-2016, NI-09098-2018 y NI-09671-2018 respectivamente, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de instalación de repetidoras del servicio de radiodifusión sonora FM por parte de la Fundación Ciudadelas de Libertad con cédula jurídica N° 3-006-051326, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-02794-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

I. Que en fecha del 31 de octubre de 2016, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número OF-MICITT-UCNR-2016-142, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.

II. Que la SUTEL recibió el 19 de junio de 2017 el oficio número MICITT-UCNR-OF-051-2017 (NI-06837-2017), en el cual se solicitó el criterio técnico *"para el traslado de plantas transmisoras y aumento de potencia de la frecuencia 91.5"* MHz a nombre de Fundación Ciudadelas de Libertad.

III. Que para la atención de estos trámites, mediante oficio número 09335-SUTEL-DGC-2017 del 15 de noviembre del 2017, fue necesario consultar al Viceministerio de Telecomunicaciones sobre la interpretación que se debe aplicar en la normativa, Contratos de Concesión y Acuerdos Ejecutivos para la definición de las áreas de cobertura y los contornos de intensidad de campo para la evaluación de los servicios de radiodifusión, como insumo necesario para realizar los análisis técnicos respectivos.

IV. Que a través de oficio número MICITT-DERRT-OF-002-2018 del 31 de enero 2018 (referencia NI-01068-2018), el Viceministerio de Telecomunicaciones, en el Anexo 2 del oficio mencionado, remitió el listado de los distritos y cantones del país clasificados según densidad de población, que fue facilitada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), quien es el Ente Técnico Rector del Sistema de Estadística Nacional, luego de una consulta realizada por el indicado Viceministerio a ese Ente Técnico Rector.

V. Que el oficio número OF-MICITT-UCNR-2016-142, recibido por esta Superintendencia el 31 de octubre de 2016 (NI-11912-2016), fue atendido a través del acuerdo del Consejo de la SUTEL número 022-039-2018, remitido al Poder Ejecutivo por medio del oficio número 05471-SUTEL-SCS-2018 del 6 de julio de 2018, el cual da por recibido y acoge el oficio número 04426-SUTEL-DGC-2018 del 5 de junio de 2018, donde se sometió a consideración del Poder Ejecutivo la recomendación del archivo de la citada gestión; debido a la falta de información que en ese momento imposibilitó realizar los estudios técnicos por parte de esta Superintendencia, ya que Fundación Ciudadelas de Libertad no presentó la información conforme al oficio 02077-SUTEL-DGC-2018 notificado el día 19 de marzo de 2018.

VI. Que el oficio número MICITT-UCNR-OF-051-2017 fue atendido a través del acuerdo del Consejo de

la SUTEL número 018-048-2018, remitido al Poder Ejecutivo por medio del oficio número 06411-SUTEL-SCS-2018 del 6 de agosto de 2018, el cual da por recibido y acoge el oficio número 05671-SUTEL-DGC-2018 del 16 de julio de 2018, donde se sometió a consideración del Poder Ejecutivo la factibilidad técnica de autorizar la solicitud de instalación de repetidoras del servicio de radiodifusión sonora FM de la frecuencia 91,5 MHz, así como los ajustes de los puntos ya instalados de esta misma frecuencia.

VII. Que de conformidad con el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-067-2018 con fecha del 7 de setiembre de 2018, Fundación Ciudadelas de Libertad presentó al Viceministerio de Telecomunicaciones el requerimiento de información descrito en el oficio número 02077-SUTEL-DGC-2018. Además, mediante oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-068-2018 de fecha del 21 de setiembre de 2018, la Unidad de Control Nacional de Radio del MICITT remitió a esta Superintendencia los archivos digitales aportados por el interesado, que permiten dar continuidad a la gestión iniciada mediante oficio número OF-MICITT-UCNR-2016-142.

VIII. Que se extrae del oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-067-2018, la aclaración presentada por parte de Fundación Ciudadelas de Libertad sobre la información que debe ser considerada para la emisión del análisis técnico:

> *"(...) respetuosamente solicito no se proceda al archivo del mismo, por las razones indicadas, y para tal efecto adjuntamos la información técnica solicitada por la SUTEL a fin de que se pueda dar continuidad a nuestra gestión de autorización de los nuevos puestos de transmisión y frecuencias de enlace para la frecuencia 89.1 MHz. Respecto a la estación en la frecuencia 91.5 MHz, se tenga conforme a la actualización de la información presentada el 25 de mayo de 2017, donde se aportó la información técnica que se solicita en el indicado oficio."* (resaltado intencional)

IX. Que para la frecuencia 91,5 MHz, de acuerdo con el expediente ER-02794-2012 de esta Superintendencia, la información con fecha del 25 de mayo de 2017 corresponde a la documentación adjunta al oficio número MICITT-UCNR-OF-051-2017 (NI-06837-2017), que fue atendido a través del citado acuerdo del Consejo de la SUTEL número 018-048-2018.

X. Que en vista de que el acuerdo del Consejo de la SUTEL número 018-048-2018 remitió el criterio técnico correspondiente sobre la solicitud de instalación de repetidoras del servicio de radiodifusión sonora FM, así como los ajustes de los puntos ya instalados de la frecuencia 91,5 MHz, lo que corresponde en la presente gestión es continuar únicamente con el análisis técnico para el caso de la frecuencia 89,1 MHz, además brindar para ambas frecuencias del servicio de radiodifusión sonora FM la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces del servicio fijo de las bandas de asignación no exclusiva según la Nota CR 047, del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus reformas.

XI. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 01267-SUTEL-DGC-2019, de fecha 13 de febrero del 2019.

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
- *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
- *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
- *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
- *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
- *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
- *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
- *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
- *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*

IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 01267-SUTEL-DGC-2019 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA 012-2019
21 de febrero del 2019

RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 01267-SUTEL-DGC-2019, de fecha 13 de febrero del 2019, con respecto a la solicitud de instalación de repetidoras del servicio de radiodifusión sonora FM por parte de la Fundación Ciudadelas de Libertad con cédula jurídica N° 3-006-051326.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión de los oficios número OF-MICITT-UCNR-2016-143 y número MICITT-UCNR-OF-061-2018, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 01267-SUTEL-DGC-2019. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-02794-2012 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

4.5 Informe sobre los montos de los contribuyentes y métodos de recaudación del canon de reserva del espectro radioeléctrico 2018 (pagadero en 2019).

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe preparado por la Dirección General de Calidad, referente a los montos de los contribuyentes y métodos de recaudación del canon de reserva del espectro radioeléctrico 2018, pagadero en el 2019.

Sobre el tema, se da lectura al oficio 01372-SUTEL-DGC-2019, del 15 de febrero del 2019, por medio del cual esa Dirección se refiere al tema indicado.

El señor Fallas Fallas señala que este ejercicio corresponde a la aplicación de los factores de la fórmula de distribución del canon de reserva del espectro con base en los parámetros fijados por el Consejo, sobre el monto autorizado por el Poder Ejecutivo, lo cual corresponde a la distribución del canon sobre todos los sujetos pasivos.

Detalla los montos que corresponden a cada concesionario, de acuerdo con los cálculos antes señalados y de conformidad con lo dispuesto en la resolución RCS-004-2018, lo que genera el monto por cancelar que corresponde a cada usuario del espectro. Lo procedente entonces es la publicación de los datos en la página web de Sutel y el reporte al Ministerio de Hacienda.

En vista de lo expuesto, señala que la recomendación al Consejo es que autorice la correspondiente publicación en la página web de la Superintendencia y la remisión de los datos al Ministerio de Hacienda, considerando que la fecha límite de pago es el 15 de marzo del presente año.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto.

La señora Vega Barrantes menciona que en el caso del Instituto Costarricense de Electricidad y Radiográfica Costarricense, S. A., se establece para cada uno, por separado, el monto del pago del canon, esto para que conste en actas, en virtud de los trámites que se realizan en paralelo en materia de espectro con el Poder Ejecutivo y para considerar en futuras decisiones en esta materia.

El señor Camacho Mora señala que dada la importancia de la recaudación, en lo que respecta al punto de

vista comunicacional, es importante valorar los esfuerzos a realizar, con el propósito de mantener una buena recaudación del canon.

La funcionaria Morales Chaves se refiere a las sugerencias que se pueden aportar, en conjunto con la Unidad de Comunicación, para lograr un mensaje claro en esta materia.
El señor Fallas Fallas hace ver al Consejo que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 01372-SUTEL-DGC-2019, del 15 de febrero del 2019 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 017-012-2019

1. Dar por recibido y acoger el informe 01372-SUTEL-DGC-2019, del 15 de febrero del 2019, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe referente a los montos del canon para los usuarios vigentes del espectro y los métodos de recaudación del canon de reserva del espectro 2018, pagadero en el 2019, con fecha límite del 15 de marzo del presente año, según lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642.

2. Autorizar a la Unidad Administrativa de Espectro para remitir a la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, las tablas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del informe 01372-SUTEL-DGC-2019, sobre los montos por pagar de los concesionarios y permisionarios del espectro, con el fin de que se incluyan los datos correspondientes en el portal ATV.

3. Solicitar al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, considerando la importancia que reviste el canon de reserva del espectro para la consecución de las labores de gestión y control del espectro, como ente rector del sector de telecomunicaciones, el apoyo para que se emita un recordatorio a los sujetos pasivos del canon de reserva del espectro, sobre la importancia de realizar un pago oportuno y las consecuencias en caso de no realizarlo. Asimismo, solicitar al Ministerio de Hacienda, como entidad recaudadora de este canon, que realice la exhortativa de cobro a los sujetos pasivos.

4. Publicar un extracto del presente informe en el sitio web de SUTEL y en un diario de circulación nacional, haciendo énfasis en la disponibilidad del sistema de consulta abierto al público en general, para informar a los concesionarios y permisionarios vigente del espectro respecto al pago del canon de reserva del espectro.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

4.6 Respuesta a la solicitud de aclaración sobre el dictamen técnico N° 09555-SUTEL-DGC-2018 respecto a la recomendación de adecuación de Fundación Internacional de las Américas.

Para continuar la Presidencia presenta el oficio 1360-SUTEL-DGC-2019, del 15 de febrero del 2019, con el cual se traslada el informe elaborado por la Dirección General de Calidad, correspondiente a la atención de solicitud de aclaración sobre el dictamen técnico 9555-SUTEL-DGC-2018 respecto a la recomendación de adecuación de Fundación Internacional de las Américas.

El señor Fallas Fallas se refiere a los antecedentes del caso y señala que mediante acuerdo 013-078-2018, de la sesión ordinaria 078-2018, celebrada el 23 de noviembre del 2018, se aprobó la adecuación de los títulos habilitantes de los canales matrices 44 y 66, para la Fundación Internacional de las Américas.

Menciona los aspectos técnicos que imposibilitan a Sutel a realizar las estimaciones de cobertura en este momento, en vista de que según los canales dispuestos en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente en sus notas CR 054 y CR 057 para radiodifusión televisiva se encuentran asignados a otros concesionarios (canales 14 al 36 y 38 al 51).

Sin embargo, aclara que, si posterior a la fecha establecida para el apagado de señales analógicas de televisión abierta el MICITT emite un acto administrativo en firme, en el cual establezca la recuperación por parte del Estado de algunos de los canales utilizables para televisión digital y solicite a la SUTEL un nuevo criterio para la recomendación de adecuación del título habilitante del canal 66, esta Superintendencia esta Superintendencia podrá proceder con el estudio respectivo.

Agrega que de presentarse una nueva solicitud de adecuación para el título habilitante del canal 66 de la Fundación Internacional de las Américas, esta Superintendencia procederá con su atención manteniendo la condición *"primero en tiempo, primero en derecho"* según lo indicado en por tanto IV de la *"Disposición conjunta entre el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y la Superintendencia de Telecomunicaciones sobre la Adecuación de Títulos Habilitantes de los Concesionarios de Bandas de Frecuencias de Radiodifusión Televisiva para la Transición hacia la Televisión Digital"*.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no. Consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto.

El señor Camacho Mora hace ver la relevancia de este tema, de cara a la transición a la televisión digital y señala que es importante considerar que en todo momento, Sutel colaborará con dicho proceso.

El señor Fallas Fallas hace ver al Consejo que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 01360-SUTEL-DGC-2019, del 15 de febrero del 2019 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 018-012-2019

1) Dar por recibido y aprobar el oficio 01360-SUTEL-DGC-2019, del 15 de febrero del 2019, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo la propuesta de respuesta a la solicitud de aclaración remitida por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, respecto al dictamen técnico 09555-SUTEL-DGC-2019, sobre la recomendación de adecuación de los títulos habilitantes para la Fundación Internacional de las Américas.

2) Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente F0099-ERC-DTO-ER-01857-2017 de esta Superintendencia.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

4.7 Propuesta de dictamen técnico sobre la eventual utilización del recurso radioeléctrico de Bananera Calinda, S. A. para empresas que expresan ser parte de un grupo de interés económico.

De inmediato, la Presidencia somete a consideración del Consejo el informe técnico elaborado por la

SESIÓN ORDINARIA 012-2019
21 de febrero del 2019

Dirección General de Calidad, correspondiente a la eventual utilización del recurso radioeléctrico de Bananera Calinda, S. A. para empresas que expresan ser parte de un grupo de interés económico. Al respecto, se conoce el oficio 01288-SUTEL-DGC-2019, del 14 de febrero del 2019, por el cual se presenta al Consejo el informe mencionado.

El señor Fallas Fallas señala que el objetivo del requerimiento es optar por el uso conjunto de frecuencias asignadas a la empresa Bananera Calinda, S. A., con cédula jurídica número 3-101-123943, por medio del permiso otorgado según el Acuerdo Ejecutivo N° 041-2018-TEL-MICITT.

Detalla las empresas que conforman el Grupo de Interés Económico mencionado, se refiere a los antecedentes del caso, se refiere al análisis efectuado a la solicitud de confidencialidad de la información contenida en el expediente, la cual se refiere a la composición accionaria y por tanto, amerita la correspondiente declaratoria de confidencialidad.

Menciona los resultados obtenidos de los estudios efectuados, a partir de los cuales esa Dirección recomienda al Consejo que se declaren confidenciales, sin limitación de tiempo, los folios que corresponden.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no. Consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas Fallas hace ver al Consejo que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 01288-SUTEL-DGC-2019, del 14 de febrero del 2019 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 019-012-2019

RCS-031-2019

"DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD DE PIEZAS DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO EXPEDIENTE: ER-00528-2012"

RESULTANDO

1. Que mediante permiso otorgado con el Acuerdo Ejecutivo N° 041-2018-TEL-MICITT debidamente notificado el 16 de febrero de 2018, el Poder Ejecutivo otorgó el uso de espectro radioeléctrico a la empresa BANANERA CALINDA, S. A., con cédula jurídica número 3-101-123943.

2. Que en fecha 9 de enero de 2019, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-003-2019, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la posible declaración de un Grupo de Interés Económico (GIE).

3. Que con el fin de atender el requerimiento según el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-003-2019, esta Dirección procedió con el traslado correspondiente del caso por medio del oficio número 00500-SUTEL-DGC-2019 notificado el 21 de enero de 2019, según el procedimiento definido en la resolución RCS-138-2018 denominada: "*Criterios para la definición de un Grupo de Interés Económico*", aprobada por el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo número 010-020-2018, de la sesión ordinaria 023-2012 del 20 de abril del 2018 y publicado en el diario oficial La Gaceta N° 95 del 10 de mayo del 2018, para que la Dirección General de Mercados (DGM) procediera con el

análisis correspondiente para verificar si las empresas indicadas en la solicitud pueden ser consideradas como un GIE, que las faculte, en caso de que el Poder Ejecutivo lo valore favorablemente, a utilizar de forma conjunta el recurso radioeléctrico.

4. Que por medio del oficio número 01002-SUTEL-DGM-2019 notificado a esta Dirección el día 6 de febrero de 2019, la DGM remitió respuesta al oficio número 00500-SUTEL-DGC-2019.

5. Que por medio del oficio número 01288-SUTEL-DGC-2019 del 14 de febrero de 2019, la DGC sometió a valoración del Consejo de la SUTEL la propuesta de dictamen técnico, en cuanto a la recomendación de asignación de uso de frecuencias con la posible conformación de un Grupo de Interés Económico (GIE). Este proceso involucró la información técnica contenida en el expediente ER-00528-2012.

6. Que mediante dicho oficio, la Dirección General de Calidad considerando lo señalado en el criterio número 03073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018 de la Unidad Jurídica de la SUTEL, recomendó declarar la confidencialidad contenida en los folios del 94 al 105, del 110 al 121 y del 134 al 142 del expediente ER-00528-2012, sin limitación en el tiempo de conformidad con el dictamen de la Procuraduría General de la República (PGR) N°C-019-2010 del 25 de enero del 2010.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 273 de la Ley General de Administración Pública, Ley 6227 dispone lo siguiente:

> *"Artículo 273.*
> *1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.*
>
> *2. Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de estos antes de que hayan sido rendidos".*

2. Igualmente, el artículo 274 dice: *"La decisión que negare el conocimiento y acceso a una pieza deberá ser suficientemente motivada. Cabrán contra la misma los recursos ordinarios de esta ley".*

3. Sobre esta misma materia, el artículo 217 de la misma Ley dice: *"Las partes tendrán derecho a conocer el expediente con las limitaciones de esta ley..."*

4. Que la Ley General de la Administración Pública hace referencia al secreto de Estado o información confidencial de la contraparte, como limitación al acceso al expediente y sus piezas, en vía administrativa. Esto nos lleva a señalar, que su contenido no es definido por la norma, y sería más bien esta Administración de conformidad con el caso concreto, quien definiría sus alcances.

5. Que la Sala Constitucional ha indicado que son dos las limitaciones a la información que requieran los administrados. En primer término, el asunto sobre el cual se pida información debe ser de relevancia o interés público y que no estemos frente a secretos de Estado. (Votos N°00136-2003 y N°00880-1990)

6. Que sobre la relación entre el derecho de información en asuntos de interés público en los despachos administrativos y la privacidad de los documentos o información se ha indicado:

> *"Este caso presenta un conflicto entre el derecho a la información sobre asuntos de interés público, con el derecho a la privacidad de la información suministrada a la Caja Costarricense de Seguro Social, garantizada por el artículo 63 de la Ley Constitutiva de esa Institución. Sin embargo, de la simple lectura del artículo 30 de la Constitución, se concluye que el derecho a la información existente en una oficina o departamento*

administrativo está calificado por su naturaleza pública. Esto es, que los datos requeridos por la persona sean aquellos relacionados con el funcionamiento de la institución, de sus políticas del uso de fondos públicos, etc. Pero, por exclusión, aquellos asuntos en los que solamente un empleado o una persona que use los servicios que presta la Caja Costarricense de Seguro Social está interesado, es decir que es información confidencial por su naturaleza, la que además está protegida por ley, y no es sino al gestionante o a la persona de que se trata a quien afecta, o a la institución misma para resolver alguna gestión, no está contemplada por la garantía del artículo 30 Constitucional". (Voto N°2251-91).

7. Que la Sala Constitucional en el Voto Nº2120-03 de las 13:30 hrs. del 14 de marzo del 2003, referenciado mediante la sentencia 01989 de las 11:24:00 a.m. de fecha 17 de febrero de 2006, señaló lo siguiente:

"VI.- LÍMITES INTRÍNSECOS Y EXTRÍNSECOS DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA (...) 2) El artículo 24 de la Constitución Política le garantiza a todas las personas una esfera de intimidad intangible para el resto de los sujetos de derecho, de tal forma que aquellos datos íntimos, sensibles o nominativos que un ente u órgano público ha recolectado, procesado y almacenado, por constar en sus archivos, registros y expedientes físicos o automatizados, no pueden ser accedidos por ninguna persona por suponer ello una intromisión o injerencia externa e inconstitucional. Obviamente, lo anterior resulta de mayor aplicación cuando el propio administrado ha puesto en conocimiento de una administración pública información confidencial, por ser requerida, con el propósito de obtener un resultado determinado o beneficio. En realidad, esta limitación está íntimamente ligada al primer límite intrínseco indicado, puesto que, muy probablemente, en tal supuesto la información pretendida no recae sobre asuntos de interés público sino privado. Íntimamente ligados a esta limitación se encuentran el secreto bancario, entendido como el deber impuesto a toda entidad de intermediación financiera de no revelar la información y los datos que posea de sus clientes por cualquier operación bancaria o contrato bancario que haya celebrado con éstos, sobre todo, en tratándose de las cuentas corrientes, ya que, el numeral 615 del Código de Comercio lo consagra expresamente para esa hipótesis, y el secreto industrial, comercial o económico de las empresas acerca de determinadas ideas, productos o procedimientos industriales y de sus estados financieros, crediticios y tributarios. Habrá situaciones en que la información de un particular que posea un ente u órgano público puede tener, sobre todo articulada con la de otros particulares, una clara dimensión y vocación pública, circunstancias que deben ser progresiva y casuísticamente identificadas por este Tribunal Constitucional. (...)" (Resaltado no es del original).

8. Que los datos nominativos a los que hace referencia la Sala se consideran dentro de los límites de acceso a la información. Es decir, su acceso causaría una injerencia inconstitucional ya que el acceso a esta información no revierte en interés público. La Real Academia define: *"nominativo. adj. Com. Dicho de un título o de una inscripción, ya del Estado, ya de una sociedad mercantil: Que precisamente ha de extenderse a nombre o a favor de alguien y ha de seguir teniendo poseedor designado por el nombre, en oposición al que es al portador".*

9. Que resulta importante señalar lo que la legislación reconoce como títulos nominativos, lo definido por el artículo 687 del Código de Comercio, a saber: *"los expedidos a favor de una persona determinada, cuyo nombre ha de consignarse tanto en el texto del documento como en el registro que deberá llevar al efecto el emisor... "* y el artículo 688 del mismo cuerpo normativo establece que: *"los títulos nominativos son transmisibles por endoso nominativo e inscripción en el registro del emisor".*

10. Que aunado a lo anterior, la PGR, indicó mediante el dictamen número C-019-2010 del 25 de enero del 2010, que forma parte del secreto comercial los datos financieros de una empresa, dentro de la cual se destaca la información accionaria, asimismo, señala: *"(...) Otros datos se presentan como más sencillos, pueden consistir en una sola palabra, como el nombre de una empresa que se prevé adquirir, otros más complejos, como los detalles de una nueva campaña publicitaria. En una entidad comercial puede abarcar -por ejemplo- los datos obtenidos para la mejora de un proceso de manufactura, una nueva fórmula, planes de comercialización, datos financieros, un nuevo programa de computación, política de precios, informe sobre proveedores y suministro de materiales, lista de clientes y sus preferencias de consumo. Es de advertir que para que se consideren confidenciales es necesario que otorguen una ventaja económica a la empresa y que mejoren su valor financiero y puedan ser protegidos"* (Destacado intencional)

11. Que en este sentido, esta información se contempla dentro de los presupuestos establecidos en los

incisos a) y c) del artículo 2 de la Ley de Información No Divulgada, Ley N°7975, la cual establece que:

> *"(...) Protéjase la información no divulgada referente a los secretos comerciales e industriales que guarde, con carácter confidencial, una persona física o jurídica para impedir que información legítimamente bajo su control sea divulgada a terceros, adquirida o utilizada sin su consentimiento por terceros, de manera contraria a los usos comerciales honestos, siempre y cuando dicha información se ajuste a lo siguiente:*
> *a) Sea secreta, en el sentido de que no sea, como cuerpo ni en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida ni fácilmente accesible para las personas introducidas en los círculos donde normalmente se utiliza este tipo de información.*
> *b) Esté legalmente bajo el control de una persona que haya adoptado medidas razonables y proporcionales para mantenerla secreta.*
> *c) Tenga un valor comercial por su carácter de secreta.*
>
> *La información no divulgada se refiere, en especial, a la naturaleza, las características o finalidades de los productos y los métodos o procesos de producción.*
>
> *Para los efectos del primer párrafo del presente artículo, se definirán como formas contrarias a los usos comerciales honestos, entre otras, las prácticas de incumplimiento de contratos, el abuso de confianza, la instigación a la infracción y la adquisición de información no divulgada por terceros que hayan sabido que la adquisición implicaba tales prácticas o que, por negligencia grave, no lo hayan sabido.*
>
> *La información que se considere como no divulgada deberá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas u otros elementos similares".* (Destacado intencional)

12. Lo expuesto confirma que la información relacionada con la composición accionaria de las sociedades mercantiles es información que contiene datos nominativos lo cual amerita un tratamiento confidencial.

13. Que de conformidad con la sección II del criterio número 03073-SUTEL-UJ-2018, si la información es objeto de secreto industrial o comercial, ésta amerita la declaratoria confidencial.

14. Que en el expediente ER-00528-2012 de la empresa BANANERA CALINDA S.A. con cédula jurídica número 3-101-123943, se verificó la existencia de información relacionada con la composición accionaria de las empresas que expresan ser con ella un GIE, por lo que esa información se debe declarar confidencial.

En virtud de los antecedentes, consideraciones de fondo y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación;

POR TANTO
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

I. Declarar confidencial la información relacionada sobre la composición accionaria aportada por la empresa BANANERA CALINDA, S. A., con cédula jurídica número 3-101-123943, visible en los folios del 94 al 105, del 110 al 121 y del 134 al 142 del expediente ER-00528-2012, sin limitación en el tiempo de conformidad con el dictamen de la PGR N°C-019-2010 del 25 de enero del 2010, excepto para las partes involucradas, las cuales tendrán libre acceso a todos los documentos que obren en el expediente administrativo.

II. En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 58, 274 y 345 de la Ley General de la Administración Pública y el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de reposición ante el Consejo de la Superintendencia

de Telecomunicaciones, a quién corresponde resolver y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

ACUERDO 020-012-2019

En relación con el oficio N° MICITT-DCNT-DNPT-OF-003-2019 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-00173-2019, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de BANANERA CALINDA, S. A. con cédula jurídica número 3-101-123943, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00528-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

I. Que en fecha 9 de enero de 2019, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio N° MICITT-DCNT-DNPT-OF-003-2019, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.

II. Que con el fin de poder atender el requerimiento según el oficio N° MICITT-DCNT-DNPT-OF-003-2019, dado que se trata de un caso de solicitud de uso conjunto de recurso dentro de un Grupo de Interés Económico, esta Dirección procedió con el traslado correspondiente del caso por medio del oficio N° 00500-SUTEL-DGC-2019 notificado el 21 de enero de 2019, según el procedimiento definido en la resolución RCS-138-2018 denominada: *"Criterios para la definición de un Grupo de Interés Económico"*, aprobada por el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo N° 010-020-2018, de la sesión ordinaria 023-2012 del 20 de abril del 2018 y publicado en el diario oficial La Gaceta N° 95 del 10 de mayo del 2018, para que la Dirección General de Mercados (DGM) procediera con el análisis correspondiente para verificar si las empresas indicadas en la solicitud pueden ser consideradas como un GIE, que las faculte, en caso de que el Poder Ejecutivo lo valore favorablemente, a utilizar de forma conjunta el recurso radioeléctrico.

III. Que por medio del oficio N° 01002-SUTEL-DGM-2019 del 5 de febrero de 2019, notificado a esta Dirección el día 6 de febrero de 2019, remitió respuesta al oficio N° 00500-SUTEL-DGC-2019.

IV. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio N° 01288-SUTEL-DGC-2019, de fecha 14 de febrero de 2019.

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento,

la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
- *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
- *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
- *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
- *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
- *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
- *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
- *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
- *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*

IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio número 01288-SUTEL-DGC-2019 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

SESIÓN ORDINARIA 012-2019
21 de febrero del 2019

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio número 01288-SUTEL-DGC-2019, de fecha 14 de febrero de 2019, con respecto al análisis del Grupo de Interés Económico conformado por las empresas indicadas en la tabla 1 (conformación analizada por la Dirección General de Mercados mediante el oficio número 01002-SUTEL-DGM-2019).

Tabla 1. Empresas que conforman un grupo de interés económico

Empresas	Cédula jurídica
BANANERA CALINDA S.A.	3-101-123943
BANANERA LAS VALQUIRIAS S.A.	3-101-208219
BANANERA TAMESIS S.A.	3-101-323898
BANANERA CORCEGA S.A.	3-101-331662
BANANERA CONTINENTAL S.A.	3-101-484093

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-003-2019, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 01288-SUTEL-DGC-2019. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Declarar como confidencial la composición accionaria presente en los folios del 94 al 105, del 110 al 121 y del 134 al 142 del expediente ER-00528-2012, sin limitación en el tiempo de conformidad con el dictamen de la Procuraduría General de la República (PGR) N°C-019-2010 del 25 de enero del 2010

CUARTO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00528-2012 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

4.8 Propuesta de ampliación al dictamen técnico de adecuación de los títulos habilitantes del señor Luis Gustavo Jiménez Ramírez (radiodifusión sonora AM).

Continúa la Presidencia y somete a consideración del Consejo el informe preparado por la Dirección General de Calidad, correspondiente a la solicitud de adecuación de los títulos habilitantes del señor Luis Gustavo Jiménez Ramírez (radiodifusión sonora AM). Para analizar el tema, se conoce el oficio 01244-SUTEL-DGC-2019, del 13 de febrero del 2019.

El señor Fallas Fallas detalla los antecedentes del caso y señala que la adecuación citada fue aprobada mediante acuerdo 024-037-2015, de la sesión ordinaria 037-2015, celebrada el 15 de julio del 2015, sobre la recomendación de adecuación de los títulos habilitantes del señor Luis Gustavo Jiménez Ramírez en cuanto a la red para el soporte al servicio de radiodifusión en emisiones sonoras de acceso libre en AM.

Se refiere a los estudios técnicos aplicados por la Dirección a su cargo para atender la solicitud conocida en esta oportunidad, sobre la recomendación de adecuación de los títulos habilitantes del señor Luis Gustavo Jiménez Ramírez en cuanto a la red para el soporte al servicio de radiodifusión en emisiones sonoras de acceso libre en AM.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan que no tienen observaciones.

SESIÓN ORDINARIA 012-2019
21 de febrero del 2019

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 01244-SUTEL-DGC-2019, del 13 de febrero del 2019 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 021-012-2019

En atención al oficio MICITT-DERRT-OF-024-2018 recibido el 12 de noviembre del año 2018 (referencia NI-11630-2018) mediante el cual el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT) solicitó a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL) ampliar el criterio técnico brindado por esta Superintendencia por medio del oficio N°4675-SUTEL-DGC-2015 del 9 de julio de 2015 sobre la adecuación de los títulos habilitantes del señor Luis Gustavo Jiménez Ramírez, con cédula de identidad 2-0201-0914, el cual fue realizado en atención a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República (en adelante CGR) y de lo acordado en el oficio OF-DVT-2012-187 del 8 de noviembre del 2012 remitido a la CGR por el MICITT sobre el plan de acción y el cronograma de tareas propuestos conjuntamente por el MICITT y la SUTEL ; que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-02747-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

I. Que la atención a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la CGR se encuentra referida a aquellos casos relacionados con la situación de los concesionarios de espectro que obtuvieron su título habilitante con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N°8642 para su ajuste al marco normativo vigente (adecuaciones, reasignaciones y revocaciones o extinciones de títulos mediante el transitorio IV de la Ley N° 8642), así como revisar los trámites de adecuación que se han efectuado a la fecha.

II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el OF-DVT-2012-187 (Plan de acción y cronograma de tareas), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 4675-SUTEL-DGC-2015 de fecha 9 de julio de 2015.

III. Que mediante oficio 05039-SUTEL-SCS-2015 del 23 de julio de 2015, la Superintendencia de Telecomunicaciones remitió al MICITT el acuerdo número 024-037-2015, de la sesión ordinaria 037-2015 celebrada el 15 de julio de 2015 por medio de la cual se acogió el informe técnico de la Dirección General de Calidad número 4675-SUTEL-DGC-2015 referente a la recomendación de adecuación del título habilitante del señor Luis Gustavo Jiménez Ramírez.

IV. Que por medio de oficio número MICITT-DERRT-OF-024-2018, recibido el 12 de noviembre de 2018 (NI-11630-2018), el MICITT solicitó a esta Superintendencia ampliar el criterio técnico contenido en el oficio N°4675-SUTEL-DGC-2015 del 9 de julio de 2015 mediante el cual se atendió la adecuación de los títulos habilitantes del señor Luis Gustavo Jiménez Ramírez.

V. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con la solicitud realizada por el MICITT realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 01244-SUTEL-DGC-2019 del 13 de febrero del 2019.

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642.

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que el artículo 2 de la Ley General de Telecomunicaciones establece que uno de los objetivos de dicha ley es, *"**g)** Asegurar la eficiente y efectiva asignación, uso, explotación, administración y control del espectro radioeléctrico y demás recursos escasos."*

IV. Que los artículos 7 y 8 de la Ley General de Telecomunicaciones establece la planificación, administración y control del espectro radioeléctrico, siendo los objetivos lo siguiente, *"a) Optimizar su uso de acuerdo con las necesidades y las posibilidades que ofrezca la tecnología. b) Garantizar una asignación justa, equitativa, independiente, transparente y no discriminatoria. c) Asegurar que la explotación de las frecuencias se realice de manera eficiente y sin perturbaciones producidas por interferencias perjudiciales."*

V. Que el artículo 60 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, establece que una de las obligaciones fundamentales de la Sutel es la de controlar y comprobar el uso eficiente del espectro radioeléctrico.

VI. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
- *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
- *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
- *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
- *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
- *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
- *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
- *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
- *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*

VII. Que conviene incorporar al análisis realizado mediante oficio N° 01244-SUTEL-DGC-2019, en fecha del 13 de febrero del 2019, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos:

"(...)
Sobre la recomendación de adecuación

Tal y como fue indicado, el Consejo de la SUTEL por medio del acuerdo 024-037-2015, tomado en la sesión

037-2015 del día 15 de julio de 2015, aprobó el oficio de la Dirección General de Calidad número 4675-SUTEL-DGC-2015 del 9 de julio de 2015 y emitió el respectivo criterio técnico en torno a la recomendación de adecuación de los títulos habilitantes del señor Luis Gustavo Jiménez Ramírez.

En el citado criterio, se realizó una propuesta de cobertura tomando como insumo las mediciones realizadas en los años 2014 y 2015, así como la información proporcionada por el concesionario, tal y como consta: en la figura 4 y tabla 5 del criterio 4675-SUTEL-DGC-2015.

Al respecto, y luego de comparar las mediciones de los años 2017 y 2018, se verifica que las condiciones de uso de la frecuencia no han variado conforme a las analizadas en el criterio 4675-SUTEL-DGC-2015, por lo que se recomienda mantener sin modificaciones las recomendaciones vertidas en el criterio técnico.

5. Conclusiones

A partir de las inspecciones realizadas se puede concluir lo siguiente:

- *Se logró verificar la existencia de un transmisor de radiodifusión en AM en las coordenadas reportadas por el concesionario*
- *Se logró identificar con las estaciones fijas de Heredia y Cartago la existencia de una portadora en la frecuencia de 1590 kHz la cual en ambas estaciones posee niveles de recepción muy cercanos al umbral de 40 dBuV/m que se encuentra establecido en el PNAF.*
- *Se logró evidenciar la operación del transmisor reportado por el concesionario, mediante la verificación realizada con una estación móvil con la que se realizaron mediciones desde las cercanías del transmisor en Grecia hasta el cantón de Escazú, donde en todo momento se logró recibir la transmisión y demodular el contenido.*
- *Se logró constatar que el uso de la frecuencia se ha mantenido sin variaciones según las mediciones realizadas por la SUTEL en los años 2014, 2015, 2017 y 2018. (...)"*

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 01244-SUTEL-DGC-2019 del 13 de febrero de 2019 en atención a la solicitud de ampliación del Acuerdo 024-037-2015 de la sesión ordinaria 037-2015 celebrada el 15 de julio del 2015 donde se remite el oficio número 04675-SUTEL-DGC-2015, referente a la solicitud de actualización de la recomendación de adecuación de los títulos habilitantes para el servicio de radiodifusión de emisoras sonoras de acceso libre en AM del señor Luis Gustavo Jiménez Ramírez, con cédula jurídica 2-0201-0914.

SEGUNDO: Informar al Poder Ejecutivo que la recomendación expuesta sobre el del Acuerdo 024-037-2015 de la sesión ordinaria 037-2015 que acogió informe de adecuación 04675-SUTEL-DGC-2015 se mantiene incólume, y que el presente informe se debe considerar como un insumo para la atención de dicha gestión.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia del expediente ER-2747-2012 de esta Superintendencia.

SESIÓN ORDINARIA 012-2019
21 de febrero del 2019

NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 5

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

5.1 Propuesta de modificación presupuestaria.

Ingresan los funcionarios Eduardo Arias Cabalceta, Lianette Medina Zamora y Juan Carlos Camacho Molina, con el fin de explicar los temas que se verán a continuación.

Seguidamente, la Presidencia presenta la propuesta de modificación presupuestaria 02-DGC-2019 por un monto de ¢28,000,000.0. Al respecto, se conoce el oficio 1138-SUTEL-DGO-2019 del 08 de febrero de 2019, por medio del cual la Dirección General de Operaciones remite la misma.

La funcionaria Lianette Medina Zamora señala que de conformidad con el procedimiento de Modificaciones Presupuestarias de la Superintendencia de Telecomunicaciones, aprobado mediante acuerdo 006-017-2013, de la sesión ordinaria del Consejo 017-2013, celebrada el 27 de marzo de 2013, la Dirección General de Operaciones, presenta la propuesta de modificación presupuestaria mencionada.

Indica que según se menciona en el oficio 1138-SUTEL-DGO-2019, la Dirección General de Operaciones, particularmente, la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno, procedió al análisis, revisión de la solicitud de modificación y ha verificado que dicha modificación cuenta con el respaldo y justificación técnica, así como el aval del respectivo del Director General de Calidad.

Agrega que en el oficio 01138-SUTEL-DGO-2019, se cita como fundamento técnico para el presente trámite, el numeral 4.3.6 de las Normas Técnicas de presupuesto R-DC-24-2012, según el cual, es posible utilizar las modificaciones presupuestarias para incorporar nuevos gastos, tomando recursos de otras subpartidas, sin que altere el monto global del presupuesto aprobado.

Señala que esta modificación implica el ajuste de dos proyectos operativos:

- QO022018 Continuación del proyecto de mejoras a la plataforma de registro de numeración prepago (incluye dos componentes el mantenimiento y el Hosting).

- QO042018 Mejoras al sistema Business Inteligent (BI) de SITEL por la aprobación y ajuste de indicadores del Reglamento de Calidad.

Conforme se indicó, la plataforma de registro de numeración prepago requiere recursos adicionales para cumplir con las obligaciones contractuales para el pago del hosting, por lo que necesita una modificación en el costo total del proyecto y la asignación de los recursos solicitados.

Explica que el proyecto de mejoras al sistema Business Inteligent (BI) se ejecutó en el 2018 conforme lo programado en la contratación y fue concluido al 100%, por lo que los recursos para el 2019 ya no son requeridos, permitiendo que este monto esté disponible para ser utilizado en otra necesidad y ejecutar los recursos en este período. Este aspecto fue incorporado en el Informe sobre el avance de los Proyectos del Plan Operativo Institucional 2018, el cual fue aprobado por el Consejo mediante el Acuerdo 009-006-2019, tomado en la sesión ordinaria 006-2019, celebrada el 30 de enero de 2019.

Indica que ambos proyectos son parte de los proyectos ordinarios 2019 aprobados por la Junta Directiva de Aresep. Este órgano colegiado aprobó el Plan Operativo Institucional 2019 mediante el Acuerdo 04-58-

2018, tomado en la sesión extraordinaria 58-2018 celebrada el 28 de setiembre de 2018.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto.

La señora Hannia Vega Barrantes quiere verificar, porque en el informe se indica en dos párrafos que el equipo técnico le indica al Consejo su preocupación por el procedimiento de proyectos operativos y hasta donde tiene entendido, a la fecha, no hay un acuerdo formal que se señale que se ha modificado el procedimiento que a la fecha se ha tenido con respecto a proyectos operativos, razón por la cual solicita saber si hay una posición oficial más allá de conversaciones técnicas, donde se ha indicado que se tiene que modificar el procedimiento que se ha llevado hasta hoy.

La funcionaria Lianette Medina Zamora indica que hasta donde ella tiene conocimiento, oficialmente la ARESEP no ha indicado a Sutel que se tenga que presentar algún tipo de información adicional para los proyectos operativos, sin embargo, por eso se hizo la aclaración, que en la aprobación de este año ARESEP aprobaron los proyectos POI y los ordinarios.

Acto seguido procede a leer la propuesta de acuerdo.

Hace ver al Consejo que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 1138-SUTEL-DGO-2019 del 08 de febrero de 2019 y la explicación brindada por la funcionaria Medina Zamora, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 022-012-2019

CONSIDERANDO QUE:

I. De conformidad con el procedimiento de Modificaciones Presupuestarias de la Superintendencia de Telecomunicaciones, aprobado mediante acuerdo 006-017-2013 de la sesión ordinaria del Consejo No. 017-2013 del 27 de marzo de 2013, la Dirección General de Operaciones, presenta la propuesta de modificación presupuestaria: 02-DGC-2019 por un costo total de ¢28,000,000.0.

II. Según se indica en el oficio 01138-SUTEL-DGO-2019, la Dirección General de Operaciones, particularmente, el Área de Planificación, Presupuesto y Control Interno, procedió al análisis, revisión de la solicitud de modificación y ha verificado que dicha modificación cuenta con el respaldo y justificación técnica, así como el aval del respectivo del Director General de Calidad.

III. En el oficio 01138-SUTEL-DGO-2019, se cita como fundamento técnico para el presente trámite, el numeral 4.3.6 de las Normas Técnicas de presupuesto R-DC-24-2012, según el cual, es posible utilizar las *modificaciones presupuestarias* para incorporar nuevos gastos, tomando recursos de otras subpartidas, sin que altere el monto global del presupuesto aprobado.

SE ACUERDA:

1. Dar por recibido el oficio 01138-SUTEL-DGO-2019 del 08 de febrero de 2019 por medio del cual la Dirección General de Operaciones remite la propuesta de modificación presupuestaria: 02-DGC-2019 por un costo total de ¢28,000,000.0.

SESIÓN ORDINARIA 012-2019
21 de febrero del 2019

2. Aprobar la modificación presupuestaria N° 02-DGC-2019 por un costo total de ¢28,000,000.0., considerando que los recursos que se utilizan están disponibles y que el proyecto QO042018 Mejoras al sistema Business Inteligent (BI) de SITEL por la aprobación y ajuste de indicadores del Reglamento de Calidad se finalizó en el 2018.

3. Autorizar a Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones, para que remita a la Contraloría General de la República la modificación presupuestaria antes mencionada.

4. Solicitar a la Unidad Jurídica de la SUTEL que realice un análisis sobre las competencias de la Aresep y la SUTEL, para realizar la aprobación y modificaciones de proyectos operativos de la SUTEL por parte de la Junta Directiva de la Aresep.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

5.2 Propuesta de Índice de Gestión Institucional y plan de acción de mejora.

A continuación, la Presidencia presenta el tema referente a la propuesta de Índice de Gestión Institucional y plan de acción de mejora. Sobre el particular, el señor Eduardo Arias Cabalceta presenta el oficio 01341-SUTEL-DGO-2019, del 14 de febrero de 2019, por medio del cual la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno de la Dirección General de Operaciones de esta Superintendencia, presenta para información del Consejo el informe indicado.

La funcionaria Lianette Medina Zamora explica que mediante oficio 18454, del 19 de diciembre de 2018 (NI-13221-2018), la Contraloría General de la República solicitó la presentación de los datos para elaborar el Índice de Gestión Institucional (IGI) correspondiente al año 2018. En su solicitud, la Contraloría señala que el formulario estará disponible a partir del 11 de enero de 2019 y que la fecha límite es el 15 de febrero de 2019. En su nota, la Contraloría señala que el IGI *"brinda insumos para determinar el avance en la implementación de prácticas para mejorar la capacidad de gestión de las instituciones participantes".*

Dado lo anterior señala que, mediante oficio 01341-SUTEL-DGO-2019 de 14 de febrero de 2019, la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno presenta para información del Consejo el Informe de Índice de Gestión Institucional correspondiente al período 2018, requerido por la Contraloría General de la República, cuyo cuestionario fue debidamente completado en el plazo otorgado.

Agrega que el apartado 3 del informe, contiene un Plan de Acciones de Mejora que debe ser conocido por el Consejo para instruir su implementación. En dicho apartado se incluye la dependencia que estaría a cargo de cada acción, en su mayoría se trata de Unidades que pertenecen a la Dirección de Operaciones, sin embargo, algunas acciones requieren la participación de las otras direcciones generales.

Al ser las 15:38 horas se retira la señora Hannia Vega Barrantes, dado que como es del conocimiento del Consejo, debe atender una reunión extraordinaria convocada por la Rectoría referente al proyecto de ley de Competencia. Siendo que dicho texto forma parte de la agenda de requisito del país para aprobar el comité de competencia de la ODCE.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez señala que efectivamente la Auditoría Interna de la ARESEP y de Sutel están realizando desde el año pasado una auditoría y ha consultado a la Comisión de Ética ARESEP – SUTEL.

Agrega que en la última reunión que se tuvo, una compañera de la ARESEP, de la Dirección de Evaluación, preguntó si a la comisión le correspondía dar respuesta a algunas de las consultas que están en la matriz o cuestionario del presente tema. Indica que observa que se empiezan a generar una serie de obligaciones en la comisión, la cual ha venido poco a poco cobrando protagonismo en ambas instituciones, pero justo el día 20 de febrero se recibió la renuncia por pensión de la coordinadora de la comisión.

Dado lo anterior, en vista que es la representante del Consejo en esa comisión, la cual está integrada también por las funcionarias Jolene Knorr Briceño y Melissa Mora Fallas, ha conversado al señor Walther Herrera Cantillo de forma individual para ir planteando a las direcciones la forma de ir fortaleciendo, para una mayor participación de estas.

Explica que el 20de febrero justamente se tuvo una videoconferencia con el señor Juan Carlos Camacho Molina y las funcionarias Melissa Mora Fallas y Jolene Knorr Briceño, sobre una propuesta de cómo coordinar diferentes acciones para que estén en armonía con la mejora del clima organizacional.

Por lo anterior, quiere aprovechar el espacio para informar que la comisión que todavía está compuesta con pocas personas de la Sutel, es necesario fortalecerla pues eso generaría el ir cumpliendo debidamente con lo requerido, pues si hay una auditoría, ésta arrogaría una serie de áreas de mejora y cómo deberían estar en armonía con los planes de la institución.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si tienen alguna observación, pregunta o advertencia.

El señor Federico Chacón Loaiza señala que agradece si le explican el contexto del índice, pues observó que está dentro de la página de Sutel o en el informe anual y se muestra la calificación y la satisfacción de Sutel de estar en el ranking de ser una de las primeras instituciones que se están ocupando de este asunto.

Señala que le llama la atención como a veces hay indicadores en los que se estaba muy bien y luego no y por ello según lo percibe, estos tienen relevancia para temas como eficiencia, transparencia, de mejora, de gestión y de recursos humanos, por lo que le gustaría conocer cómo es que se abordan, si se van trabajando, luego se contesta el cuestionario o si hay un equipo de trabajo, para darle el seguimiento respectivo, de manera que se revisen las acciones de mejora y que se vaya reportando la evolución de los resultados, pues considera que es un informe que vale mucho la pena mejorarlo.

Agrega que se explicó que la metodología es una encuesta y en este caso, se contestan que son *"blanco o negro"*, sin embargo, hay *"grises"* y considera que se requiere una capacitación para entender específicamente cuál es la pregunta, pues no existe el sí y el no, razón por la cual cree que debería haber un acercamiento con la Contraloría General de la República para estar bien informado de cómo dar las respuestas correctas.

Piensa que es un informe muy importante y la idea es que se dé un incremento sustantivo en el próximo informe y ponerse como meta el estar siempre entre las mejores instituciones pues los beneficios de estar en una mejor posición son muchos.

El señor Gilbert Camacho Mora señala que está de acuerdo con lo mencionado por el señor Chacón Loaiza y propone incluir un numeral adicional dentro de la propuesta de acuerdo, en el sentido de solicitar a la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno y a la Dirección General de Operaciones que, con una periodicidad semestral, mantengan informado al Consejo sobre la evolución del Plan de Acciones de Mejora indicado.

La funcionaria Ivannia Morales Chaves apoya la posición del señor Chacón Loaiza y cree necesario que los compañeros de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno les brinden la asesoría con respecto a los índices existentes, porque por ejemplo en la página web está el Índice Institucional de Cumplimiento de Disposiciones y Recomendaciones (IDR 2018) de la Contraloría General de la República y el que se está analizando en la sesión es el Índice de Gestión Institucional (IGI) también de esa

SESIÓN ORDINARIA 012-2019
21 de febrero del 2019

Contraloría. Además, existe otro índice de transparencia de la Defensoría de los Habitantes de la República, entre otros, por lo que es importante entender cómo funciona cada uno y su respectiva aplicación.

La funcionaria Mercedes Valle Pacheco indica que hay muchos instrumentos de control y de mejora, así como varias plantillas, por lo que le parece que un seguimiento trimestral sería muy seguido, razón por la cual si es semestral sería lo ideal.

Seguidamente procede a leer la propuesta de acuerdo.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 01341-SUTEL-DGO-2019, del 14 de febrero de 2019 y la explicación brindada por la funcionaria Medina Zamora en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 023-012-2019

CONSIDERANDO:

I. Que mediante oficio 18454 del 19 de diciembre de 2018 (NI-13221-2018), la Contraloría General de la República solicitó la presentación de los datos para elaborar el Índice de Gestión Institucional (IGI) correspondiente al año 2018. En su solicitud, la Contraloría señala que el formulario estará disponible a partir del 11 de enero de 2019 y que la fecha límite es el 15 de febrero de 2019. En su nota, la Contraloría señala que el IGI *"brinda insumos para determinar el avance en la implementación de prácticas para mejorar la capacidad de gestión de las instituciones participantes"*.

II. Que mediante oficio 01341-SUTEL-DGO-2019 de 14 de febrero de 2019, el Área de Planificación, Presupuesto y Control Interno de la Dirección General de Operaciones de esta Superintendencia, presenta para información del Consejo el *Informe de Índice de Gestión Institucional* correspondiente al período 2018, requerido por la Contraloría General de la República, cuyo cuestionario fue debidamente completado en el plazo otorgado.

III. Que el apartado 3 del informe contiene un Plan de Acciones de Mejora que debe ser conocido por el Consejo para instruir su implementación. En el Plan se incluye la dependencia que estaría a cargo de cada acción, en su mayoría se trata de Unidades que pertenecen a la Dirección de Operaciones; sin embargo, algunas acciones requieren la participación de las otras direcciones generales.

DISPONE:

1. Dar por recibido el oficio 01341-SUTEL-DGO-2019 del 14 de febrero de 2019, por medio del cual el Área de Planificación, Presupuesto y Control Interno de la Dirección General de Operaciones de esta Superintendencia, presenta para información del Consejo el *Informe de Índice de Gestión Institucional* correspondiente al período 2018.

2. Aprobar el Plan de Acciones de Mejora incluido en el punto 3 del *Informe de Índice de Gestión Institucional* correspondiente al período 2018.

3. Solicitar al Área de Planificación, Presupuesto y Control Interno que coordine con los encargados de su implementación; realice los ajustes que considere necesarios para su implementación y determine un plazo razonable de ejecución, de manera que en el cuestionario del siguiente período puedan reflejarse las mejoras.

4. Solicitar a la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno y a la Dirección General de

Operaciones que, con una periodicidad semestral, mantengan informado al Consejo sobre la evolución del Plan de Acciones de Mejora indicado.

NOTIFIQUESE

5.3 Informe de análisis y recomendación de capacitación "Big 5G Event" para el funcionario Jorge Villalobos Cascante, Gestor Profesional en Regulación de la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad.

Seguidamente, la Presidencia presenta el informe de análisis y recomendación de capacitación "*Big 5G Event*" para el funcionario Jorge Villalobos Cascante, Gestor Profesional en Regulación de la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad. Al respecto, se conoce el oficio 00885-SUTEL-DGO-2019, de fecha 31 de enero del presente año, por medio del cual la Unidad de Recursos Humanos brinda respuesta en atención al oficio 00736-SUTEL-DGC-2019 y presenta al Consejo el informe de análisis y recomendación para que el funcionario Villalobos Cascante participe en el evento mencionado, el cual es organizado por el Colorado Convention Center y se realizará en la ciudad de Denver, Colorado, Estados Unidos, del 06 al 08 de mayo del 2019.

El señor Juan Carlos Camacho Molina indica que mediante oficio 00736-SUTEL-DGC-2019, de fecha de notificación 30 de enero del presente año, la Unidad de Recursos Humanos recibe para análisis de estudio la solicitud de capacitación para el funcionario Jorge Villalobos Cascante, Gestor Profesional en Regulación de la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad, para participar en la actividad en cuestión.

Agrega que al tratarse de una capacitación sobre un tema tan novedoso como lo es la tecnología 5G, aunado a políticas de regulación en temas de telecomunicaciones el cuál servirá de insumo para el proyecto "*Arrendamiento Operativo de un Sistema Distribuido de Medición de la Calidad de los Servicios de Telecomunicaciones a Nivel Nacional*", y la elaboración de sus respectivos informes, la Unidad a su cargo considera de importancia la participación del funcionario propuesto.

Indica que dadas las funciones que desempeña el funcionario Villalobos Cascante, como Ingeniero de la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad y siendo que la capacitación es afín con temas de telecomunicaciones, como lo son: 5G, QoS, banda ancha y telefonía móvil, se considera que el mismo posee los conocimientos necesarios para asistir a la actividad y aplicarlos en la Institución.

Asimismo, señala que en consulta realizada al funcionario sobre su nivel de inglés para asistir a la representación, el mismo remitió certificación que demuestra el nivel de dominio requerido.

Señala además que el funcionario deberá realizar la trasmisión de conocimientos de conformidad con lo indicado artículo 12, inciso d) del Reglamento de Capacitación y Estudio.

Dado lo anterior, la Unidad de Recursos Humanos recomienda aprobar la participación del funcionario Jorge Villalobos Cascante, Gestor Profesional en Regulación de la Unidad de Calidad de la Dirección General de Calidad en la capacitación "*Big 5G Event*", organizado por el Colorado Convention Center a realizarse en Denver, Colorado, Estados Unidos, del 06 al 08 de mayo del 2019.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto.

El señor Federico Chacón Loaiza manifiesta que está de acuerdo en la propuesta de capacitación pues

considera que es un excelente evento. Pregunta además cómo ha resultado la experiencia de las charlas internas de capacitaciones recibidas por los funcionarios.

El señor Juan Carlos Camacho Molina indica que efectivamente los funcionarios a los que se les aprueba una capacitación deben hacer transmisión del conocimiento. Agrega que a partir de este año se está mejorando este proceso, en el sentido de hacer una invitación específica o direccionada, pues siempre se ha hecho la invitación abierta, sin embargo le ha asignado a la funcionaria Melissa Mora Fallas coordinar el proceso de capacitación de la Institución, que consulte al Jefe de la Unidad a la que pertenece el funcionario que se le aprueba la capacitación, para que se invite primero a los funcionarios de la misma área y adicional que se haga una convocatoria general.

De igual manera, señala que se ha implementado el control de asistencia para tener un antecedente y constancia de quiénes están llegando a la actividad.

El señor Federico Chacón Loaiza sugiere que dichas capacitaciones se realicen en horas de almuerzo, para mayor conveniencia. Asimismo, señala que cuando ha buscado información técnica sobre temas muy básicos, ha encontrado muchos vídeos de autoridades reguladoras, principalmente las colombianas, por lo cual considera interesante el grabar las conferencias de transmisión de conocimientos que hacen los funcionarios de Sutel, pues se trataría de una actividad sencilla de bajo costo la cual contribuiría en la formación de las áreas.

El señor Gilbert Camacho Mora agrega que le parece una excelente la iniciativa la mencionada por el señor Federico Chacón Loaiza. De igual forma, recuerda a la Dirección General de Operaciones que debe presentar el plan de capacitaciones del presente año.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 00885-SUTEL-DGO-2019, de fecha 31 de enero del 2019 y la explicación brindada por el funcionario Camacho Molina en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 024-012-2019

CONSIDERANDO QUE:

I. Mediante oficio 00736-SUTEL-DGC-2019, de fecha de notificación 30 de enero del presente año, la Unidad de Recursos Humanos recibe para análisis de estudio la solicitud de capacitación para el funcionario Jorge Villalobos Cascante, Gestor Profesional en Regulación de la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad, para participar en el "*Big 5G Event*", organizado por el Colorado Convention Center a realizarse en Denver, Colorado, Estados Unidos, del 06 al 08 de mayo del 2019

II. Según se indica en el oficio 00885-SUTEL-DGO-2019, de fecha 31 de enero del presente año, la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones, procedió a realizar el informe de análisis y recomendación para la participación del funcionario Villalobos Cascante en el "*Big 5G Event*", organizado por el Colorado Convention Center a realizarse en Denver, Colorado, Estados Unidos, del 06 al 08 de mayo del 2019.

RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio 00885-SUTEL-DGO-2019, de fecha 31 de enero del presente año, por medio del cual la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones, brinda respuesta en atención al oficio 00736-SUTEL-DGC-2019 y presenta al Consejo el informe de análisis y recomendación para que el funcionario Jorge Villalobos Cascante, Gestor Profesional en Regulación de la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad, participe en el

"Big 5G Event", organizado por el Colorado Convention Center a realizarse en Denver, Colorado, Estados Unidos, del 06 al 08 de mayo del 2019.

2. Autorizar la participación del funcionario Villalobos Cascante en la actividad descrita en el párrafo anterior.

3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que proceda con el pago de los gastos del señor Jorge Villalobos Cascante, de conformidad con el detalle que se presenta en el siguiente cuadro, correspondiente a hospedaje, tiquetes aéreos, alimentación y otros gastos menores de los días del evento, además de una proporción de los viáticos durante el traslado ida y vuelta; cubrirá también el transporte casa-aeropuerto-hotel y viceversa e imprevistos y costo de inscripción, según lo indicado en el artículo 35 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, todo lo anterior contra la presentación de la respectiva liquidación.

Jorge Villalobos Cascante				
Estados Unidos (Según tabla de viáticos de la Contraloría General de la República: $309)	**TC:**		**₡**	**618,41**
Descripción de Gastos Asociados	Dólares		Colones	
Inscripción	$	-	₡	-
Viáticos	$	1 359,60	₡	840 790,24
Imprevistos (monto fijo)	$	100,00	₡	61 841,00
Transporte interno y externo ($250)	$	250,00	₡	154 602,50

4. Dejar establecido que los montos anteriores quedan sujetos a las variaciones del tipo de cambio de venta del día del Banco Central de Costa Rica y el disponible presupuestario de cada una de las partidas contenidas en el cuadro indicado.

5. Dejar establecido que los costos del evento deberán ser cargados a la fuente de financiamiento de regulación.

6. En las capacitaciones con destino en el Continente Americano se contempla 1 día de viaje para llegar al evento y un día para regresar, por lo que para los efectos correspondientes se define como día de salida el 05 de mayo del 2019, regresando el 09 de mayo del 2019.

7. Aprobar el siguiente itinerario para la compra del boleto aéreo, tomando en consideración la información contenida en este apartado es una referencia que podrá ser considerada como insumo por la Unidad de Proveeduría siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el artículo 45 del Reglamento de Viáticos de la Contraloría General de la República donde faculta a la administración a seleccionar los boletos escogiendo la opción más económica, tomando en cuenta todos los factores que incidan en el costo, como lo pueden ser horas de espera en aeropuertos, entre otros.

FECHA DE SALIDA	05 de mayo de 2019
HORA DE SALIDA	Mañana
FECHA DE REGRESO	9 de mayo de 2019
HORA DE REGRESO	Tarde
LUGAR DE DESTINO	Denver Colorado, EE. UU.
NOMBRE COMPLETO DEL PASAJERO COMO APARECE EN EL PASAPORTE	Villalobos Cascante Jorge
NUMERO DE ACUERDO	**Por definir**
OBSERVACIONES	

8. Dejar establecido que los impuestos de salida de Costa Rica no son cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en cuyo caso si el funcionario lo considera pertinente, podrá gestionar el trámite de pasaporte de servicios que facilita la Cancillería del Gobierno de la República para todos los funcionarios públicos.

9. Corresponde al funcionario realizar las gestiones necesarias para la solicitud de anticipo de viáticos ante el Área de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, así como también la tramitación de las respectivas inscripciones a la actividad.

NOTIFÍQUESE

5.4 Informe de análisis y recomendación de capacitación en el "Curso SQL Server Business Intelligence (SSIS Integration Services y SSAS Analysis Services) para la funcionaria Ana Yancy Noguera Morales, Gestor Profesional en Tecnologías de la Información.

Seguidamente la Presidencia informa del oficio 1239-SUTEL-DGO-2019, del 12 de febrero del presente año sobre el análisis y recomendación de capacitación en el "Curso SQL Server Business Intelligence (SSIS Integration Services y SSAS Analysis Services) para la funcionaria Ana Yansy Noguera Morales, Gestor Profesional de Tecnologías de la Información.

El funcionario Juan Carlos Camacho Molina indica que de conformidad con el oficio No. 00837-SUTEL-DGO-2019, notificado el 31 de enero del presente año, se solicita a la Dirección General de Operaciones que realice las valoraciones correspondientes para la participación de la funcionaria Ana Yancy Noguera Morales en la actividad mencionada, la cual se realizará en las instalaciones de CENFOTEC, San José, los jueves, a partir del 28 de febrero del 2019, y por un plazo de 18 sesiones, en horario de 6:00 pm a 10:00 pm.

Menciona que según se indica en el oficio 01239-SUTEL-DGO-2019, de fecha 12 de febrero del presente año, la Dirección General de Operaciones, procedió a realizar el análisis y justificación en la actividad señalada, constatando además la existencia de contenido presupuestario para solventar el pago de inscripción al curso.

El señor Eduardo Arias Cabalceta indica que desde el año anterior se inició el inventario de capacitaciones por funcionario, con información desde el 2015 hasta la fecha, la cual tiene como objetivo el medir cómo se distribuye el presupuesto entre los diferentes funcionarios a partir del rubro de capacitaciones.

Agrega que en el caso de la Unidad de Tecnologías de Información, la funcionaria Noguera Morales ha recibido capacitaciones seguidas, pues es la encargada de bases de datos.

Señala que a partir de la entrada del señor Juan Carlos Camacho Molina, se inició toda una proyección de capacitaciones para poder contratar servicios al respecto que sirvan para mejorar la calidad y la adaptación de los funcionarios en los puestos y los cambios que se puedan generar en el mercado.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto.

El señor Federico Chacón Loaiza señala que le parece adecuada la información que ha recibido sobre el tema de capacitaciones. De igual forma, indica que es importante conocer en otro momento, si existe un análisis o valoración general por unidades o direcciones generales de cómo se distribuyen las capacitaciones y si hay recomendaciones de recursos humanos, pues es un tema muy sensible según el clima organizacional de cómo se están distribuyendo las oportunidades.

Acto seguido procede a leer la propuesta de acuerdo.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 01239-SUTEL-DGO-2019, del 12 de febrero del 2019 y la explicación brindada

por el funcionario Camacho Molina en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 025-012-2019

CONSIDERANDO QUE:

I. De conformidad con el oficio No. 00837-SUTEL-DGO-2019, notificado el 31 de enero del presente año se le solicita a la Dirección General de Operaciones que realice las valoraciones correspondientes para la participación de la funcionaria Ana Yancy Noguera Morales, Gestor Profesional en Tecnologías de la Información para participar en el "Curso SQL Server Business Intelligence (SSIS Integration Services y SSAS Analysis Services), a realizarse en las instalaciones de CENFOTEC, San José, los días jueves, a partir del 28 de febrero del 2019, y por un plazo de 18 sesiones, en horario de 6:00 pm a 10:00 pm.

II. Según se indica en el oficio 01239-SUTEL-DGO-2019, de fecha 12 de febrero del presente año, la Dirección General de Operaciones, procedió a realizar el análisis y justificación para la capacitación de la señora Ana Yancy Noguera Morales, Gestor Profesional en Tecnologías de la Información en la actividad mencionada, constatando además la existencia de contenido presupuestario para solventar el pago de inscripción al curso.

RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio 01239-SUTEL-DGO-2019, del 12 de febrero del presente año, por medio del cual la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones, brinda respuesta en atención al oficio 00837-SUTEL-DGO-2019, y presenta al Consejo análisis y justificación de la capacitación para que la señora Ana Yancy Noguera Morales, Gestor Profesional en Tecnologías de la Información participe en el "Curso SQL Server Business Intelligence (SSIS Integration Services y SSAS Analysis Services), a realizarse en las instalaciones de CENFOTEC, San José, los días jueves, a partir del 28 de febrero del 2019, y por un plazo de 18 sesiones, en horario de 6:00 pm a 10:00 pm.

2. Autorizar la participación de la señora Ana Yancy Noguera Morales, Gestor Profesional en Tecnologías de la Información de la Dirección General de Operaciones, en la actividad descrita en el párrafo anterior.

3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que proceda con el pago de los gastos por concepto de inscripción de la funcionaria Noguera Morales, de conformidad con el detalle que se presenta a continuación:

Institución	Costo Dólares
CENFOTEC	$850

4. Dejar establecido que los gastos deberán ser cargados a las tres fuentes de financiamiento: Regulación, Espectro y Fonatel.

5. Dejar establecido que la funcionaria deberá realizar la trasmisión de conocimientos a los demás colaboradores de la Unidad de Tecnologías de la Información, con el fin de aprovechar y maximizar los recursos de la Institución.

6. Corresponde a la funcionaria realizar las gestiones necesarias para la tramitación de la respectiva inscripción a la actividad.

ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE

SESIÓN ORDINARIA 012-2019
21 de febrero del 2019

5.5 Informe de recomendación concurso 004-005-2018 Profesional 5 para la Unidad de Espectro.

A continuación, la Presidencia introduce para conocimiento de los Miembros del Consejo el informe de recomendación del concurso 004-005-2018 Profesional 5 para la Unidad de Espectro. Sobre el particular el señor Juan Carlos Camacho Molina, expone los siguientes oficios:

1. 10306-SUTEL-DGO-2018, de fecha 11 de diciembre del 2018, mediante el cual la Unidad a su cargo, somete a consideración del Consejo el informe de resultados finales del concurso 004-SUTEL-2018, correspondientes al proceso de reclutamiento y selección de Especialista en Asesoría Jurídica (abogados para la Unidad de Espectro Radioeléctrico de la Dirección General de Calidad.

2. 10297-SUTEL-DGC-2018, del 11 de diciembre del 2018, por medio del cual el señor Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, presenta a la Unidad de Recursos Humanos la recomendación de selección del candidato para ocupar la plaza por tiempo indefinido de Especialista en Asesoría Jurídica, para la Unidad de Espectro Radioeléctrico de la Dirección General de Calidad.

Presenta los antecedentes del caso y el proceso de selección llevado a cabo, los detalles de la nómina y la recomendación de la Unidad de Recursos Humanos.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez indica que en el punto 14 del resumen de la nómina, vienen una serie de calificaciones que dan un resultado y de los 4 participantes en el tema de formación académica hay dos en el mismo rango, en experiencia laboral todos alcanzan el porcentaje establecido, en la prueba técnica la diferencia no es relevante porque son notas de más de la mitad del puntaje establecido, en la entrevista técnica se notan diferencias amplias en el caso de don Roberto Gamboa y la señora Valeria González que destacan probablemente por la experiencia y conocimiento de ser funcionarios internos, pero en la entrevista de competencias y habilidades hay un dato que llama la atención y le parece necesario ahondar de cómo se hace y cuáles son los ítems que se toman en cuenta, si hay elementos objetivos que arrojan esos resultados, así como quiénes participan, pues considera que la nota más baja es para la del género femenino que participa en el grupo.

El señor Gilbert Camacho Mora señala que le parece que falta explicar a los Miembros del Consejo en qué consiste la entrevista de competencias y habilidades que tiene un peso del 10%, por lo que le parece que debería estar presentes el Jefe y el Director General que tomaron la decisión.

El señor Camacho Molina indica que hasta el día de hoy, el apartado de competencias y habilidades está determinado por la definición de competencias que se encuentran en el Manual de Puestos que tiene temas más distantes de lo que es la realidad de Aresep, pero es un sólo instrumento, pero dentro de las áreas de oportunidad que tiene, es que no existe una definición clara de cuáles son las competencias más allá de mencionarlas.

Pone como ejemplo la habilidad de trabajo en equipo como aspecto que es necesario evaluar y el profesional responsable de evaluarla, no necesariamente es la técnica porque se está al frente de una competencia blanda y quien tiene la habilidad y metodología técnica es un profesional de recursos humanos, en este caso no es requisito ser psicólogo, pero lo hace una persona con mucha experiencia en el campo, entonces se diseñan plantillas con preguntas asociadas a cada una de las competencias para poder llegar a ese número, indistintamente del género y la situación, la persona es sometida a preguntas en las que tiene que responder de acuerdo con su experiencia, para poder dejar en evidencia si está o no está presente la competencia específica, siendo la forma que hasta el día de hoy se hace.

Aprovecha para indicar que ha presentado a la Dirección General de Operaciones amparado en una respuesta que recibió de ARESEP, donde dicen que Sutel puede construir sus propios métodos o sistemas

de trabajo para ejecutar procesos de reclutamiento o estudios de salarios, sin salirse de la política o de la norma, lo que considera que da un punto de partida para decir si en el manual no están definidas las competencias según su nivel de exigencia, entonces el profesional de recursos humanos puede definir que cumple el nivel necesario.

Señala que lo ha visto con el señor Eduardo Arias Cabalceta para que sea conocido por el Consejo y poder ayudar a que el proceso sea más objetivo y tener una respuesta más sólida en el sustento técnico.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto.

El señor Gilbert Camacho Mora señala que quiere conocer más de parte de los jefes cómo llegaron a los números que presentan.

El funcionario Juan Carlos Camacho Molina indica que en las conclusiones que leyó anteriormente de forma textual, se hace mención al tema de habilidades y competencias y se alude más la fortaleza en el conocimiento de la parte técnica, o sea, más supone la elección de los Jefes y del Director General de Calidad, que el conocimiento técnico sólido y adicional a eso, las preguntas que los candidatos tuvieron que responder bajo presión, reforzando la recomendación de selección de esas dos personas, inclinándose por la solidez en el conocimiento técnico.

El señor Gilbert Camacho Mora indica que la recomendación es de las jefaturas, pero lo que determina al final la escogencia es la entrevista de competencias y habilidades.

El funcionario Jorge Brealey Zamora señala que hay que recordar que si bien es cierto es una recomendación, se considera un funcionario idóneo que cumple con todo y se puede escoger según el criterio discrecional del Consejo, conforme lo indica la del Director General, considerando siempre que se puede tomar una determinación distinta, desde luego que se justifique adecuadamente.

El señor Gilbert Camacho Mora señala que hay una persona que va bien en la prueba técnica, pero cuando llega a las competencias de habilidades tiene un 6 de 10 y quiere saber cómo llegaron a eso.

El señor Federico Chacón Loaiza menciona que al iniciar labores en Sutel, conoció un caso que había sido entrevistado por el Consejo, por lo que pidió información de cómo eran los criterios y leyendo el artículo 15 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (RAS), sus Órganos Desconcentrados y sus Funcionarios, lo que dice es que Recursos Humanos recomienda al jerarca superior administrativo, por tanto lo interpreta en el sentido que se da una recomendación y lo que corresponde por parte del Consejo es la verificación de que el proceso se llevó bien y se va a votar siempre por la recomendación que está haciendo la Unidad de Recursos Humanos, estando siempre atento a la propuesta de la mejora, pero ha estado revisando la documentación y se hizo con los parámetros objetivos y las valoraciones que dan los resultados conforme la recomendación.

El señor Gilbert Camacho Mora indica que por sanidad del proceso y para que los profesionales se integren rápidamente a la Dirección General de Calidad, votará de forma afirmativa, pero sí va a pedir que le expliquen el tema de la entrevista de competencias y habilidades y cómo se está haciendo.

El funcionario Camacho Molina hace ver que, dada la urgencia de atender el tema a la brevedad, el acuerdo deberá ser aprobado en firme conforme lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido de la documentación aportada y la explicación brindada por el funcionario Camacho Molina los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 026-012-2019

SESIÓN ORDINARIA 012-2019
21 de febrero del 2019

En relación con recomendación para el nombramiento de los señores Juan Carlos Solórzano González y Roberto Gamboa Madrigal, para ocupar las plazas N° 51204 y N° 62204, ambas por tiempo indefinido, la Unidad de Recursos Humanos presenta mediante oficio 10306-SUTEL-DGO-2018 la recomendación de nombramiento con base en los criterios técnicos de la Jefatura Superior e Inmediata según oficio 10297-SUTEL-DGC-2018, este Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones adopta lo siguiente:

RESULTANDO QUE:

1. Que en fecha 05 de diciembre del 2017, la señora Laura Rodríguez Amador, presento la renuncia a la plaza N° 51204, puesto Especialista en Asesoría Jurídica, clase ocupacional Profesional 5, ubicada en la Unidad de Espectro Radioeléctrico de la Dirección General de Calidad.

2. Mediante oficios 00518-SUTEL-DGC-2018 del 24 de enero del 2018 y 00964-SUTEL-DGC-2018, del 07 de febrero del 2018, la Dirección General de Calidad solicita la apertura del proceso de reclutamiento para ocupar por tiempo indefinido las plazas N° 51204, Especialista en Asesoría Jurídica, sin embargo, por motivos presupuestarios la contratación para llenar dichas plazas vacantes se estableció para inicio del 2019.

3. Según el concurso 004-SUTEL-2018, publicados del 26 de junio al 03 de 07 del 2018, en la página elempleo.com y la página web de SUTEL.

4. Que según oficio 10297-SUTEL-DGC-2018, la Dirección General de Calidad remite a la Unidad de Recursos Humanos la recomendación de selección del candidato para ocupar las plazas por tiempo indefinido Especialista en Asesoría Jurídica de la Unidad de Espectro Radioeléctrico de la Dirección General de Calidad.

5. En oficio 10306-SUTEL-DGO-2018, la Unidad de Recursos Humanos da a conocer al Consejo de SUTEL el informe de recomendación de nombramiento del concurso 004-SUTEL-2018.

CONSIDERANDO QUE:

1. Según lo establecido en el artículo 29 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), la jefatura inmediata tiene la competencia de solicitar a Recursos Humanos la nómina de candidatos para el proceso de selección en el caso de existir una plaza vacante. En el presente caso la plaza N° 51204, correspondientes a Especialistas en Asesoría Jurídica quedaron vacantes por renuncia de la funcionaria que en su momento eran propietaria de dicha plaza.

2. El proceso de reclutamiento y selección del concurso 004-SUTEL-2018 se realizó en apego a lo indicado en el Reglamento citado y el PR03 Procedimiento para llenar plazas vacantes de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado.

3. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), todo nombramiento de nuevo ingreso, ascenso, traslado y permuta, o a plazo determinado, estará sujeto a un periodo de prueba de hasta seis meses, en el cual cualquiera de las partes puede dar por terminada la relación de servicio sin responsabilidad, donde se evaluará el ajuste de los funcionarios con el entorno de trabajo, el desempeño, así como las competencias y habilidades personales, comportamientos, relaciones interpersonales, capacidad de análisis, conocimiento de la institución, dirección, creatividad e innovación, organización, iniciativa, orientación al cliente, juicio, comunicación, establecimiento de relaciones, persuasión y orientación a resultados y cualquier otra que se considere oportuna según el puesto.

4. Según lo establecido en el artículo 16, todo nombramiento, traslado o permuta quedará en firme al

concluir el período de prueba, salvo que se justifique dentro de ese plazo, la inconveniencia para la Institución de mantener al funcionario (a) en el puesto.

POR TANTO:

De acuerdo con las anteriores consideraciones, la justificación correspondiente con fundamento en lo dispuesto en el Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

1. Dar por recibidos los oficios que se indican a continuación:

a) 10306-SUTEL-DGO-2018, de fecha 11 de diciembre del 2018, mediante el cual el señor Juan Carlos Camacho Molina, Jefe de Recursos Humanos y Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones, someten a consideración del Consejo el informe de resultados finales del concurso 004-SUTEL-2018, correspondientes al proceso de reclutamiento y selección de Especialista en Asesoría Jurídica (abogados), perteneciente a la Unidad de Espectro Radioeléctrico de la Dirección General de Calidad, con el propósito de que se proceda a realizar la fase final del proceso de nombramiento de los candidatos.

b) 10297-SUTEL-DGC-2018, del 11 de diciembre del 2018, por medio del cual el señor Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, presenta a la Unidad de Recursos Humanos la recomendación de selección del candidato para ocupar la plaza por tiempo indefinido de Especialista en Asesoría Jurídica, para la Unidad de Espectro Radioeléctrico de la Dirección General de Calidad.

2. Aprobar el nombramiento del señor Juan Carlos Solórzano González, número de identificación 109920236 para ocupar la plaza vacante N° 51204, correspondiente al puesto de Especialista en Asesoría Jurídica, clase ocupacional Profesional 5, nombramiento por tiempo indefinido, de la Unidad Administrativa de Espectro Radioeléctrico de la Dirección General de Calidad.

3. Que según lo establecido en el artículo 18 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS) el nombramiento en propiedad está sujeta a un período de prueba de hasta 6 meses.

4. Remitir este acuerdo a la Unidad de Recursos Humanos para que lleve a cabo las acciones correspondientes, en caso de no existir ningún recurso de apelación se coordine y acuerde con el candidato seleccionado la fecha de ingreso a la institución. En caso de existir alguna apelación el nombramiento se suspende hasta que se resuelvan el recurso interpuesto. Facultar a esta Unidad para que notifique a los candidatos de la nómina los resultados del proceso de selección y a los aspirantes, de los resultados del proceso de reclutamiento.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la comunicación de la presente resolución, por tal motivo la eficacia del nombramiento regirá una vez trascurrido el plazo de tres días antes indicado.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

SESIÓN ORDINARIA 012-2019
21 de febrero del 2019

ACUERDO 027-012-2019

En relación con recomendación para el nombramiento de los señores Juan Carlos Solórzano González y Roberto Gamboa Madrigal, para ocupar las plazas N° 51204 y N° 62204, ambas por tiempo indefinido, la Unidad de Recursos Humanos presenta mediante oficio 10306-SUTEL-DGO-2018 la recomendación de nombramiento con base en los criterios técnicos de la Jefatura Superior e Inmediata según oficio 10297-SUTEL-DGC-2018, este Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones adopta lo siguiente:

RESULTANDO QUE:

1. Que en fecha 18 de enero del 2018, el señor Harold Chaves Rodríguez, presento la renuncia a la plaza N° 62204, puesto Especialista en Asesoría Jurídica, clase ocupacional Profesional 5, ubicada en la Unidad de Espectro Radioeléctrico de la Dirección General de Calidad.

2. Mediante oficios 00518-SUTEL-DGC-2018 del 24 de enero del 2018 y 00964-SUTEL-DGC-2018, del 07 de febrero del 2018, la Dirección General de Calidad solicita la apertura del proceso de reclutamiento para ocupar por tiempo indefinido las plazas N° 62204, Especialista en Asesoría Jurídica, sin embargo, por motivos presupuestarios la contratación para llenar dichas plazas vacantes se estableció para inicio del 2019.

3. Según el concurso 005-SUTEL-2018, publicados del 26 de junio al 03 de 07 del 2018, en la página elempleo.com y la página web de SUTEL.

4. Que según oficio 10297-SUTEL-DGC-2018, la Dirección General de Calidad remite a la Unidad de Recursos Humanos la recomendación de selección del candidato para ocupar las plazas por tiempo indefinido Especialista en Asesoría Jurídica de la Unidad de Espectro Radioeléctrico de la Dirección General de Calidad.

5. En oficio 10306-SUTEL-DGO-2018, la Unidad de Recursos Humanos da a conocer al Consejo de SUTEL el informe de recomendación de nombramiento del concurso 005-SUTEL-2018.

CONSIDERANDO QUE:

1. Según lo establecido en el artículo 29 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), la jefatura inmediata tiene la competencia de solicitar a Recursos Humanos la nómina de candidatos para el proceso de selección en el caso de existir una plaza vacante. En el presente caso la plaza N° 62204, correspondientes a Especialistas en Asesoría Jurídica quedaron vacantes por renuncia de la funcionaria que en su momento era propietario de dichas plazas.

2. El proceso de reclutamiento y selección del concurso 004-SUTEL-2018 se realizó en apego a lo indicado en el Reglamento citado y el PR03 Procedimiento para llenar plazas vacantes de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado.

3. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), todo nombramiento de nuevo ingreso, ascenso, traslado y permuta, o a plazo determinado, estará sujeto a un periodo de prueba de hasta seis meses, en el cual cualquiera de las partes puede dar por terminada la relación de servicio sin responsabilidad, donde se evaluará el ajuste de los funcionarios con el entorno de trabajo, el desempeño, así como las competencias y habilidades personales, comportamientos, relaciones interpersonales, capacidad de análisis, conocimiento de la institución, dirección, creatividad e innovación, organización, iniciativa, orientación al cliente, juicio, comunicación, establecimiento de relaciones, persuasión y orientación a resultados y cualquier otra que se considere oportuna según el puesto.

SESIÓN ORDINARIA 012-2019
21 de febrero del 2019

4. Según lo establecido en el artículo 16, todo nombramiento, traslado o permuta quedará en firme al concluir el período de prueba, salvo que se justifique dentro de ese plazo (15 días naturales antes del vencimiento art. 18), la inconveniencia para la Institución de mantener al/ a la funcionario(a) en el puesto, o bien, el (la) funcionario (a) manifieste por escrito su deseo de regresar al puesto anterior y en lo que interesa el artículo 38, inciso d) Al jerarca superior administrativo que corresponda, en caso de permisos por periodos superiores a dos meses según lo establecido en el Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), lo anterior bajo el principio de In dubio pro operario.

POR TANTO:

De acuerdo con las anteriores consideraciones, la justificación correspondiente con fundamento en lo dispuesto en el Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

1. Dar por recibidos los oficios que se indican a continuación:

   a) 10306-SUTEL-DGO-2018, de fecha 11 de diciembre, 2018, mediante el cual el señor Juan Carlos Camacho Molina, Jefe de Recursos Humanos y Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones, someten a consideración del Consejo el informe de resultados finales del concurso 005-SUTEL-2018, correspondientes al proceso de reclutamiento y selección de Especialista en Asesoría Jurídica (abogados), perteneciente a la Unidad de Espectro Radioeléctrico de la Dirección General de Calidad, con el propósito de que se proceda a realizar la fase final del proceso de nombramiento de los candidatos..

   b) 10297-SUTEL-DGC-2018, del 11 de diciembre del 2018, por medio del cual el señor Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, presenta a la Unidad de Recursos Humanos la recomendación de selección del candidato para ocupar la plaza por tiempo indefinido de Especialista en Asesoría Jurídica, para la Unidad de Espectro Radioeléctrico de la Dirección General de Calidad.

2. Aprobar el nombramiento de Roberto Gamboa Madrigal, número de identificación 113950770, para ocupar la plaza vacante N° 62204, correspondiente al puesto Especialista en Asesoría Jurídica, clase ocupacional Profesional 5, nombramiento por tiempo indefinido, de la Unidad Administrativa de Espectro Radioeléctrico de la Dirección General de Calidad.

3. Que según lo establecido en el artículo 18 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS) el nombramiento en propiedad está sujeta a un período de prueba de hasta 6 meses.

4. Que en apego al artículo 16 del RAS, otorgar un permiso sin goce de salario al funcionario Roberto Gamboa Madrigal, en el puesto nombrado a tiempo indefinido, Gestor Profesional en Asesoría Jurídica, Clase Profesional 2, por el tiempo de duración del período de prueba.

5. Remitir este acuerdo a la Unidad de Recursos Humanos para que lleve a cabo las acciones correspondientes, en caso de no existir ningún recurso de apelación se coordine y acuerde con el candidato seleccionado la fecha de ingreso a la institución. En caso de existir alguna apelación el nombramiento se suspende hasta que se resuelvan el recurso interpuesto. Facultar a esta Unidad para que notifique a los candidatos de la nómina los resultados del proceso de selección y a los aspirantes, de los resultados del proceso de reclutamiento.

SESIÓN ORDINARIA 012-2019
21 de febrero del 2019

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la comunicación de la presente resolución, por tal motivo la eficacia del nombramiento regirá una vez trascurrido el plazo de tres días antes indicado.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

5.6 Informe de nombramiento interior para la plaza de Gestor Técnico en la Dirección General de Calidad.

Seguidamente, la Presidencia introduce para conocimiento de los señores Miembros del Consejo la propuesta de Índice de Gestión Institucional y plan de acción de mejora. Al respecto, se conocen los siguientes oficios:

a. 00627-SUTEL-DGO-2081, de fecha 23 de enero de 2019, mediante el cual el Juan Carlos Camacho Molina, Jefe de Recursos Humanos y el señor Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones someten a consideración del Consejo el informe de resultados finales del procedimiento de nombramientos interinos, con la recomendación de nombramiento de un Gestor Técnico en Regulación, especialidad abogado, perteneciente a la Unidad de Calidad de la Dirección General de Calidad, con el propósito de que se proceda a realizar la fase final del proceso de nombramiento del o la candidata (a).

b. 00569-SUTEL-DGC-20198, notificado el 21 de enero 2019, por medio del cual el señor Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad y el señor César Valverde Canossa, Jefe de la Unidad de Calidad presentan a la Unidad de Recursos Humanos la recomendación de selección de la candidata Liseth Quesada Cubero, cédula 206870619, para ocupar la plaza N° 52211, por tiempo definido de Gestor Técnico en Regulación, para la Unidad de Calidad de la Dirección General de Calidad.

El señor Juan Carlos Camacho Molina explica los antecedentes del caso, los requisitos mínimos para ocupar el cargo y el resumen de la nómina.

Señala que la Unidad a su cargo considera que una vez concluidas las fases del PR05 Procedimiento de nombramientos interinos de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados, según consta en los apartados anteriores, cuya finalidad es garantizar la eficiente y continua prestación del servicio público que por ley está llamada a brindar la Superintendencia de Telecomunicaciones y con base en la selección realizada por el director y la jefatura inmediata de la plaza vacante, notificado mediante oficio 00569-SUTEL-DGC-2019, notificado el 24 de enero de 2019, cuyos criterios técnicos del equipo evaluador conformado por la Profesional 5 encargada de coordinar el equipo técnico la funcionaria Natalia Ramírez Alfaro, el señor César Valverde Canossa, Profesional Jefe de Calidad y el señor Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, coinciden que la candidata que demostró un desempeño sobresaliente en dicho proceso de selección, que podría complementar el equipo de trabajo y contribuir con sus conocimientos y experiencia, es la señora Liseth Quesada Cubero.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan que no tienen observaciones.

Seguidamente la Presidencia procede a leer la propuesta de acuerdo.

SESIÓN ORDINARIA 012-2019
21 de febrero del 2019

El funcionario Camacho Molina ace ver al Consejo que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido de la documentación aportada y la explicación brindada por el funcionario Camacho Molina en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 028-012-2018

En relación con recomendación de nombramiento del Liseth Quesada Cubero, para ocupar por tiempo definido la plaza N°52211, la Unidad de Recursos Humanos presenta mediante oficio 00627-SUTEL-DGO-2019 y justificación de nombramiento presentada por la Jefatura Superior e Inmediata, en el oficio 05862-SUTEL-DGO-2018, este Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones adopta lo siguiente:

RESULTANDO QUE:

1. Que mediante acuerdo 011-043-2018, se nombró al señor Jonathan Fallas Arbustini titular propietario de la plaza 52211 en una plaza de Servicios Especiales, clase ocupacional Profesional 1, Gestor Bachiller, para el Registro Nacional de Telecomunicaciones, hasta el 10 julio 2019 inclusive, motivos por los cuales la plaza se encuentra vacante de forma interina.

2. Mediante oficio 05862-SUTEL-DGO-2018, del 20 de julio del 2018, la Dirección General de Calidad solicitó la apertura del proceso de reclutamiento y selección para ocupar la plaza N°52211, es por tiempo definido hasta el 10 de julio del 2019.

3. Cuando la jefatura inmediata y superior consideren necesario solicitar la sustitución de los funcionarios propietarios que se encuentran con un permiso sin goce de salario o en licencia, tomarán en consideración que a quien se nombre para sustituirle se contratará en las mismas condiciones en las que se otorgó el permiso sin goce de salario al propietario de la plaza. Es decir, el nombramiento para ocupar la plaza N°52211 es por tiempo determinado, lo que incluye el reconocimiento del derecho que tiene el titular de la plaza de regresar en cualquier momento y que resulta en la aceptación de la persona que llegue a ocupar interinamente dicha plaza, por lo que se previene al funcionario (a) nombrado (a) interinamente sobre la posibilidad de extinción del contrato de forma anticipada como una condición sobreviniente, es decir, la posibilidad de regreso del titular de la plaza de forma anticipada al vencimiento del plazo establecido.

4. Que según lo establecido en el procedimiento una vez revisados los registros de elegibles y oferentes, se procedió a levantar una lista de oferentes que en lo sustantivo a las actividades que exige el proceso, la formación y el nivel académico, los requerimientos específicos y la actividad ocupacional fuesen equiparables a lo requerido para ocupar el cargo. Para ello se utilizó el último registro de oferentes de fecha del 26 de junio al 04 julio 2018 que se publicó en el sitio web del elempleo.com y página web de Sutel bajo el concurso 005-2018 clase ocupacional Profesional 5, Especialista en Derecho, que siendo dicho concurso de categoría superior a la plaza vacante y vigente a la fecha constituyó la base de currículo que fue depurada preseleccionando 17 oferentes que según su hoja de vida indicaban cumplir con los requisitos del cargo. Dicha lista de oferentes fue remitida a la jefatura inmediata y superior solicitante, de conformidad con el numeral II del Procedimiento en mención.

5. Que con base a criterios técnicos la jefatura inmediata y superior de la Dirección General de Calidad preselecciono 11 oferentes mismos que se convocaron mediante correo electrónico a entrevista según lo estable el numeral III del procedimiento mencionado.

6. Con base en la preselección realizada por la Dirección General Calidad la Unidad de Recursos Humanos

coordinó la entrevista de competencias técnicas: conocimiento y experiencia, así como la entrevista de competencias y habilidades personales. De los 11 oferentes convocados, 9 confirmaron interés por asistir a la fase de entrevista, sin embargo 2 oferentes no se presentaron a la entrevista justificando diferentes motivos personales, otros 2 no presentaron la documentación que respalda el cumplimiento de los requisitos para ocupar el cargo. De los 5 oferentes restantes 3 de ellos no pasaron la entrevista técnica. Dando como resultado 2 oferentes en condición de idoneidad.

7. En oficio 00627-SUTEL-DGO-2019, la Unidad de Recursos Humanos da a conocer al Consejo de SUTEL el informe de recomendación de nombramiento para ocupar la plaza N°52211.

CONSIDERANDO QUE:

a. Según lo indicado en el Artículo 14, del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS). "Los nombramientos se realizarán por tiempo indefinido para el cumplimiento de las funciones propias de la Institución y por plazo determinado para laborar temporalmente en la Institución ***cuando ello proceda*** o, por razones de eventualidad y excepción." El subrayado es intencional.

b. Que según lo establecido en el artículo 38 del RAS, el titular de la plaza disfruta de un permiso sin goce de salario dejando vacante la plaza de Gestor Técnico en Regulación, de la Unidad de Calidad de Redes, de la Dirección General de Calidad.

c. Según lo establecido en el Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), la jefatura inmediata tiene la competencia de solicitar a Recursos Humanos la nómina de candidatos para el proceso de selección en el caso de existir una plaza vacante. En el presente caso la plaza N°52211, Gestor Técnico en Regulación quedó vacante por nombramiento interino del titular en una plaza de Servicios Especiales.

d. El proceso de reclutamiento y selección se realizó en apego a lo indicado en el Reglamento citado, el PR05 Procedimiento de nombramientos interinos de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados y el Manual Descriptivo de cargos 2017, vigente a la fecha.

e. Con el fin de no afectar la eficacia y eficiencia institucional se justifica la necesidad de contar con el personal para atender las funciones que desempeña quién ocupe la plaza de Gestor Técnico en Regulación de la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad.

f. Cabe destacar que en los casos donde la relación laboral se dé por terminada antes del cumplimiento del plazo máximo establecido en el contrato para ocupar la plaza 52211, y el titular se reincorpore a dicha plaza, corresponderá a la SUTEL el cumplimiento de lo establecido en el artículo 31 del Código de trabajo.

POR TANTO:

De acuerdo con las anteriores consideraciones, la justificación correspondiente con fundamento en lo dispuesto en el Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

I. Dar por recibidos los oficios que se indican a continuación:

a. 00627-SUTEL-DGO-2019, de fecha 23 de enero de 2019, mediante el cual los señores Juan Carlos Camacho Molina, Jefe de Recursos Humanos y Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones someten a consideración del Consejo el informe de resultados finales del procedimiento de nombramientos interinos, con la recomendación de nombramiento de un Gestor Técnico en Regulación, especialidad abogado, perteneciente a la Unidad de Calidad de la Dirección General de Calidad, con el propósito de que se proceda a realizar la fase final del proceso de nombramiento del o la candidata (a).

b. 00569-SUTEL-DGC-20198, notificado el 21 de enero 2019, por medio del cual el señor Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad y el señor César Valverde Canossa, Jefe de la Unidad de Calidad presentan a la Unidad de Recursos Humanos la recomendación de selección de la candidata Liseth Quesada Cubero, cédula 206870619, para ocupar la plaza N° 52211, por tiempo definido de Gestor Técnico en Regulación, para la Unidad de Calidad de la Dirección General de Calidad.

II. Aprobar en apego a lo dispuesto en el numeral IV del "*PR05 Procedimiento de nombramientos interinos de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados*", el nombramiento de la señorita Liseth Quesada Cubero, cédula 206870619, para ocupar la plaza N° 52211, por tiempo definido de Gestor Técnico en Regulación, especialidad abogada, para la Unidad de Calidad de la Dirección General de Calidad, correspondiente a un nombramiento por plazo definido hasta el día 10 de julio del 2019 inclusive.

III. La vigencia del contrato es a partir de la fecha de ingreso del nuevo funcionario (a) y hasta el 10 de julio del 2019, cuyo plazo podría ser menor o reducido en caso de que el titular de la plaza regrese de forma anticipada, sea por decisión propia o a solicitud del patrono. En consecuencia, el carácter temporal del nombramiento que recae sobre la plaza vacante 52211, cuyo titular goza de un permiso sin goce de salario, hace necesario que el Sutel -como patrono- y el candidato seleccionado, reconozcan y acepten como una causa sobreviniente de extinción del nombramiento, la reinstalación del titular de la plaza 52211, situación que puede darse en cualquier momento a futuro, lo que ha posibilitado y hecho necesario la contratación por tiempo determinado.

IV. Remitir este acuerdo a la Unidad de Recursos Humanos, para que una vez transcurrido el plazo de 3 días hábiles establecidos en el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública y verificado que no exista ningún recurso ordinario de revocatoria o reposición en contra del presente acuerdo, se continué con las acciones correspondientes para coordinar el ingreso de la señorita Quesada Cubero a partir de la fecha que acuerden entre las partes, dentro de plazo establecido por ley para otorgamiento de preaviso.

V. Que según lo establecido en el artículo 18 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS) el nombramiento en propiedad está sujeta a un período de prueba de hasta 6 meses.

VI. Remitir este acuerdo a la Unidad de Recursos Humanos para que lleve a cabo las acciones correspondientes, en caso de no existir ningún recurso de apelación se coordine y acuerde con el candidato seleccionado la fecha de ingreso a la institución. En caso de existir alguna apelación el nombramiento se suspende hasta que se resuelvan el recurso interpuesto. Facultar a esta Unidad para que notifique a los candidatos de la nómina los resultados del proceso de selección y a los aspirantes, de los resultados del proceso de reclutamiento.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la comunicación de la presente resolución,

por tal motivo la eficacia del nombramiento regirá una vez trascurrido el plazo de tres días antes indicado.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

A LAS 17:15 HORAS FINALIZA LA SESIÓN

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO

sutel
Telecomunicaciones para todos

GILBERT CAMACHO MORA
PRESIDENTE DEL CONSEJO